Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.07.22 15:41:43 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de julio del 2024

AÑO CXLVI | Nº 135 | 80 páginas

CONTENIDO

Pág N°

FE DE ERRATAS 2

PODER LEGISLATIVO

Proyectos 2

PODER EJECUTIVO

Decretos 3

Acuerdos 5

Resoluciones 11

DOCUMENTOS VARIOS 15

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Avisos 52

CONTRATACIÓN PÚBLICA 53

REGLAMENTOS 53

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 54

RÉGIMEN MUNICIPAL 66

AVISOS 66

NOTIFICACIONES 74

El Alcance Nº 130, a La Gaceta Nº 134; Año CXLVI, se publicó el lunes 22 de julio del 2024.

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN DIWO AMBIENTAL

El señor Marlon Adrián Webb Castillo, soltero, ingeniero en gestión ambiental, cédula de identidad: 2-0755-0580, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Diwo Ambiental, con cédula jurídica 3-002-731347, procede hacer la presente fe de erratas, y solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Diario tomo uno, Mayor tomo uno, Inventario y Balance tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles, a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oir objeciones ante el Registro de Asociaciones.—18 de julio del 2024.—Katerin Andrea Vargas Leal, Notaria.—1 vez.—(IN2024881659).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto Sustitutivo
18/07/2024

EXPEDIENTE N.º 24194

"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO - Se modifique y adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 71.-El **tribunal**, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del **autor** o partícipe. Para apreciarlos se tomará en cuenta: a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible; b) La importancia de la lesión o del peligro; c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; d) La calidad de los motivos determinantes; e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y f) La conducta del agente posterior al delito. g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuido y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Las características psicológicas y sociales, lo mismo que las referencias a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología; el cual, podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez

Cuando se trate de delitos dolosos en donde intervenga una persona adulta, cualquiera que sea su tipo de participación, y en donde, para la ejecución del hecho ilícito aquella haya involucrado a personas menores de edad y tal aspecto sea de conocimiento del autor o partícipe, el tribunal fijará la sanción de este partiendo del extremo mínimo abstracto del tipo penal más un tercio. En estos casos, no podrá disminuirse la sanción por complicidad o tentativa.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberth Jiménez Siles
Presidente Comisión Permanente Especial
de Seguridad y Narcotráfico

1 vez.—Exonerado.—(IN2024881695).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44560-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1 978, los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del día 17 de octubre de 1996; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990; y los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE, Declaratoria de Interés Público Proyectos Generación y Distribución Eléctrica, del día 20 de mayo del 1998.

Considerando:

I.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.), con cédula jurídica N° 3-004-045117, en su condición de propietario de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L y desarrollador del proyecto de obras de ampliación en el embalse del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, solicita Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia, con el fin de optimizar el aprovechamiento de la energía producida por el Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, se requiere llevar a cabo obras de ampliación en el embalse de la referida central hidroeléctrica, existiendo la posibilidad y necesidad de realizar tala de árboles ubicados en áreas de protección, por lo que se requiere aplicar la excepción establecida en la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

II.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia se efectuará en los folios reales que se encuentra en el Fideicomiso de Garantía 1-5997/2018, fiduciario Banco Improsa S.A, quien mediante el oficio ABG-FIDCAF-1143-2023, otorga poder especial a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L (COOPELESCA R.L.), con cédula jurídica N° 3-004-045117, para que presente ante el Ministerio de Ambiente y Energía, la solicitud de corta de árboles para la ampliación del Embalse de Central Hidroeléctrica Doña Julia, cuyas fincas 4-152130-000 y 4190221-000 son parte del fideicomiso. Y para realizar todos los trámites necesarios para obtener la declaratoria de Conveniencia Nacional de Interés Público para las obras de ampliación del proyecto hidroeléctrico Doña Julia y realizar las labores necesarias para la corta de árboles en las fincas indicadas.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, dispone en su artículo 1 0 declarar de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

IV.—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 9 de agosto de 1996, artículo 5, declaró como servicio público el suministro de energía en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización dejando constancia de su importancia para el desarrollo sostenible del país.

V.—Que la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, N° 8345 del 26 de febrero de 2003, artículo 3, declara de utilidad e interés público las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica que realicen las cooperativas y empresas de servicios públicos municipales amparadas a esta ley.

VI.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia, desarrollado por COOPELESCA R.L., al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 225-2023-SETENA de las 10 horas 10 minutos del 15 de febrero del 2023, (expediente administrativo N° FEAP-0129-1993-SETENA).

VII.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia desarrollado por COOPELESCA R.L, consideradas en la resolución N° 225-2023-SETENA de las 10 horas 10 minutos del día 15 de febrero del 2023 establece que la Central Hidroeléctrica Doña Julia tiene un caudal de generación de 16,6 m3 /s, para una potencia de 18MW. Genera 100 GW-hora al año, con lo que se evita el consumo de 33 millones de litros de diésel al año y la emisión de 100 millones de kg de C02 a la atmósfera. Con el incremento del volumen del embalse se generarán 3 GW-hora adicionales al año, lo que evita el consumo de 1 millón de litros de diésel y la emisión de 3 millones de kg

de CO2 vertidos a la atmósfera. El origen de esta energía (3 GW-hora) proviene del agua que se evita verter al tener mayor capacidad del embalse. También, el incremento del volumen del embalse permite pasar parte de la energía nocturna al consumo diurno. La ampliación del embalse estará aprovechando una propiedad colindante al actual embalse, la cual forma parte de las propiedades de la Central Hidroeléctrica. El ajuste del diseño no conlleva un cambio en la actividad, ni un cambio de ubicación; tampoco modifica el proceso productivo de la planta. El área total de la ampliación es de 61.150,88 m; se incluye, además, un área prevista para escombreras de 43.678,51 m^2, la cual es contigua a la zona de ampliación. Las actividades principales por realizar, para la construcción de la ampliación, son: descapote; excavación del cuenco; adecuación del piso del cuenco y construcción de diques o terraplenes. Las obras se estarán desarrollando, principalmente dentro del terreno folio real 4-190221-000 y la conexión con el actual embalse se hará dentro del terreno folio real: 4-152130-000. La zona de ampliación muestra dos usos de suelos i) pastos con árboles aislados y ii) una zona forestal que incluye plantaciones de cebo y bosque intervenido ribereño. La obra requerirá la intervención de dos flujos de agua; uno de ellos ubicado dentro de un canal, construido durante la fase constructiva del embalse actual. La actividad es acorde y coherente con las pautas del desarrollo existente y por lo tanto, complementaria y adecuada. Desde esta perspectiva, no existe una contradicción entre la construcción y operación de la ampliación del embalse, ya que la ampliación está orientada a mejorar la capacidad de generación de electricidad por la empresa desarrolladora, con miras a llenar las necesidades de una población en crecimiento.

VIII.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia desarrollado por COOPELESCA R.L., cuenta con el oficio SINAC ACC-PNE-OF-241-2023, del 13 de octubre el 2023, emitido por el Coordinador Patrimonio Natural del Estado, Áreas de Conservación Central-SINAC establece que. *"Que según lo plasmado en la constancia C-PNE-035-2023 los terrenos indicados en los planos H-2212597-2020 y H-2212598-2020, se encuentran fuera de Patrimonio Natural del Estado (PNE), definido este en el Art. 13 de Ley Forestal, siendo terrenos de particulares, aunque estén en Áreas Silvestres Protegidas (PNE), específicamente 83% y 93,2% dentro de la RFCVC, respectivamente*).

IX.—Que la Dirección de Energía del Ministerio de Ambiente y Energía, realizó el estudio técnico y mediante el oficio DE-0064-2023, concluye: i) El Plan Nacional de Energía y el Plan de Descarbonización, poseen líneas claras en considerar el aumento de generación a partir de fuentes de energía renovables lo cual permite a nivel país la descarbonización de la economía. ii. Las obras de ampliación del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, permitirán aumentar la demanda generada por medio de los recursos renovables. iii. La generación eléctrica por medio del recurso hídrico es la base de la matriz eléctrica en Costa Rica, ya que, a pesar de ser el mayor aporte, también presenta características importantes para la estabilidad y continuidad de suministro de energía, así como una mejor gestión de la demanda. iv. El Plan de Expansión de la Generación Eléctrica 2022-2040, considera la salida la salida de operación por obsolescencia de la Planta Eólica Tejona la cual se proyecta en dos tractos durante los años 2025 y 2027. v. La capacidad instalada en el SEN a diciembre 2022 corresponde a un valor de 3486 MW, por lo que, al aumento de demanda considerado al repotenciar la Planta Hidroeléctrica Doña Julia, corresponde a un 0,11% de la capacidad instalada. vi. Existe un contrato de compraventa de energía entre la Central Hidroeléctrica Doña Julia y el Instituto Costarricense de Electricidad, amparado a la Ley 7200, con fecha de vencimiento el 17 de diciembre del 2023. vii. Existe una Concesión de Agua, bajo el expediente 898-H con las resoluciones N° R-1002-2012 y N° R-1069-2012, cuya fecha de vencimiento es el 17 de enero de 2039. viii. Existe la Concesión de Servicio Público RDJ-113-2013, emitida por ARESEP, con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2034. ix. Las Obras de Ampliación del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia cuenta con la resolución N° 225-2023-SETENA, que avala la propuesta de modificación del diseño actual del proyecto y actualiza la descripción que consta en el expediente. Emitida el 15 de febrero del 2023. x. El análisis económico presentado contempla los principales costos del desarrollo de las obras, de los cuales el mayor porcentaje corresponde al proceso de repotenciar la planta. xi. El análisis de factibilidad económico del proyecto, considera los costos evitados por la compra de energía y demanda al ICE, así como el monto asociado a la transmisión de la energía. xii) El aumento de la capacidad del embalse en la Planta Hidroeléctrica Doña Julia, permitirá almacenar mayor cantidad de energía durante el periodo nocturno y aumentar la capacidad de generación en el periodo valle. xiii. El análisis económico establece dentro de las premisas, el valor del costo de la energía en las tarifas T-SD y T-TE, así como su proyección de variación en el tiempo. xiv. La proyección del flujo de efectivo realizada, considerando el financiamiento y los pagos correspondientes a la deuda, tanto en intereses como en amortización, así como los costos evitados por la compra de energía y demanda al ICE, permiten que el análisis de costo beneficio muestre resultados positivos para Coopelesca RL. xv. Los temas asociados a la regulación en cuanto tarifas, suministro de energía, calidad y seguridad del servicio, serán regidos por las normas establecidas por ARESEP y recomienda: "*Considerando que las Obras de Ampliación del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia desde el punto de vista técnico, cumple los requerimientos establecidos, por lo que se recomienda Declarar de Conveniencia Nacional e Interés Público dicho proyecto".*

X.—Que el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

> *"El estudio presentado muestra un impacto social positivo. Permite apoyar la oferta de energía limpia y renovable en aquellas horas del día cuando el país más la necesita y satisface la demanda de electricidad en las zonas rurales' más vulnerables, generando beneficios para la sociedad, como mejoras en la disponibilidad del funcionamiento de sitios de atención médica, el desarrollo económico de actividades productivas en los lugares de concesión y mejoras en indicadores de desarrollo. Por lo tanto, contribuye al cumplimiento de objetivos nacionales e internacionales con respecto al Plan Nacional de Energía (2015-2030) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7, que busca garantizar la disponibilidad y cobertura de*

energía eléctrica, aumentando la eficiencia de la matriz energética en cuanto a la utilización fuentes de energía renovable. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional. [...] Considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional desde el punto de vista de análisis económico, social y ambiental.

XI.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

XII.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia

Artículo 1°—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, se declara de Conveniencia Nacional del Proyecto Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia desarrollado por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.), cédula jurídica N° 3-004-045117, obras que deberán de realizar en el plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 2°—En virtud de la presente declaratoria, COOPELESCA, R.L. previa autorización de la oficina correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, procederá a la corta de árboles ubicados en las áreas del proyecto, que así lo requieran.

Artículo 3°—Para la conservación de las especies forestales que se puedan ver afectadas, COOPELESCA R.L., deberá reponer y dar mantenimiento en la proporción que recomienden las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

Los árboles deberán plantarse en la misma zona de la cuenca donde se produzca la corta. Esta acción y las derivadas de la misma se resolverán en coordinación con el Área de Conservación respectiva del Ministerio de Ambiente y Energía, la que por su parte certificará el cumplimiento de la reposición.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dos de julio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D44560 - IN2024881726).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° MH-DM-ACDO-0004-2024-H
San José, 25 de junio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil;

Considerando:

1º—Que mediante resolución número 060-2024 de las 09:30 horas del 13 de junio del 2024, el Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar la gestión de despido promovida por el Ministerio de Hacienda y autorizó al Poder Ejecutivo para despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor José Ángel Gutiérrez Porras.

2º—Que mediante oficio número 026-2024 de las 11:58 minutos del 25 de junio de 2024, el Tribunal del Servicio Civil, certificó la firmeza de la resolución 060-2024 citada en el acápite anterior.

2º—Que mediante Acuerdo N° 116-P de 7 de octubre de 2022 publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023 y N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, para este tipo de actos. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor **José Ángel Gutiérrez Porras**, portador de la cédula de identidad número 1-0612-0473, quien ocupa el puesto en propiedad N° 010500, Clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, destacado en la Escuadra de Seguridad 4 de la Unidad de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del **16 de julio de 2024**.

Jorge Rodríguez Bogle, por RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Hacienda, M.E.E. Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O.C. N° 46000 85143.—Solicitud N° 524412.—(IN2024881474).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0174-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio

Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 126-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 227 del 10 de setiembre de 2020; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 68-2022 de fecha 07 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 98 del 27 de mayo de 2022; la empresa Proquinal Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-300576, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Danilo Chaverri Soto, portador de la cédula de identidad número 40083-0242, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Proquinal Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-300576, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Proquinal Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-300576, se comprometió a mantener una inversión de al menos US$ 127.297.236,71 (ciento veintisiete millones doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 70,94% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US$ 10.750.000,00 (diez millones setecientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 14,40% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo número 126-2020, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Proquinal Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3101-300576, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 16-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Proquinal Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-300576 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR *"4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada"*, con el siguiente detalle: Comercialización de telas vinílicas, piso vinílico, resina de PVC, hilaza, acelerantes, aditivos, papel release, cinta adhesiva impresa, tubos de cartón, rodillos de grabación, telas de polyester algodón y/o fibra de vidrio; grapas pegamento, tachuelas, carbonato de calcio, acrílicos, adherentes, biocidas, disolventes, espesantes, espumantes, estabilizantes, hilazas polyester, hilaza algodón, hilaza pol/algodón, hilaza fibra de vidrio, hilaza bambú, hilaza PBT, hilaza, nylon, lubricantes, material de relleno, material para empaque (tubos, cajas, bolsas, polietilenos), pigmentos, plastificantes, poliuretanos, PVC, rellenos FR, telas, tintas, resinas de poliuretano, siliconas, resinas de TPE, telas tejidas, lonas, cintas reflectivas, espumas de poliuretano, pegantes, limpiadores, grama sintética, polietilenos, películas de PVC, cartones, plástico stretch, tela polipropileno, mallas, telas no tejidas, multisombra, maquinaria eléctrica, equipos de laboratorio para la comprobación de pruebas físico químicas de los productos que se fabrican y/o comercializan, matrices, rodillos de estampar, repuestos de maquinaria relacionados con nuestros procesos productivos, pisos de PVC en rollo y en tabletas, tapetes atrapa mugre, telas de poliuretano, telas de silicona, telas de TPE, rodillos de grabación, telas de polyvidrio, lacas preparadas, tela de kevlar, tela polyvidrio, tela hiloft, tela microperf, films transparentes y/o con color usados para diferentes aplicaciones en la industria médica como la fabricación de bolsas para alimentación parenteral,

sangre, drenajes y otros. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"*, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; CAECR 8220 *"Actividades de centros de llamadas"*, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; CAERC *"7120 Ensayos y análisis técnicos"*, con el siguiente detalle: Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de calidad del producto, así como la validación de sus procesos y productos industriales; CAECR *"7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica"*, con el siguiente detalle: Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos, corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos; CAECR *" 7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública"*, con el siguiente detalle: Creación e implementación de estrategias de mercadeo; CAECR 6201 *" Actividades de programación informática"*, con el siguiente detalle: Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.). La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR *"2220 Fabricación de productos plásticos"*, con el siguiente detalle: Producción de placas, láminas, hojas y tiras de plástico con soporte; CAERC *"1399 Fabricación de otros productos n.c.p"*, con el siguiente detalle: Forro de vinil para asientos; tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con Plástico; y batas médicas de PVC celular con soporte de tejido; CAECR *"1313 Acabado de productos textiles"*, con el siguiente detalle: Telas recubiertas y películas plásticas de diversos calibres principalmente de PVC por medio del proceso de calandrado; CAECR *"2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p"*, con el siguiente detalle: Aceleradores de Vulcanización preparados, plastificantes compuestos para caucho o plástico y varsol teñido. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: "Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones)". Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos o servicios
Empresa comercial de exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de telas vinílicas, piso vinílico, resina de PVC, hilaza, acelerantes, aditivos, papel release, cinta adhesiva impresa, tubos de cartón, rodillos de grabación, telas de polyester algodón y/o fibra de vidrio; grapas pegamento, tachuelas, carbonato de calcio, acrílicos, adherentes, biocidas, disolventes, espesantes, espumantes, estabilizantes, hilazas polyester, hilaza algodón, hilaza pol/algodón, hilaza fibra de vidrio, hilaza bambú, hilaza PBT, hilaza, nylon, lubricantes, material de relleno, material para empaque (tubos, cajas, bolsas, polietilenos), pigmentos, plastificantes, poliuretanos, PVC, rellenos FR, telas, tintas, resinas de poliuretano, siliconas, resinas de TPE, telas tejidas, lonas, cintas reflectivas, espumas de poliuretano, pegantes, limpiadores, grama sintética, polietilenos, películas de PVC, cartones, plástico stretch, tela polipropileno, mallas, telas no tejidas, multisombra, maquinaria eléctrica, equipos de laboratorio para la comprobación de pruebas físico químicas de los productos que se fabrican y/o comercializan, matrices, rodillos de estampar, repuestos de maquinaria relacionados con nuestros procesos productivos, pisos de PVC en rollo y en tabletas, tapetes atrapa mugre, telas de poliuretano, telas de silicona, telas de TPE, rodillos de grabación, telas de polyvidrio, lacas preparadas, tela de kevlar, tela polyvidrio, tela hiloft, tela microperf, films transparentes y/o con color usados para diferentes aplicaciones en la industria médica como la fabricación de bolsas para alimentación parenteral, sangre, drenajes y otros
Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación
			Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
			Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría.
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes.
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	7120	Ensayo y análisis técnicos	Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de calidad del producto, así como validación de sus procesos y productos industriales
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos y corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos o servicios
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Creación e implementación de estrategias de mercadeo
	6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras
			Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)
Procesadora f)	2220	Fabricación de productos de plástico	Producción de placas, láminas hojas y tiras de plástico con soporte
	1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	Forro de vinil para asientos
			Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico; y batas médicas de PVC celular con soporte de tejido
	1313	Acabado de productos textiles	Telas recubiertas y películas plásticas de diversos calibres principalmente de PVC por medio del proceso de calandrado
	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	Acelerados de vulcanización preparados, plastificantes compuestos caucho o plásticos y varsol teñido

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3º—La beneficiaria operara en el parque industrial denominado Spradling Free Zone Park S.A., ubicado en la provincia de Alajuela. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º— a) En lo que atañe a su actividad como **Empresa Comercial de Exportación**, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que atañe a su actividad como **Empresa de Servicios**, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) En lo que concierne a su actividad como **Empresa Procesadora**, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados

de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 494 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 499 trabajadores, a más tardar el 01 de febrero de 2026. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US$ 127.297.236,71 (ciento veintisiete millones doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US$ 10.750.000,00 (diez millones setecientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 24 de abril de 2032 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US $400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 24 de abril del 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US$ 138.047.236,71 (ciento treinta y ocho millones cuarenta y siete mil doscientos treinta y seis dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 126-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior a.í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2024881724).

N° 0216-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso primero, 28 inciso segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 73-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 158 del 18 de agosto de 2021; modificado por el Informe N° 182-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 183-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 264-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 34 del 23 de febrero de 2023; a la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DESACARGA SEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-317587, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 26 de abril, 15 y 23 de mayo, y 10 de junio del 2024, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DESACARGA SEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-317587, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: *"No fue posible consolidar las negociaciones con el cliente ancla prospectado, por lo cual se nos hace imposible iniciar las operaciones en el plazo autorizado así como cumplir con los compromisos de inversión establecidos en el contrato de operaciones y el Acuerdo Ejecutivo #073-2021 (…)".*

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quater del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DESACARGA SEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-317587, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 177-2024 de fecha 10 de junio de 20024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DESACARGA SEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-317587, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DESACARGA SEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-317587.

2º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—La Ministra a. í. de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2024881736).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución Administrativa N° MCJ-DM-183-2024.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho del Ministro.—San José, a las 10:00 horas del 12 de julio del 2024.—Se delega la emisión del acto final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad en los procedimientos de contratación pública de esta Institución; la atención y trámite de recursos de revocatoria; la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos licitatorios (contrato, pedido u orden de compra); el trámite de procedimientos de incumplimiento; la tramitación y preparación para firma de la rescisión o resolución contractual, modificación, y los trámites propios de la ejecución contractual de todas aquellas contrataciones que se tramiten en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, en el titular de dicha instancia administrativa, y en casos de ausencia de éste, en quien ocupe el cargo de Viceministro Administrativo de la Cartera.

Resultando:

I.—Que, la actividad contractual celebrada por esta Cartera Ministerial, como parte de la Administración Pública, se encuentra sometida a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública (LGCP), N° 9986, su Reglamento y demás normativa relacionada.

II.—Que, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el acto final de adjudicación lo dictará el órgano titular de la competencia, por lo que como jerarca de este Ministerio me corresponde esa competencia con plena capacidad para concertar y suscribir los documentos contractuales, así como para delegar dichas funciones.

III.—Que, en cuanto a la delegación de funciones en la Administración Pública, el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), número 6227, señala:

"Artículo 89

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuanto ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
2. *La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
3. *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado".*

IV.—Que, respecto a la competencia de la Proveeduría Institucional, el Reglamento a Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N° 43808-H de fecha 22 de noviembre del 2022) en su artículo 314 dispone:

*"Artículo 314.—**Definición funcional de Proveedurías Institucionales y Juntas de adquisiciones.** Las proveedurías institucionales o juntas de adquisiciones serán las unidades competentes para tramitar los procedimientos de contratación pública de bienes, suministros, servicios, obras públicas y podrán dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación pública de su institución, y suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, cuando estos actos sean delegados formalmente por el máximo jerarca, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública o en su ley de creación o reglamentos de organización dictados por el máximo jerarca que así lo disponga.*

En el caso de la Administración Central las funciones de las proveedurías se encuentran establecidas en el Reglamento que regule el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno; en las demás instituciones públicas, las funciones de las proveedurías podrán ser realizadas por unidades administrativas determinadas según lo establecido en su normativa.

Toda unidad Administrativa, independientemente de su naturaleza o ubicación en la estructura orgánica institucional, estará obligada a brindar la colaboración y asesoría que requiera la proveeduría institucional para el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones".

V.—Que, el artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos (LAFPP), número 8131; establece la posibilidad de que el jerarca de un ente u órgano del Sector Público delegue la suscripción de los contratos asociados a los procesos de contratación, a saber:

"Artículo 106.- Delegación para suscribir contratos.

Los jerarcas de los órganos o entes del sector público podrán delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación, de conformidad con la reglamentación que se establezca para el efecto".

VI.—Que, por ser el Proveedor Institucional quien tramita los procedimientos de contratación pública, resulta menester e imperioso, para hacer más expedita la toma de decisiones en los procedimientos de contratación pública que se gestionan en esta Cartera Ministerial, delegar la emisión del acto final, así como la resolución y firma del respectivo recurso de revocatoria, así como suscripción de la formalización contractual en su persona.

VII.—Que, tomando en cuenta que los procedimientos de contratación pública deben cumplir plazos legales en su tramitación, resulta necesario además nombrar un funcionario suplente para emitir el acto final, resolver y firmar el recurso de revocatoria contra dicho acto, así como la suscripción de la formalización contractual, en caso de ausencias temporales del Proveedor Institucional.

VII.—Que, para el dictado de la presente resolución se han tomado en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Considerando:

I.—Que, como Jerarca Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud se procede mediante la presente resolución a delegar la emisión del acto final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad en los procedimientos de contratación pública de esta Institución; la atención y trámite de

recursos de revocatoria; la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos licitatorios (contrato, pedido u orden de compra); el trámite de procedimientos de incumplimiento; la tramitación y preparación para firma de la rescisión o resolución contractual, modificación, y los trámites propios de la ejecución contractual de todas aquellas contrataciones que se tramiten en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud; en el Proveedor Institucional, y en las ausencias temporales de éste en la persona que ocupe el cargo de Viceministro Administrativo de la institución que represento.

II.—Que, en cuanto a la emisión del acto final de los procedimientos de contratación pública y la posibilidad de su delegación, el Reglamento de Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales (Decreto Ejecutivo número 44027 de fecha 14 de marzo del 2023) establece en los artículos 4° y 9° lo siguiente:

*"Artículo 4°—**De la posibilidad de delegación.** Los (as) Ministros (as) de Gobierno o máximos jerarcas de las instituciones, podrán delegar la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación cuando corresponda, en las jefaturas o directores de Programas Presupuestarios u otra Unidad competente. La suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, podrán ser delegados a las Juntas de Adquisiciones, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente que designe el máximo Jerarca, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y este Reglamento, en materia de delegación de competencias y delegación de firmas.*

Dicha delegación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa.

La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones o de la firma según corresponda, deberá ser publicada en el sistema digital unificado por cada institución.

*Artículo 9°—**Jefatura.** El Proveedor Institucional será el superior jerárquico de cada Proveeduría Institucional y le corresponderán, las siguientes funciones primordiales:*

(…)

g) Dictar cuando corresponda, el acto final en los procedimientos de contratación administrativa de su institución y suscripción de las formalizaciones contractuales producto de dichos procedimientos, ello en tanto estas funciones le sean delegadas formalmente por el máximo Jerarca, de conformidad con la normativa aplicable.

(…)

En las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con las mismas atribuciones y funciones. En caso de que no se encuentre el Subproveedor, las funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato o a quien se designe por parte del superior.

(…)".

III.—Que, el Reglamento a Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N° 43808-H de fecha 22 de noviembre del 2022) en su artículo 317, también hace referencia a la posibilidad de delegar la emisión del acto final de los procedimientos de contratación pública, como a continuación se detalla:

*"Artículo 317.—**De la posibilidad de delegación.** El máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, lo anterior, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto, en caso que corresponda; esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de la Administración Pública".*

IV.—Que, de conformidad con la autorización legal y reglamentaria citada supra, se delega mediante la presente resolución la emisión del acto final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad en los procedimientos de contratación pública de esta Institución; la atención y trámite de recursos de revocatoria; la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos licitatorios (contrato, pedido u orden de compra); el trámite de procedimientos de incumplimiento; la tramitación y preparación para firma de la rescisión o resolución contractual, modificación, y los trámites propios de la ejecución contractual de todas aquellas contrataciones que se tramiten en la persona del Proveedor Institucional, puesto que actualmente ocupa el señor Jorge Enrique Rodríguez Solera, cédula de identidad N° 1-0644-0761.

V.—Que, en caso de ausencias temporales del Proveedor Institucional se delega la emisión del acto final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad en los procedimientos de contratación pública de esta Institución; la atención y trámite de recursos de revocatoria; la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos licitatorios (contrato, pedido u orden de compra); el trámite de procedimientos de incumplimiento; la tramitación y preparación para firma de la rescisión o resolución contractual, modificación, y los trámites propios de la ejecución contractual de todas aquellas contrataciones que se tramiten en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, en la persona del Viceministro Administrativo de esta Cartera Ministerial, que actualmente es ocupado por el señor Luis Alexander Castro Mena, cédula de identidad N° 5-0296-0284.

VI.—Que, este acto se fundamenta en los artículos 89 de Ley General de la Administración Pública, N° 6227; 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131; 314 y 317 del Reglamento a Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N° 43808-H de fecha 22 de noviembre del 2022) y artículos 4°, 9° y siguientes del Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales (Decreto Ejecutivo número 44027 de fecha 14 de marzo del 2023). **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD,

RESUELVE:

1°—Delegar la emisión del acto final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad en los procedimientos de contratación pública de esta Institución; la

atención y trámite de recursos de revocatoria; la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos licitatorios (contrato, pedido u orden de compra); el trámite de procedimientos de incumplimiento; la tramitación y preparación para firma de la rescisión o resolución contractual, modificación, y los trámites propios de la ejecución contractual de todas aquellas contrataciones que se tramiten en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, en la persona del Proveedor Institucional, puesto que actualmente ocupa el señor Jorge Rodríguez Solera, cédula de identidad N° 1-0644-0761.

2°—En caso de ausencias temporales del Proveedor Institucional, las facultades delegadas en el punto anterior, se delegan en la persona del Viceministro Administrativo de esta Cartera Ministerial que, actualmente, ocupa el señor Luis Alexander Mena Castro, cédula de identidad 5-0296-0284.

3°—Procédase con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 4600084278.—Solicitud N° 524432.—(IN2024881672).

CONVOCATORIA OFICIAL A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO PARA COMPLETAR EL QUÓRUM ESTRUCTURAL DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL

Resolución Administrativa N° MCJ-DM-188-2024.—Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho del Ministro.—San José, a las 09 horas 15 de julio de 2024. Se convoca a la Asamblea Nacional para la escogencia de un representante titular y dos suplentes del Sector Cultural y Artístico, para completar el quórum de la *Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, creada por Ley 10.041, Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, para el bienio 2024-2025.

Resultando:

1º—Que por Ley N° 10.041, se promulgó la *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural* que tiene por objeto la atención del sector cultural que se ha visto afectado por la emergencia nacional provocada a raíz de la pandemia de la COVID-19, facultando al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados para que, de forma articulada, independientemente y/o compartiendo los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, puedan implementar fondos concursables, acciones, proyectos y programas que permitan apoyar a las personas definidas como beneficiarias y minimizar los efectos negativos generados en el sector cultura por la pandemia ocasionada por la COVID-19.

2º—Que el artículo 4 de la citada norma crea la *Comisión interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10.041*, que estará integrada de la siguiente manera: a) Dos representantes del Ministerio de Cultura y Juventud, designados por la persona jerarca del ramo, una de las cuales la presidirá. b) Cuatro representantes del sector artístico y cultural que hayan sido elegidos democráticamente entre los diferentes subsectores culturales. c) Un representante de gestión cultural comunitaria que pertenezca a zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y que haya sido elegido democráticamente.

3º—Que la Ley de cita se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, y su reglamentación establece que la Comisión en pleno debe renovarse por períodos de 2 años, siendo que en este momento corresponde la elección de los un representante titular y dos suplentes del Sector Artístico y Cultural, para el período bianual 2024-2025.

Considerando:

1º—Que por Decreto Ejecutivo N° 43530-C, se reglamentó la Ley 10.041 regulándose el proceso de escogencia de los representantes de la Sociedad Civil, mediante la realización de una Asamblea Nacional del Sector Artístico y Cultural, realizada por medio de una plataforma tecnológica facilitada por el MCJ, cuya responsabilidad es escoger a 4 personas titulares y 4 personas suplentes para conformar la Comisión de cita.

2º—Que podrán participar de esta Asamblea, personas físicas o jurídicas que pertenezcan a cualquier de los siguientes subsectores:

a. Subsector Artes Escénicas (Subsectores: Teatro, Danza, Circo, Cuentacuentos y Otras Artes Escénicas),
b. Subsector Artes Visuales (Subsectores: Actividades de fotografía, Actividades de producción de pintura, escultura, grabado, dibujo y otras artes visuales),
c. Subsector Audiovisual (Subsectores: Servicio de televisión por suscripción, Programación y transmisión de televisión, programación de radio y actividades de agencias de noticias, Distribución y exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo, Cine y video; y Animación digital, videojuegos y multimedia),
d. Subsector Creación (Subsectores: Creación literaria, Creación musical, Creación teatral y Creación audiovisual),
e. Subsector Diseño (Subsectores: Actividades de arquitectura (Diseño arquitectónico) y Actividades especializadas de diseño (Diseño gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto (industrial), Diseño de moda y Diseño de joyas)),
f. Subsector Editorial (Subsectores: Edición de libros, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; y Otras actividades de edición),
g. Subsector Educación Cultural y Artística (Subsectores: Educación preescolar, primaria y secundaria, dependencia pública y privada, Educación superior y técnica pública y privada, Educación no formal pública, Educación no formal privada),
h. Subsector Juegos y juguetería (Subsectores: Juegos y juguetería),
i. Subsector Música (Subsectores: Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, Ventas al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados, Producción de presentaciones musicales en vivo, Interpretación y ejecución musical),
j. Subsector Patrimonio Material (Subsectores: Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada y Archivos (fílmicos, documentales y otros repositorios)),
k. Subsector Patrimonio Natural (Subsectores: Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía),
l. Subsector Patrimonio Inmaterial (Subsectores: Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía indígena, tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales; y Lenguas y dialectos),

m. Subsector Publicidad (Subsectores: Diseño Publicitario y Otras actividades de publicidad).

3º—Que mediante Resolución Administrativa N° MCJ-DM-062-2024 de las 11 horas 15 minutos del 02 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 5 de abril de 2024, se convocó a las Asambleas Nacionales para la escogencia de los representantes titulares y suplentes del Sector Cultural y Artístico y de la Gestión Cultural Comunitaria, para conformar la Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, creada por Ley 10.041, para el bienio 2024-2025.

4º—Que el día 06 de mayo de 2024, esta Cartera Ministerial realizó la Asamblea Nacional del Sector Cultural y Artístico para seleccionar representantes titulares y suplentes ante la Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley N° 10.041 Ley de Emergencia y Salvamento Cultural. De esa asamblea, se escogieron como representantes a las siguientes personas:

Como **representantes titulares**:

a. Florencia Urbina Crespo, cédula de identidad N° 106360586.
b. Karina María Dennis Rivas, cédula de identidad N° 303510080.
c. Miriam Quesada Chavarría, cédula de identidad N° 105150960.

Como **representantes suplentes**:

a. Albán Camacho Lobo, cédula de identidad N° 204930077.
b. Karina Milner Barquero, cédula de identidad N° 111120042.

5º—Que el día 07 de mayo de 2024, esta Cartera Ministerial realizó la Asamblea de Gestión Cultural Comunitaria para elección de representante titular y representante suplente de gestión cultural comunitaria perteneciente a zonas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) ante la Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley N° 10.041 Ley de Emergencia y Salvamento Cultural. De esa asamblea, se escogieron como representantes a las siguientes personas:

Como representante titular:

a. Juanita Calderón Hernández, cédula de identidad N° 106910802.

Como representante suplente:

b. Lourdes Frasser Rojas, cédula de identidad N° 601870516.

6º—Que visto lo anterior, únicamente se encuentran pendientes de escogencia un miembro titular y dos miembros suplentes de la Asamblea Nacional del Sector Cultural y Artístico, a efecto de completar el quórum de la Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, siendo menester para esta Cartera Ministerial convocar nuevamente a la Asamblea.

7º—Que la inscripción para participar en dicha Asamblea, deberá realizarse completando el formulario de inscripción que se encuentra en el siguiente enlace: https://forms.gle/yceZyYqmbGqpzQAX9

8º—Que a efecto de colaborar con las personas interesadas y evacuar dudas respecto del proceso o llenado del formulario, se habilita el correo electrónico salvamento@mcj.go.cr.

9º—Que la información que debe ser completada en los formularios indicados en el Considerando anterior, es la siguiente:

a. Datos personales de la persona participante en la Asamblea: nombre completo y número de identificación. En caso de ser una persona jurídica o un colectivo sin personería jurídica, debe aportar los datos del representante legal o del representante del Colectivo en ejercicio.
b. Disponibilidad de asistir a las actividades convocadas.
c. Asamblea en la que participa: **Subsector Cultural y/o Artístico** (para lo que deberá acreditar su pertenencia a alguno de los subsectores establecidos en Considerando II de la presente resolución).
d. En caso de autopostularse para los cargos que se someterán a votación o de postular a un tercero, deberá consignarse el nombre completo y número de identificación y resumen de sus atestados.
e. Aportar Curriculum o documentación que acredite su ejercicio activo en el Subsector registrado. Puede ser un portafolio visual en Formato PDF con fotografías que evidencie el trabajo en el sector por al menos un año, títulos profesionales, cartas de grupos u organizaciones que evidencien la experiencia, material de prensa, y/o cualquier otro documento de similar naturaleza. Se tomará por válido cualquier documento que demuestre la pertenencia y experiencia en alguno de los subsectores señalados en el Considerando 2 de la presente resolución.
f. Datos de correo electrónico, teléfonos y cualquier otro medio para las notificaciones.

10.—Que, para la ejecución de este proceso, se atenderá el siguiente **cronograma**:

- **Del miércoles 24 de julio al viernes 9 de agosto de 2024**: inscripción de participantes en línea.
- **Del lunes 12 al miércoles 14 de agosto de 2024**: revisión de atestados y confirmación de participantes.
- **Viernes 16 de agosto de 2024, 9:00 am**: Asamblea Nacional del Sector Cultural y Artístico – escogencia de 1 puesto titular y 2 puestos suplentes.

Por tanto,

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD,
RESUELVE:

I.—Convocar a la Asamblea Nacional del Sector Cultural y Artístico para la escogencia de un representante titular y dos suplentes para la *Comisión interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10.041*, a realizarse el día viernes 16 de agosto de 2024, a las 9:00 am, por medio de la plataforma que comunicará el Ministerio, cuyo link de acceso será otorgado a las personas que cumplan satisfactoriamente el proceso de inscripción establecido en esta Resolución y la normativa vigente.

II.—Establecer el período de inscripción de participantes del día miércoles 24 de julio y hasta el día viernes 9 de agosto de 2024, por medio del formulario de inscripción que se puede completar en el siguiente enlace: https://forms.gle/yceZyYqmbGqpzQAX9

El formulario permanecerá habilitado hasta las 23:59 horas del último día de inscripción de participantes.

III.—Instruir a las unidades administrativas del MCJ a que colaboren con la efectiva realización de la Asamblea.

Publíquese.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 4600084278.—Solicitud N° 524698.—(IN2024881855).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-768-2024.—El señor Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131 , Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 2: Ovacel, fabricado por Von Franken S. A.I.C., de Argentina, con los principios activos: gonadotropina coriónica 5000 UI/25 ml y las indicaciones terapéuticas: para inducción y sincronización del celo. Inducción de la ovulación y superovulación, así como terapias reproductivas en bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 17 de julio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024881553).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0006198.—Roy Zumbado López, casado una vez, cédula de identidad 205890583, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuciones Zuarse de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101423194, con domicilio en: Golfito, Río Claro de Guaycará de la Agencia Yamaha trescientos metros norte calle a San Ramón, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a distribución y almacenamiento de productos de consumo masivo con proveedores exclusivos, enfocada con visitas a pulperías, abastecedores y supermercados para la venta y entrega de productos, ubicado en Puntarenas, Golfito, Río Claro de Guaycará de la Agencia Yamaha, trescientos metros norte, calle a San Ramón. Reservas: de los colores blanco, celeste y anaranjado. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881071).

Solicitud Nº 2024-0004151.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V. con domicilio en Waarderweg 39 NL-2031 BN Haarlem, The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **MSD** como marca de fábrica y servicios en clases 5; 9; 10; 35; 41; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y vacunas para uso humano y veterinario; preparaciones medicinales, farmacéuticas, terapéuticas y biológicas para uso interno y uso tópico; Suplementos medicinales para alimentos para animales.; en clase 9: Software y hardware descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; software descargable para la preparación y prueba de productos farmacéuticos; publicaciones electrónicas descargables en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software descargable para proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software de computadora descargable para uso en inventario, gestión de envíos y entregas en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software y hardware de computadora descargables para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) y etiquetas de identificación electrónicamente codificadas para uso en la identificación y monitoreo de animales; aparatos electrónicos de identificación de animales; microchips para uso en animales.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico o veterinario; instrumentos y aparatos médicos para diagnosticar y tratar enfermedades y trastornos autoinmunes, óseos, cardiovasculares, del sistema nervioso central, dermatológicos, endocrinos, hematológicos, hepatológicos, inmunológicos, gastrointestinales, genitourinarios, ginecológicos, metabólicos, musculoesqueléticos, nefrológicos, neurológicos, oncológicos, oftálmicos, psiquiátricos, pulmonares, renales, respiratorios, infecciosos y urológicos; inhaladores; dispositivos de inyección e infusión; parches de administración de medicamentos; aparatos veterinarios; pistolas de desparasitación para animales y ganado, aplicadores de vacunas veterinarias, infusionadores e inyectores veterinarios, dispositivos de dosificación, suturas y sistemas de medición de temperatura; en clase 35: Servicios de apoyo empresarial, a saber, proveer consultoría empresarial y espacio de trabajo y equipo tecnológico para empresas emergentes y startups en los campos farmacéutico, de atención médica, veterinario y biomédico; servicios de información empresarial en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; provisión de programas de premios de incentivos para la compra de bienes y servicios de una empresa en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; administración de un programa para permitir que los

participantes obtengan descuentos en productos y servicios en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; provisión de información empresarial, de marketing, ventas de productos e información comercial relacionada con productos farmacéuticos, médicos, veterinarios y de atención médica a través de una red de comunicaciones global; servicios de tiendas minoristas, mayoristas y minoristas en línea que ofrecen vacunas, productos farmacéuticos, productos de atención médica, medicamentos y productos veterinarios; distribución de material publicitario, de marketing y promocional en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación empresarial y análisis de datos en el campo del desarrollo de medicamentos farmacéuticos.; en clase 41: Servicios educativos, a saber, la realización de programas en los campos de la medicina, atención médica, farmacéutica y salud animal, y la distribución de materiales educativos relacionados con ellos; proporcionar un sitio web que presente información en los campos de la salud, medicina, farmacéutica y salud animal.; en clase 42: Proporcionar información de investigación médica en los campos de farmacéuticos, ensayos clínicos y preparaciones veterinarias; servicios de investigación y desarrollo médico, científico, veterinario y farmacéutico; diseño y desarrollo de hardware y software informático en los campos de la atención médica, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para terceros; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; proporcionar software en línea no descargable para la preparación y prueba de productos farmacéuticos; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para uso en gestión de inventario, envío V entrega en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura.; en clase 44: Proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar un sitio web con información en los campos de la salud, farmacéutica, medicinas y salud animal; servicios veterinarios; pruebas médicas con fines diagnósticos o de tratamiento; servicios de análisis médico relacionados con el tratamiento y diagnóstico de pacientes; servicios benéficos, a saber, proporcionar productos y servicios médicos, veterinarios y de atención médica. Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024881086).

Solicitud Nº 2024-0006678.—Alexander Eduardo Solorzano Leitón, cédula de identidad 603320441, en calidad de Apoderado General de Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de los Productores Agrícolas de la Península de Osa., Cédula jurídica 3004283536 con domicilio en La Palma de Puerto Jiménez, 300 norte de la estación de gasolina., La Palma, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 30 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao seco, nibs de cacao y barra de chocolate; en clase 33: Licor de cacao Reservas: Los colores negro, rojo, amarillo y azul Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024881094).

Solicitud N° 2024-0006582.—Eric Roberto Miguel Inclan, cédula de identidad N° 801550266, en calidad de apoderado generalísimo de Ermi Tierra Inka Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101706321, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Condominio Badulla número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INSURGENTES 21 comida mexicana** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Delicatesen, servicios de restaurante, servicios de restaurantes, restaurantes de comidas selectas, servicios de restaurante y bar, prestación de servicios de restaurante, servicios de restaurante y cafés, servicios de restaurantes de comidas para llevar, servicio de comidas y bebidas prestados en restaurantes, servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881097).

Solicitud N° 2024-0006678.—Alexander Eduardo Solorzano Leitón, c**édula de identidad** N° 603320441, en calidad de apoderado general de Cooperativa de Comercialización y Servicios M**ú**ltiples de los Productores Agr**í**colas de la Pen**í**nsula de Osa., c**édula jurídica** N° 3004283536, con domicilio en La Palma de Puerto Jiménez, 300 norte de la estación de gasolina., La Palma, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 30 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao seco, nibs de cacao y barra de chocolate.; en clase 33: Licor de cacao. Reservas: Los colores negro, rojo, amarillo y azul. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2024881098).

Solicitud Nº 2024-0005345.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 205650495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula jurídica 3004045117, con domicilio en: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la Escuela Juan Chávez Rojas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Coopelesca “servicios y soluciones que transforman vidas”** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar la producción y comercialización de servicios eléctricos y telecomunicaciones. Generación y distribución de energía eléctrica. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881104).

Solicitud Nº 2024-0006753.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad 111770264, en calidad de Apoderado Especial de Megatrópico, cédula jurídica 3101241453 con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, Cincuenta Metros Este Y Cien Metros Sur De La Escuela Dr. Moreno Cañas, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción:

MEGATROPICO
ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Reservas: Reserva de colores negro, amarillo y blanco Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881114).

Solicitud Nº 2024-0005616.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Dairypet S.L., con domicilio en: C/ Illa de Sálvora 1, 36163 Poio, Pontevedra - España, España, solicita la inscripción de: **YowUp!**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos nutricionales; suplementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos de proteínas para animales; complementos de proteínas para animales; vitaminas para animales; productos farmacéuticos para animales y en clase 31: alimentos para animales de compañía; alimentos y piensos para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para la cría de animales. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024881123).

Solicitud Nº 2024-0005742.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Panapode Import & Export S. A. con domicilio en Edif. Panapode, San Pablo, Vía Interamericana, David, Chiriquí, Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

DADU

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Amplificadores, pilas alcalinas (también acumuladores de cadmio y níquel); cargadores de pilas; cámaras; cajas registradoras; cámaras de dispositivo acoplado de carga; filtros de color para pantallas de cristal líquido memorias de ordenadores; convertidores de televisión por cable; grabadoras de cintas cassettes; tocadiscos compactos; conversores analógicos digitales; impresoras de puntos, de laser o chorro de tinta; planchas eléctricas; vacuoaspiradores eléctricos; dispositivos eléctricos medidores, calculadoras electrónicas; auriculares de cable e inalámbricos; tocadiscos laser; altavoces; discos ópticos, blandos y magnéticos y sus mecanismos para accionarlos; maquinas fotocopiadoras; equipos portátiles de comunicación; aparatos fototelegráficos; radios, aparatos radio-telefónicos; aparatos de mando a distancia; aparatos de televisión; matrices de película delgada; transmisores de señales electrónicas; sintonizadores; aparatos telefónicos, cámara de video; cintas de video; máquinas de videojuegos y programas de videojuegos; grabadoras de videocassettes, power bank o baterías de respaldo, cables para carga celular, enchufe de corriente. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024881124).

Solicitud N° 2024-0005744.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Panapode Import & Export S.A., con domicilio en Edif. Panapode, San Pablo, Vía Interamericana, David, Chiriquí, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

JOYROOM

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Amplificadores, pilas alcalinas (también acumuladores de cadmio y níquel); cargadores de pilas; cámaras; cajas registradoras; cámaras de dispositivo acoplado de carga; filtros de color para pantallas de cristal líquido memorias de ordenadores; convertidores de televisión por cable; grabadoras de cintas cassettes; tocadiscos compactos; conversores analógicos digitales; impresoras de puntos, de laser o chorro de tinta; planchas eléctricas; vacuoaspiradores eléctricos; dispositivos eléctricos medidores, calculadoras electrónicas; auriculares de cable e inalámbricos; tocadiscos laser; altavoces; discos ópticos, blandos y magnéticos y sus mecanismos para accionarlos; maquinas fotocopiadoras; equipos portátiles de comunicación; aparatos fototelegráficos; radios, aparatos radio-telefónicos; aparatos de mando a distancia; aparatos de televisión; matrices de película delgada; transmisores de señales electrónicas; sintonizadores; aparatos telefónicos, cámara de video; cintas de video; máquinas de videojuegos y programas de videojuegos; grabadoras de videocassettes, power bank o baterías de respaldo, cables para carga celular, enchufe de corriente. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881125).

Solicitud Nº 2024-0005240.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Boardriders IP Holdings, LLC con domicilio en 1411 Broadway New York, New York 10018, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción

BOARDRIDERS

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas en línea que comprenden cosméticos, productos de cuidado personal, productos para el baño, el cuerpo y de belleza, suplementos dietéticos y nutricionales, artículos de óptica para la vista, artefactos de cocina, utensilios de cocina, aparatos e instrumentos de cocción, vajilla, artículos para beber, ropa de cama, muebles, productos para el hogar, artículos de cuero y piel, accesorios de moda, joyería, equipaje, juguetes, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mantas eléctricas que no sean para uso médico, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, linternas (lámparas de mano), lámparas (aparatos de iluminación), faroles de alumbrado, estufas portátiles, barbacoas, fundas ajustadas para barbacoas, secadores de pelo; servicios de tiendas minoristas que comprenden cosméticos, productos de cuidado personal, productos para el baño, el cuerpo y de belleza, suplementos dietéticos y nutricionales, artículos de óptica para la vista, artefactos de cocina, utensilios de cocina, aparatos e instrumentos de cocción, vajilla, artículos para beber, ropa de cama, muebles, productos para el hogar, artículos de cuero y piel, accesorios de moda, joyería, equipaje, juguetes, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mantas eléctricas que no sean para uso médico, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, linternas (lámparas de mano), lámparas (aparatos de iluminación), faroles de alumbrado, estufas portátiles, barbacoas, fundas ajustadas para barbacoas, secadores de pelo; servicios de venta minorista por correspondencia que comprenden cosméticos, productos de cuidado personal, productos para el baño, el cuerpo y de belleza, suplementos dietéticos y nutricionales, artículos de óptica para la vista, artefactos de cocina, utensilios de cocina, aparatos e instrumentos de cocción, vajilla, artículos para beber, ropa de cama, muebles, productos para el hogar, artículos de cuero y piel, accesorios de moda, joyería, equipaje, juguetes, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mantas eléctricas que no sean para uso médico, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, linternas (lámparas de mano), lámparas (aparatos de iluminación), faroles de alumbrado, estufas portátiles, barbacoas, fundas ajustadas para barbacoas, secadores de pelo; servicios de tiendas mayoristas que comprenden cosméticos, productos de cuidado personal, productos para el baño, el cuerpo y de belleza, suplementos dietéticos y nutricionales, artículos de óptica para la vista, artefactos de cocina, utensilios de cocina, aparatos e instrumentos de cocción, vajilla, artículos para beber, ropa de cama, muebles, productos para el hogar, artículos de cuero y piel, accesorios de moda, joyería, equipaje, juguetes, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mantas eléctricas que no sean para uso médico, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, linternas (lámparas de mano), lámparas (aparatos de iluminación), faroles de alumbrado, estufas portátiles, barbacoas, fundas ajustadas para barbacoas, secadores de pelo; publicidad; producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad en línea y servicios promocionales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881126).

Solicitud Nº 2023-0007596.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Comtel Ingeniería S.A., cédula jurídica 3101136314, con domicilio en: San José, Tibás, costado Sur del Centro Comercial Expresso, Parque Industrial Condal, Ofibodega Nº 4, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de equipos, a saber, soluciones de energía e infraestructura para data centers, aires acondicionados de precisión, sistemas de enfriamiento, humidificadores de ambientes de trabajo, generadores de energía, UPSs (sistemas de suministro de energía ininterrumpible) y en clase 37: servicios de reparación e instalación específicamente de soluciones de energía e infraestructura en Corriente Alterna (AV), en Corriente Directa (CD) para aplicaciones de alta disponibilidad y confiabilidad como Data Centers, instalaciones de telecomunicaciones y otros edificios con aplicaciones críticas. Fecha: 8 de agosto de 2023. Presentada el: 4 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024881127).

Solicitud Nº 2024-0005611.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bioplagen Tech S.L. con domicilio en Avenida Castilleja de la Cuesta, 20, 22, 26 - Polígono Industrial Pibo, 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla), España , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para insectos voladores. Reservas: Colores: amarillo, blanco y azul Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881128).

Solicitud N° 2024-0006122.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Agroenzymas Retenum S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Canaima N°12, Piso 5, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, 54060 Estado de México, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024881129).

Solicitud Nº 2024-0006124.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Agroenzymas Retenum S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Canaima N° 12, piso 5, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, 54060 Estado de México, México, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024881130).

Solicitud Nº 2024-0006066.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de FUERTEGROUP, S.L. con domicilio en Avenida Severo Ochoa, N° 28, 9° A - 29603 Marbella (Málaga) (España) / España, España, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedaje temporal; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de hoteles; alojamiento turístico y vacacional; servicios de restauración prestados por hoteles; organización de comidas en hoteles; servicios de reservas hoteleras. Reservas: Colores: blanco, negro y verde. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881131).

Solicitud Nº 2024-0006192.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de PRIMA-DERM, S.L. con domicilio en C/ Coneixement N° 3, POL. IND. Les Marines, 08850 Gava, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **PRIMADERM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones no medicinales; Jabones no medicinales para la piel; Productos de perfumería, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881132).

Solicitud Nº 2024-0002872.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Carmen Emilia Higuita Ruiz, casada una vez con domicilio en Carrera 64A Nº 37-23 Apto 102 Barrio Conquistadores, Medellín - Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción:

melu

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Maquillaje, productos cosméticos, perfumería, lociones corporales. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881134).

Solicitud N° 2024-0006490.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V., con domicilio en Wim de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción

BRAVECTO 1M TRIPLE

como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, a saber, un parasiticida para animales de compañía. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024881137).

Solicitud N° 2024-0006152.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Regalarte de las Américas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101358795, con domicilio en Calle Nueve, entre Avenida Central y Primera, edificio Keith y Ramírez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de souvenirs turísticos, tales como: productos de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros; productos de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos; productos de muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados, conchas, espuma de mar; ámbar amarillo; adornos o arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; productos de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; adornos o arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; tazas, vasos, shots y utensilios de cocina y vajilla; productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; juguetes de peluche; e imanes decorativos. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, Barrio Los Yoses, de la Tienda Arenas 375 metros sur. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881155).

Solicitud Nº 2024-0006151.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Regalarte De Las Américas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101358795 con domicilio en Calle Nueve, Entre Avenida Central Y Primera, Edificio Keith Y Ramírez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

REGALARTE

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de souvenirs turísticos, tales como: productos de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros; productos de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos; productos de muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; adornos o arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; productos de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; adornos o arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; tazas, vasos, shots y utensilios de cocina y vajilla; productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; juguetes de peluche; e imanes decorativos. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, Barrio los Yoses, de la tienda Arenas 375 metros sur. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024881156).

Solicitud Nº 2024-0006717.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Pancommercial Holdings LLC con domicilio en 3411 Silverside Road, Tatnall Building Nº104, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

POP! POP!

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de cereales, barritas de cereales, productos de harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; bocadillos que consisten principalmente de harinas, cereales, granos, maíz, combinaciones de estos, incluyendo chips de cereales y palomitas de maíz. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2024881157).

Solicitud N° 2024-0003801.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderada especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N°3002045191, con domicilio en instalaciones del Parque de Diversiones en la Uruca, 2 kilómetros al oeste del Hospital de México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, esparcimiento, diversión y juegos. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024881158).

Solicitud N° 2024-0006462.—Roberto Antonio Venegas Brenes, soltero, cédula de identidad N° 114680151, en calidad de apoderado generalísimo de Roberto Venegas Perfomance And Injury Recovery Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101862009, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Lindora, local N° 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

FUNDAMENTALS

como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: de los colores: anaranjado y azul. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024881188).

Solicitud Nº 2024-0006463.—Roberto Antonio Venegas Brenes, soltero, cédula de identidad 114680151, en calidad de Apoderado Generalísimo de Roberto Venegas Pefomance and Injury Recovery Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101862009, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Lindora, local número catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

FUNDAMENTALS

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro de readaptación físico-deportiva con el concepto de “Proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se restablecen y mejoran los patrones físico-motores (generales y específicos) de un

deportista, facilitando en el menor tiempo posible, un estado de bienestar óptimo para el esfuerzo y el rendimiento que le garantice la incorporación a su actividad física competitiva habitual con normalidad y diligencia. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Lindora, local número catorce. Reservas: de los colores: anaranjado y azul. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881189).

Solicitud Nº 2024-0007151.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biggie S. A. con domicilio en San Benigno N 880 Entre NTRA. Sra. del Carmen y Federación Rusa, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia en la dirección de empresas; dirección de empresas comerciales; difusión de anuncios publicitarios; demostración de productos; distribución de materiales publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos alimenticios; servicios de venta al por mayor y al por menor relacionados con bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como artículos para el hogar y para higiene personal. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 8 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024881214).

Solicitud N° 2024-0007229.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Fundación Fundavida, cédula jurídica N° 3006314968, con domicilio en San José, de la Agencia del Banco de Costa Rica, en el Paseo de los Estudiantes 225 metros al este, casa número 1330, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas enfocadas en padel; servicios de educación, formación, entretenimiento y actividades culturales enfocadas en padel. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024881215).

Solicitud Nº 2024-0006549.—Geovanny Chacón Calderón, cédula de identidad 204910864, en calidad de apoderado generalísimo de RPM Diesel Marine Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101706164, con domicilio en Garabito, del cruce de Herradura, 200 metros al norte, local mano derecha, Instalaciones de RMP Diesel Marine, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos de motores, materiales consumibles para barco de pesca deportiva y reparación de embarcaciones de pesca deportiva, motores y transmisiones marinos. Ubicado en Puntarenas, Garabito, Herradura 200 metros al norte, local mano derecha. Reservas: Se reservan los colores azul y negro. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881216).

Solicitud Nº 2024-0006836.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, Abogada, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Maple Bear Global Schools LTD con domicilio en 1430 Terrace Avenue, North Vancouver, British Columbia V7R1B4, Canadá, solicita la inscripción:

como marca de comercio y servicios en clase 16; 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material didáctico (material impreso); libros; libros de canciones; estuches didácticos, que comprenden libros y soportes magnéticos, embalados como una unidad; cuadernos escolares; libros de texto; material didáctico (excepto aparatos); material escolar (papelería); publicaciones impresas; pruebas, ejercicios o pruebas de inteligencia (material impreso).; en clase 35: Servicios de franquicia, asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y funcionamiento de programas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria (educación k-12); asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial y comercialización de productos y servicios en régimen de franquicia; gestión de franquicias; franquicias (gestión comercial); servicios de asistencia o asesoramiento empresarial en materia de concesión de licencias de franquicia; información empresarial en el ámbito educativo; asesoría, consultoría e información en publicidad, propaganda y marketing por cualquier medio; asesoría, consultoría e información empresarial

sobre organización de ferias con fines comerciales, educativos y/o publicitarios; asesoría, consultoría e información sobre búsqueda de datos en archivos informáticos y sistematización de información en bases de datos informáticas para terceros; comercio por cualquier medio de aparatos e instrumentos de enseñanza/educación, mobiliario escolar, ropa escolar (uniformes), material de instrucción, enseñanza y educación.; en clase 41: Servicios de enseñanza, educación e instrucción; educación bilingüe; servicios educativos prestados por escuelas; servicios de enseñanza a distancia; suministro de información en el ámbito de la educación; pruebas y exámenes educativos; consultoría, investigaciones, evaluaciones e investigación en el ámbito educativo; servicios de asesoramiento y consultoría educativos; organización y realización de conferencias educativas; organización y realización de foros educativos presenciales; publicación de libros educativos, paquetes de cursos, pruebas y exámenes; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación en línea de libros electrónicos; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de imágenes en línea, no descargables; servicios de juegos educativos prestados en línea desde una red informática; suministro en línea de juegos educativos de ordenador; prestación de servicios de publicación personalizada. Fecha: 02 de julio de 2024. Presentada el 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881228).

Solicitud Nº 2024-0006891.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Pago Digital Seguro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-796618 con domicilio en San José, 200 metros al este y 100 metros al norte de La Iglesia De Santa Ana, Plaza Koros, segundo piso, Oficinas De Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles; en clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024881230).

Solicitud N° 2024-0003826.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de F D San Jorge SAS, otra identificación N° 8050025831, con domicilio en Colombia, Valle del Cauca, Cali; Calle 15 N° 2-06, Cali, Colombia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos. Reservas: amarillo. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024881232).

Solicitud Nº 2024-0006110.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, abogado, casado, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil S.A. (INDITEX, S.A.). con domicilio en avenida de la diputación, edificio INDITEX, ARTEIXO (A CORUÑA), España , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas);

tiros (arreos); válvulas de cuero.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de futbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881233).

Solicitud N° 2024-0006612.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, abogado, cédula de identidad N° 205650345, en calidad de apoderado especial de Lorenzetti S. A. Indústrias Brasileiras Eletrometalúrgicas, con domicilio en Avenida Presidente Wilson, 1230 03107-901 São Paulo SP, Brasil, solicita la inscripción de: **LORETRON** como marca de fábrica y comercio, en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos eléctricos para calentar agua, como duchas, cabezales de ducha, calentadores y grifos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881235).

Solicitud N° 2024-0004056.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil S. A. (INDITEX S. A)., con domicilio en Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de futbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Fecha: 26 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024881236).

Solicitud N° 2024-0003888.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Bandido Cosmetics IÇ VE DIS Ticaret Limited Sirketi, con domicilio en Selimpasa Mahallesi, 6061. Sokak, N° 3, Silivri- Istanbul, Turquía, solicita la inscripción

BANDIDO

como marca de fábrica, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería; cosméticos no medicinales; fragancias; desodorantes para uso personal y animales; preparaciones para el cuidado dental: dentífricos, abrillantadores de dentaduras postizas, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, no para uso médico. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024881238).

Solicitud N° 2024-0007269.—Bertha Del Socorro Acevedo Gómez, casada dos veces, cédula de identidad: 801310540, en calidad de apoderada generalísima de Bijagua Rainforest Academy S.R.L., cédula jurídica N°3102903577, con domicilio en Upala, Bijagua, del Liceo Bijagua, 800 metros al sureste, propiedad a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

BIJAGUA RAINFOREST ACADEMY SUSTAINABLE EXCELLENCE

como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a escuela y colegio privado, ubicado en Alajuela, Upala, Bijagua, Asentamiento Carlos Vargas, del Liceo Bijagua, 800 metros al sureste, Bijagua Rainforest Academy. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881239).

Solicitud Nº 2024-0005025.—José Francisco Musmanni González, Cédula de identidad 115670419, en calidad de apoderado generalísimo de José Francisco Musmanni González, casado una vez, cédula de identidad 115670419; Carlos Andrés Musmanni González, soltero, cédula de identidad 116460365 y Importaciones British, Cédula jurídica 3102897751 con domicilio en Urbanización Puruses, Costa Rica; Urbanización Puruses, Costa Rica y 200 m sureste de la gasolinera El Ranchito Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

TerrafirMa
Serious 4x4 Accessories

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos: - Equipo de recuperación (lingas de árbol, remolque, winch, cuerda de extensión para winch, cuerdas kineticas, pasteca, grillete, anillo winch, labio winch, linga snatch, guantes para winch). -Overland (cajas de almacenamiento, sillas plegables, hielera, parrilla inox, sillas tipo Marshall, toldos tipo marshall, toldos en carcasa de aluminio, tiendas de acampar, vasos térmicos, bolso de herramientas, cubiertos, caja táctica tapa baja y alta, bolso impermeable. -Accesorios 4x4 (Escalera, canasta, snorkel, compensadores, espaciadores, base de winch, rock sliders, discos de frenos ventilados, luces osram, aros, filtros, mangueras, rana, protector diff frontal, kit reforzamiento diff, porta repuestos, filtro de aire, compensador, plataforma, bumper. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881240).

Solicitud Nº 2024-0002990.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Adoc de Costa Rica S. A. con domicilio en La Uruca, frente a las oficinas centrales de REPRETEL, Costa Rica , solicita la inscripción

WELLNESS LIFE

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plantillas para calzado. Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024881243).

Solicitud Nº 2024-0004153.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme B.V., con domicilio en: Waarderweg 39 NL-2031 BN Haarlem, The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 9; 10; 35; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y vacunas para uso humano y veterinario; preparaciones medicinales, farmacéuticas, terapéuticas y biológicas para uso interno y uso tópico; suplementos medicinales para alimentos para animales; en clase 9: software y hardware descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; software descargable para la preparación y prueba de productos farmacéuticos; publicaciones electrónicas descargables en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software descargable para proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software de computadora descargable para uso en inventario, gestión de envíos y entregas en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software y hardware de computadora descargables para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) y etiquetas de identificación electrónicamente codificadas para uso en la identificación y monitoreo de animales; aparatos electrónicos de identificación de animales; microchips para uso en animales; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico o veterinario; instrumentos y aparatos médicos para diagnosticar y tratar enfermedades y trastornos autoinmunes, óseos, cardiovasculares, del sistema nervioso central, dermatológicos, endocrinos hematológicos, hepatológicos, inmunológicos, gastrointestinales, genitourinarios, ginecológicos, metabólicos, musculoesqueléticos, nefrológicos, neurológicos, oncológicos, oftálmicos, psiquiátricos, pulmonares, renales, respiratorios, infecciosos y urológicos; inhaladores; dispositivos de inyección e infusión; parches de administración de medicamentos; aparatos veterinarios; pistolas de desparasitación para animales y ganado, aplicadores de vacunas veterinarias, infusionadores e inyectores veterinarios, dispositivos de dosificación, suturas y sistemas de medición de temperatura; en clase 35: servicios de apoyo empresarial, a saber, proveer consultoría empresarial y espacio de trabajo y equipo tecnológico para empresas emergentes y startups en los campos farmacéutico, de atención médica, veterinario biomédico; servicios de información empresarial en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; provisión de programas de premios de incentivos para la compra de bienes y servicios de una empresa en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; administración de un programa para permitir que los participantes obtengan descuentos en productos y servicios en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; provisión de información empresarial, de marketing, ventas de productos e información comercial relacionada con productos farmacéuticos, médicos veterinarios y de atención médica a través de una red de comunicaciones global; servicios de tiendas minoristas, mayoristas y minoristas en línea que ofrecen vacunas, productos farmacéuticos, productos de atención médica, medicamentos y productos veterinarios; distribución de material publicitario, de marketing y promocional en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación empresarial y análisis de datos en el campo del desarrollo de medicamentos farmacéuticos; en clase 41: servicios educativos, a saber, la realización de programas en los campos de la medicina, atención médica, farmacéutica y salud animal, y la distribución de materiales educativos relacionados con ellos; proporcionar un sitio web que presente información en los campos de la salud, medicina, farmacéutica y salud animal; en clase 42: proporcionar información de investigación médica en los campos de farmacéuticos, ensayos clínicos y preparaciones veterinarias; servicios de investigación y desarrollo médico, científico, veterinario y farmacéutico; diseño y desarrollo de hardware y software informático en los campos de la atención médica, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación médica y científica, saber, la realización de ensayos clínicos para terceros; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; proporcionar software en línea no descargable para la preparación y prueba de productos farmacéuticos; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para uso en gestión de inventario, envío y entrega en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura y en clase 44: proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar un sitio web con información en los campos de la salud, farmacéutica, medicinas y salud animal; servicios veterinarios; pruebas médicas con fines diagnósticos o de tratamiento; servicios de análisis médico relacionados con el tratamiento y diagnóstico de pacientes; servicios benéficos, a saber, proporcionar productos y servicios médicos, veterinarios y de atención médica. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881246).

Solicitud Nº 2024-0004152.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 101149188, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme B.V. con domicilio en Waarderweg 39 NL-2031 BN Haarlem, Holanda, solicita la inscripción:

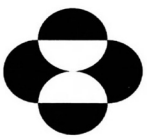

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 9; 10; 35; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y vacunas para uso humano y veterinario; preparaciones medicinales, farmacéuticas, terapéuticas y biológicas para uso interno y uso tópico; Suplementos medicinales pan alimentos para animales.; en clase 9: Software y hardware descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; software descargable para la farmacéuticos; publicaciones electrónicas descargables en preparación y prueba de productos los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal;

software descargable para proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software de computadora descargable para uso en inventario, gestión de envíos y entregas en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; software y hardware de computadora descargables para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) y etiquetas de identificación electrónicamente codificadas para uso en la identificación y monitoreo de animales; aparatos electrónicos de identificación de animales; microchips para uso en animales.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico o veterinario; instrumentos y aparatos médicos para diagnosticar y tratar enfermedades y trastornos autoinmunes, óseos, cardiovasculares, del sistema nervioso central, dermatológicos, endocrinos, hematológicos, hepatológicos, inmunológicos, gastrointestinales, genitourinarios, ginecológicos, metabólicos, musculoesqueléticos, nefrológicos, neurológicos, oncológicos, oftálmicos, psiquiátricos, pulmonares, renales, respiratorios, infecciosos y urológicos; inhaladores; dispositivos de inyección e infusión; parches de administración de medicamentos; aparatos veterinarios; pistolas de desparasitación para animales y ganado, aplicadores de vacunas veterinarias, infusionadores e inyectores veterinarios, dispositivos de dosificación, suturas y sistemas de medición de temperatura.; en clase 35: Servicios de apoyo empresarial, a saber, proveer consultoría empresarial y espacio de trabajo y equipo tecnológico para empresas emergentes y startups en los campos farmacéutico, de atención médica, veterinario y biomédico; servicios de información empresarial en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; provisión de programas de premios de incentivos para la compra de bienes y servicios de una empresa en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; administración de un programa para permitir que los participantes obtengan descuentos en productos y servicios en los campos de la salud, farmacéutica; medicina y salud animal; provisión de información empresarial, de marketing, ventas de productos e información comercial relacionada con productos farmacéuticos, médicos, veterinarios y de atención médica a través de una red de comunicaciones global; servicios de tiendas minoristas, mayoristas y minoristas en línea que ofrecen vacunas, productos farmacéuticos, productos de atención médica, medicamentos y productos veterinarios; distribución de material publicitario, de marketing y promocional en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación empresarial y análisis de datos en el campo del desarrollo de medicamentos farmacéuticos.; en clase 41: Servicios educativos, a saber, la realización de programas en los campos de la medicina, atención médica, farmacéutica y salud animal, y la distribución de materiales educativos relacionados con ellos; proporcionar un sitio web que presente información en los campos de la salud, medicina, farmacéutica y salud animal.; en clase 42: Proporcionar información de investigación médica en los campos de farmacéuticos, ensayos clínicos y preparaciones veterinarias; servicios de investigación y desarrollo médico, científico, veterinario y farmacéutico; diseño y desarrollo de hardware y software informático en los campos de la atención médica, farmacéutica, medicina y salud animal; investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para terceros; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a datos de salud, médicos, diagnósticos y de atención médica de pacientes; proporcionar software en línea no descargable para la preparación y prueba de productos farmacéuticos; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para uso en gestión de inventario, envío y entrega en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar software en línea no descargable para recopilar, rastrear, monitorear, analizar, administrar, procesar, compartir y acceder a información y datos en los campos de los animales y la agricultura.; en clase 44: Proporcionar información en los campos de la salud, farmacéutica, medicina y salud animal; proporcionar un sitio web con información en los campos de la salud, farmacéutica, medicinas y salud animal; servicios veterinarios; pruebas médicas con fines diagnósticos o de tratamiento; servicios de análisis médico relacionados con el tratamiento y diagnóstico de pacientes; servicios benéficos, a saber, proporcionar productos y servicios médicos, veterinarios y de atención médica. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881247).

Solicitud Nº 2024-0005698.—Miguel Urbina Miranda, unión libre, cédula de residencia 155814394422 con domicilio en 300 metros este de La Pizzería Casa Tica en El Tanque de la Fortuna de San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Faros para automóviles, bombillas para señales direccionales para vehículos, aparatos de iluminación con diodos emisores de luz [Led], aparatos de iluminación para vehículos, bombillas, luces para automóviles, reflectores de vehículos, luces para vehículos, luces de motocicleta, dispositivos antideslumbrantes para vehículos [luminarias]. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024881251).

Solicitud Nº 2024-0006315.—José Pablo Trejos Molina, cédula de identidad 304400929, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-856791 S.R.L, Cédula jurídica 3-102-856791 con domicilio en Cartago, Central, San Francisco, Lourdes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de logística; transporte; embalaje. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2023-0006814.—Karla Alexandra Quesada Calderón, cédula de identidad 604170474, en calidad de Apoderado Generalísimo de Brumana S.A., cédula jurídica 3-101-850169 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, casa doscientos sesenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 40 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal, pasta fresca de todo tipo; en clase 40: Servicios de fabricación por encargo, pasta fresca de todo tipo; en clase 43: Servicios de preparación de alimentos para el consumo, pasta fresca de todo tipo. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 13 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024881267).

Solicitud N° 2024-0006139.—Aleyda Suyapa Laínez Rivera, cédula de identidad N° 800900892, en calidad de apoderado especial de Increquim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-528269, con domicilio en cantón Cartago, distrito Oriental, Residencial Las Garzas, casa 21, bloque B, 75 metros este de la entrada principal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024881272).

Solicitud Nº 2024-0006557.—Dayane Villalobos González, cédula de identidad 205210038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora y Distribuidora Villalobos y González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101561659 con domicilio en San Carlos Florencia Pénjamo 300 metros al sur de la entrada a Rancho Fofo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clases: 3; 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza utilizadas en el hogar.; en clase 5: Desinfectantes.; en clase 16: Productos desechables de papel. Reservas: De los colores: azul y celeste. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024881279).

Solicitud Nº 2024-0003388.—Lizett Del Socorro Navas, soltera, cédula de residencia 155813164435 con domicilio en del Parque El Bosque de la esquina sureste 100 sur y 25 este, casa blanca portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de cosméticos, maquillaje, esmaltes, cremas, shampoo, acetonas, aceites. Reservas: De los colores: Fuccia, Rosado, Negro y Blanco. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024881284).

Solicitud N° 2024-0006491.—Lizeth del Socorro Navas, soltera, cédula de residencia N° 155813164435, con domicilio en de la esquina sureste del Bosque 100 sur y 25 este, casa blanca, portón negro, San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo para cabello, cremas para el cabello, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado del rostro, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello. Reservas: de los colores negro, blanco y rosado. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881285).

Solicitud Nº 2024-0005906.—Lauriana María Chinchilla Ugalde, cédula de identidad 112830034, en calidad de apoderado generalísimo de Rolde DCT Limitada, cédula jurídica 3102899576 con domicilio en San José, Pueblo Nuevo, avenida nueve, calle veintidós, local Nº 44, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos agroindustriales, domésticos, agrícolas, sus repuestos, accesorios consumibles y afines así como de servicios de reparación y mantenimiento. Ubicado en Alajuela, Orotina, de la antigua estación de trenes, cincuenta metros al norte, sobre calle ocho, bodega a mano derecha, portón gris. Reservas: De los colores: verde olivo y café oscuro. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024881292).

Solicitud Nº 2024-0003274.—Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Árbol Cuatro Escudos Ltda., cédula jurídica 3102489421, con domicilio en: Guanacaste, Bagaces, La Fortuna, cuatro kilómetros al sur de la Iglesia San Bernardo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas. Reservas: para ser utilizada en todo tipo de letras, tamaño y color. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881303).

Solicitud Nº 2024-0000329.—Joliette Marie Morales Gutiérrez, casada una vez, cédula de residencia 155825037106 con domicilio en San Rafael de Escazú, Condominio San Rafael, casa Nº1, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clases 30 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panadería, repostería, pastelería.; en clase 41: Talleres de repostería y pastelería. Reservas: De los colores: rosado pálido y negro. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024881337).

Solicitud N° 2024-0007069.—Rolando García Segura, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 204400052, con domicilio en Alajuela, Palmares, Palmares, cien metros sur y doscientos este del Templo Parroquial, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUFIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales y mascotas. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024881339).

Solicitud N° 2024-0006176.—Héctor Rubio Sandí, soltero, cédula de identidad N° 701290835, con domicilio en Mercedes Norte, Residencial Boruca casa N° 57, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Escuela de ciclismo. Reservas: blanco, negro y rojo. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881349).

Solicitud Nº 2024-0000762.—Fabiola Conejo Bogantes, divorciada una vez, cédula de identidad 111150776, con domicilio en: 300 metros Oeste y 100 metros Sur del Hospital San Francisco de Asís, Urbanización Trino Quesada. Edificio gris de dos plantas 506, Grecia, Grecia, Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAPITALIA LUXURY**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a alquileres de apartamentos, casas y oficinas. Ubicado en 300 metros Oeste y 100 metros Sur del Hospital San Francisco de Asís, Urbanización Trino Quesada. Edificio gris de dos plantas 506, Alajuela, Grecia, Grecia, Centro. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881387).

Solicitud N° 2024-0007175.—Javier Gerli Amador, casado, cédula de identidad N° 109460160, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la antigua Estación de Servicios Shell, Bodega Amsa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y otras preparaciones para uso médico. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881394).

Solicitud Nº 2024-0007176.—Javier Gerli Amador, casado, cédula de identidad 109460160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Technochem International Costa Rica, cédula jurídica 3101345161, con domicilio en: 100 metros al Sur de la Estación de Servicio Shell, Bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: mezclas para bebidas. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024881395).

Solicitud N° 2024-0003207.—Fabiola S**á**enz Quesada, c**édula de identidad** N° 1953774, en calidad de apoderado especial de La Estancia Investment Holding S.L., con domicilio en Calle de Velázquez 64, 4 Planta Izquierda, 28001, Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **NATURAL HEAVEN** como marca de f**ábrica y** servicios en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos alimenticios vegetarianos en cualquier presentación, a saber, sustitutos de cárnicos, mariscos y pescado a base de vegetales, sustitutos de huevo y sustitutos de queso. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881403).

Solicitud N° 2024-0004126.—Yessenia Chinchilla Alvarado, cédula de identidad N° 109400130, en calidad de apoderado especial de 3-102-899483, cédula jurídica N° 3102899483, con domicilio en Corredores, Corredor, La Cuesta, 500 metros suroeste del Bar El Viejo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica, en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios transmisión de mensajes entre dos personas, comunicación oral o visual (radio televisión), difusión de programas radiofónicos o de televisión. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881404).

Solicitud Nº 2024-0003208.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de La Estancia Investment Holding, S.L., con domicilio en Calle de Velázquez 64, 4 Planta izquierda, 28001, Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **NATURAL HEAVEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios vegetarianos a saber pastas, fideos, arroces, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, salsas y otros condimentos a base de vegetales. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881405).

Solicitud Nº 2024-0003210.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de La Estancia Investment Holding, S.L. con domicilio en Calle De Velázquez 64, 4 planta izquierda, 28001, Madrid, España, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios vegetarianos en cualquier presentación, a saber, sustitutos de cárnicos, mariscos y pescado a base de vegetales, sustitutos de huevo y sustitutos de queso. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el 03 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024881406).

Solicitud Nº 2024-0006051.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de La Cascada de Escazú, S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, 600 m al oeste de Escazú Village, tercer edificio a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881416).

Solicitud Nº 2024-0003211.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de La Estancia Investment Holding, S.L. con domicilio en Calle De Velázquez 64, 4 Planta izquierda, 28001, Madrid, España, España, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios vegetarianos en cualquier presentación, a saber, pastas, fideos, arroces, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, salsas y otros condimentos a base de vegetales. Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024881418).

Solicitud Nº 2024-0006269.—Alejandro Gamboa Alvarado, cédula de identidad 111550945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cuarenta y Ocho Voltios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101806117, con domicilio en: cantón 01 San José, distrito Merced, Barrio México, calle veinte, avenida once y calle trece, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos nuevos (arrancadores y sus partes, tornillos, bendix, automático, inducido, porta escobillas, pasadores del arranque, cabezal del arranque, protección del bendix, base de protección del bendix, engranaje de arranque, embobinado y tapas. Alternadores y sus partes, tornillos, placas, cojinetes, carcasas, rectificador, cubierta de alternador, polea, rotor, estator, pasadores de alternador, cubierta de alternador, polea, rotor, estator pasadores de alternador, regulador y tapas. Ubicado en San José, Merced, Barrio México, 100 metros Este y 25 Norte de la Defensoría de los Habitantes. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024881446).

Solicitud Nº 2024-0007298.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116920782, con domicilio en: ubicación: San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, La Aurora, frente a Funerales Vida, edificio con techo gris, apartamento número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción

COSMOS LEGAL

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881450).

Solicitud Nº 2024-0002586.—Dennis José Aguiluz Milla, cédula de identidad 8-0073-0586, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Club Activo Veinte Treinta Internacional de San José, cédula jurídica 3-002-071570 con domicilio en San José San José de la Junta de Protección Social de San Jose cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Lechetón

como Marca de Servicios en clases: 32; 35; 36; 41 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Leche; en clase 35: Servicios de administración de negocios, publicidad y mercadeo de actividades de bien social; en clase 36: Servicios financieros de recolección de actividades de bien social; en clase 41: Servicios actividades de entretenimiento; en clase 45: Servicios sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales Reservas: Color azul y blanco Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024881471).

Solicitud Nº 2024-0006202.—Jonathan Amón Mitrani, casado una vez, cédula de residencia N° 117002067612, con domicilio en Distrito Río Segundo, Parque Industrial Zona Franca Saret, Unidad D1, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas isotónicas. Reservas: De los colores: azul claro, rosado, verde, negro y blanco. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024881528).

Solicitud Nº 2024-0006596.—Wilber Martín Solís Porras, cédula de identidad 106810369, en calidad de Apoderado Especial de Wisol Americana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688086, con domicilio en: El Alto de Ochomogo, frente a RECOPE, de la Empresa VYMISA 200 oeste y 100 norte, Condominio Industrial Don Flor, Filial 8Y9, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: limpiadores en general, cloro, detergente para ropa, suavizantes, lavaplatos, pastilla para baño limpieza del baño, pastillas aromatizantes, desengrasantes, desodorantes, aromatizantes; en clase 5: desinfectantes y en clase 21: escobas, cepillos para lavar, fibras para la limpieza, esponjas para la limpieza, guantes, palas para recoger basura. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024881535).

Solicitud Nº 2024-0007110.—Daniel Salazar Carmona, cédula de identidad 206350365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Occidente Dental Studio, cédula jurídica 3102784363, con domicilio en: Naranjo, 400 mts Este del Palí de Candelaria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

VENTURA DENTAL

como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 10; 40 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: material para empastes e impresiones dentales, abrasivos para uso odontológico, adhesivos para prótesis dentales, aleaciones de metales preciosos para uso odontológico, algodón para uso médico, amalgamas dentales amalgamas dentales de oro, cementos

dentales, ceras dentales, enjuagues bucales para uso médico; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, dientes artificiales, material de sutura, muebles especiales para uso médico como sillones médicos o dentales, agujas de sutura y para uso médico. Aparatos de ortodoncia, aparatos e instrumentos odontológicos, dentaduras postizas, elásticos de ortodoncia / ligas de ortodoncia, fresas para uso odontológicos, guantes para uso médico, protectores bucales para uso odontológico; en clase 40: los servicios de prótesis dentales y en clase 44: servicios de odontología. Reservas: de los colores: morado y turquesa. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881539).

Solicitud Nº 2024-0006733.—José Daniel Gómez Montero, soltero, cédula de identidad 112640527 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil de Santa Ana, novecientos metros de la Empresa Tapachula, primera casa a la derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, actividades deportivas, culturales, eventos masivos, eventos sociales, eventos corporativos, eventos institucionales, educación y formación.; en clase 43: servicios de alimentos y bebidas, catering, bajo la prestación de este servicio se incluye desayunos, almuerzos, café, bocadillos, cenas, cocteles y bebidas, tanto para público particular, así como para instituciones públicas Reservas: Reserva tal y como se muestra en el signo denominativo Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881542).

Solicitud Nº 2024-0005710.—Dady Vanessa Marchena Serrano, divorciada, cédula de identidad 115820140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Carlos Armando Román Zaragoza, casado una vez, cédula de identidad 800880449 con domicilio en San José, Rohmoser, QBO Skyhomes calle ocho cero A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión y administración de negocios comerciales y publicidad de clínica de consulta médica, en homeopatía y de distribución de medicamentos homeopáticos. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier tipo de color, tamaño, solo o acompañado de leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, entre otros. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024881551).

Solicitud Nº 2024-0007195.—Gustavo Adolfo Chinchilla Lizano, cédula de identidad 106550379, en calidad de Apoderado Especial de Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3101051227, con domicilio en: San Juan, Tibás, en las oficinas administrativas ubicadas dentro del Estadio Ricardo Saprissa Ayma, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881552).

Solicitud N° 2024-0006156.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Tractomotriz S. A., cédula jurídica N° 3-101-013912, con domicilio en San José, La Uruca, costado oeste de la Pozuelo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tractomotriz** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; estanterías de almacenamiento. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registradora.—(IN2024881554).

Solicitud N° 2024-0006154.—Fabiola S**á**enz Quesada, c**édula de identidad N°** 1953774, en calidad de apoderado especial de Tractomotriz S. A., c**édula jurídica** N° 3-101-013912, con domicilio en San José, La Uruca, costado oeste de la Pozuelo, San Jos**é**, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tractomotriz** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas elevadoras y montacargas, ascensores y escaleras mecánicas. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024881555).

Solicitud Nº 2024-0006276.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Tractomotriz S.A., cédula jurídica 3-101-013912, con domicilio en: San José, La Uruca, costado Oeste de la Pozuelo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

INXYDE

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; estanterías de almacenamiento. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024881556).

Solicitud Nº 2024-0006275.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Tractomotriz, S. A., cédula jurídica N° 3-101-013912, con domicilio en San José, La Uruca, costado oeste de la Pozuelo, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

INXYDE

como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas elevadoras y montacargas, ascensores y escaleras mecánicas. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024881559).

Solicitud Nº 2024-0007329.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S.A., otra identificación NIFA59168203, con domicilio en: CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **SALOXAN**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024881565).

Solicitud Nº 2024-0006997.—Rosa Idalia Cortés García, cédula de identidad 502060869, en calidad de Tipo representante desconocido de Roan Gold Sun Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102849244 con domicilio en Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Limó, de La Universidad de Costa Rica cincuenta metros sur y doscientos metros este, casa mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLD SUN** como Marca de Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024881568).

Solicitud N° 2024-0007328.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., otra identificación NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona,

España, solicita la inscripción de: **SAVIAL** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024881570).

Solicitud Nº 2023-0012482.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Aliaxis Holdings S.A., con domicilio en: avenida Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 Bruselas, Bélgica, solicita la inscripción de: **Aliaxis SmartPlan**, como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; publicaciones electrónicas descargables; contenido descargable y grabado; software; plataformas de software de colaboración [software]; software de planificación; software de aplicación; software colaborativo; software de aplicación informática; aplicaciones móviles y en clase 41: educación; servicios de educación y formación; servicios de publicación (incluyendo servicios de publicación electrónica); suministro de publicaciones electrónicas no descargables. Prioridad: Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881585).

Solicitud Nº 2024-0005740.—María Del Pilar Lopez Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Bush Brothers & Company con domicilio en 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles procesados; frijoles enlatados; y frijoles y vegetales enlatados que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad.; en clase 30: Maíz descascarillado. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024881588).

Solicitud Nº 2024-0005460.—María Milagros González Taleno, cédula de identidad 801190027, en calidad de Apoderado Generalísimo de Krama Yoga Center Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101467818, con domicilio en: Pozos, Santa Ana, Ecoplaza Villa Real, sótano uno, Estudio Krama Yoga, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas de yoga, shorts de yoga y en clase 41: clases de yoga, capacitación de yoga, instrucción de pilates. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024881590).

Solicitud N° 2024-0005738.—María del Pilar López Quirós, **cédula de identidad** N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Bush Brothers & Company, con domicilio en 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUSH’S SIDEKICKS** como marca de **fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles procesados; frijoles enlatados; y frijoles y vegetales enlatados que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad**; en clase 30: Maíz descascarillado. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024881591).

Solicitud N° 2024-0005236.—María Julieta de la Trinidad Segura Núñez, casada dos veces, cédula de identidad N° 401110062, con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría 100 mts oeste y 50 mts al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: rojo, turquesa, azul, amarillo, verde, café y negro. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024881598).

Solicitud N° 2024-0007228.—Anel Aguilar Sandoval, c**édula de identidad** N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Fundación Fundavida, c**édula jurídica N°** 3006314968, con domicilio en San Jose, de la Agencia del Banco de Costa Rica en el Paseo de los Estudiantes 225 metros al este, casa número 1330, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas enfocadas en golf; servicios de educación, formación, entretenimiento y culturales relacionados con golf. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024881600).

Solicitud Nº 2023-0011384.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ENKO SpA con domicilio en Alsino 4752, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **RONSON** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustible (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; velas (iluminación); velas aromáticas; velas para iluminación nocturna; velas perfumadas Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881603).

Solicitud Nº 2024-0007079.—Marco Antonio Fernández López, casado, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Puig France con domicilio en 65/67 Avenue Des Champs-Élysées, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **PHANTOM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881607).

Solicitud Nº 2024-0007215.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Evo Raíces Limitada, cédula jurídica

3-102-907130, con domicilio en Sardinal, segunda entrada a Playa Hermosa, Condominio Hermosa del Mar, número uno-cinco-A, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Consultoría en Desarrollo Inmobiliario y Comunitario. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024881608).

Solicitud Nº 2024-0006228.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Isha Foundation INC. con domicilio en 951 Isha Lane, Mcminnville, Tennessee 37110, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 16; 21; 25 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Medios grabados y descargables, software informático; Discos compactos; DVD; Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; Medio grabado y descargable.; en clase 16: Papel y cartón; Material impreso; Material de instrucción, excepto aparatos.; en clase 21: Utensilios y recipientes domésticos o de cocina; Cristalería, porcelana y artículos deloza que no se incluya en otras clases; Botellas.; en clase 25: Prendas de vestir, Calzado, Artículos de sombrerería; en clase 41: Enseñanza de yoga, Servicios educativos relacionados con la meditación; Organización y dirección de talleres de formación, seminarios y cursos de formación, proporcionar manuales y material didáctico; Servicios de grabación de audio y vídeo; Actividades culturales; Formación; Representación de espectáculos en vivo; Producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; Publicación de textos que no sean publicitarios; Educación. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024881611).

Solicitud N° 2024-0006339.—Diego Alejandro Turcios Lara, en calidad de apoderado especial de Kopped S. A. S., con domicilio en Carrera 52 A 12 30, Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 8 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Maquillaje.; en clase 8: Pinzas de depilar, aparatos de electrolisis para depilar, alicates para uñas, limas de uñas, pulidores de uñas, tijeras de uñas, limas de uñas [eléctricas], pulidores de uñas no eléctricos.; en clase 21: Brochas de afeitar, brochas y pinceles de maquillaje, cepillos de uñas, cepillos exfoliantes, cepillos para el cabello, cepillos para las cejas, cepillos para pestañas, cepillos de aire caliente para el cabello, cepillos de limpieza facial, cepillos para el teñido del cabello, estuches para cepillos de dientes, soportes de vasos para cepillos de dientes, vasos para cepillos de dientes, cepillos exfoliantes que funcionan con baterías, brochas de afeitar, brochas y pinceles de maquillaje, cepillos. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881612).

Solicitud Nº 2024-0006474.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Rotary International, con domicilio en 1560 Sherman Avenue, Evanston, Illinois, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14; 16; 24; 25; 35; 36; 41 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyas, tales como alfileres, distintivos, prendedores de solapa, medallas, medallas en miniatura, medallones, aretes, collares, colgantes, cadenas, tales como cadenas para el cuello, cadenas para distintivos, brazaletes, broches, dijes, gemelos, alfileres de corbata, clips de corbata, botones, anillos, alfileres, tazas de metal precioso, copas conmemorativas en forma de estatuilla de metales comunes; monedas y monedas recordatorias, incluidas las monedas acuñadas; en clase 16: Artículos de papel y material impreso, publicaciones periódicas, revistas, boletines, libros, panfletos, folletos, catálogos, artículos de papelería, sobres, calcomanías, carpetas, archivadores (hojas sueltas), formularios impresos, tarjetas de presentación, tarjetas de membresía, certificados de premios impresos, afiches, directorios, calendarios, materiales didácticos, incluidos folletos y manuales, mapas geográficos, fotografías, impresiones gráficas, tarjetas de felicitación, naipes, tarjetas postales, abrecartas, marcadores de libros, libros de visitas, pisapapeles, bolígrafos, lápices, estuches de bolígrafos, juegos de escritorio, álbumes, cuadernos, bolsas de plástico para empaquetar, sujeta libros, servilletas de mesa de papel, individuales de papel, mantelería (manteles) de papel, posavasos de papel, bloques de impresión, sellos de tinta; en clase 24: Colgantes textiles de pared tales como banderolas de materias textiles o de materias plásticas, banderines; banderas; frazadas tales como cubre sofás de materias textiles, mantas, mantas para el regazo, frazadas de cama, telas y tapicería, fundas para almohadas, manteles de mesa, pañuelos de tela, toallas de tela; en clase 25: Prendas de vestir para hombres, mujeres y

niños, como suéteres, sudaderas, camisetas, camisas, camisas de golf, pantalones, shorts, shorts de ejercicio, pantalones de vestir, chaquetas, abrigos, correas, bufandas, bandanas, pañuelos de cuello, corbatas, guantes, calcetines, calcetería, ropa interior (incluidos pijamas), ropa interior (incluidos calzoncillos tipo bóxer), calzado, sombreros, gorras, boinas, ropa deportiva, viseras, zapatos deportivos, muñequeras, cintas para la cabeza, chaquetas, chalecos, fajas, delantales, tirantes; en clase 35: Servicios de mercadotecnia y promoción (para promover la labor de la asociación a finde alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna); servicios administrativos de una asociación internacional de clubes miembros; servicios de clubes tales como organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos; administración de acuerdos de licencia; administración de programas de intercambio cultural y educativo, becas de estudio y subvenciones humanitarias; desarrollo, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; organización de actividades de voluntariado; servicios caritativos tales como la organización de voluntarios para llevar a cabo proyectos comunitarios en comunidades de todo el mundo; relaciones públicas; agentes publicitarios; recopilación de información en bases de datos informáticas; gestión informatizada de bases de datos; suministro de información en línea de carácter empresarial y administrativo; en clase 36: Recaudación de fondos con fines caritativos; servicios filantrópicos relacionados condonaciones monetarias; gestión y supervisión de fondos caritativos; organización de colectas; organización de actividades y eventos de recaudación de fondos; financiación de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; servicios financieros tales como el suministro de fondos para becas de estudio y subvenciones humanitarias, financiación de programas de intercambio educativos, humanitarios, culturales y/o interculturales, y de patrocinios económicos; servicios de recaudación de fondos caritativos en línea; programas de tarjetas de crédito afín; en clase 41: Servicios de educación, capacitación e instrucción tales como la organización, planificación y realización de seminarios, conferencias, convenciones, asambleas y talleres de capacitación en el ámbito de las actividades filantrópicas, humanitarias y de servicio, y distribución de material didáctico en relación con esas actividades; servicios de edición de películas y cintas de video; organización y realización de exposiciones, convenciones, asambleas, conferencias, seminarios, talleres de capacitación y reuniones con fines filantrópicos, humanitarios, de entretenimiento, de servicio y educativos; suministro de información en los ámbitos de la educación y el entretenimiento a través de una red informática mundial tales como información sobre seminarios, conferencias, congresos, convenciones, asambleas, reuniones, exposiciones y talleres pasados y futuros, disponibles en línea o en persona; programas de intercambio humanitario y cultural; traducción de libros, revistas, folletos, prospectos y manuales de capacitación en lenguas extranjeras; orientación profesional; edición de textos escritos; publicación de material promocional y didáctico, entre ellos, manuales, folletos, revistas, libros, directorios y manuales; publicación en línea de libros electrónicos, gacetas, panfletos de carácter informativo y publicaciones periódicas, en particular, revistas y boletines; en clase 45: Servicios sociales de una asociación internacional para alentar, fomentar, supervisar, coordinar y establecer el servicio comunitario y promover el entendimiento internacional, la buena voluntad y la paz a través de programas filantrópicos y de servicio comunitario; prestación de servicios humanitarios y fomento de altos estándares éticos en la vida personal y profesional; servicios para alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna; servicios para alentar y fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo; prestación de servicios de orientación, supervisión y apoyo a los clubes dedicados al progreso de la comprensión internacional, la buena voluntad y el bienestar social y para estimular la apreciación de las diversas vocaciones; servicios legales tales como la administración legal de licencias, el otorgamiento de licencias para propiedad intelectual, el monitoreo de derechos de propiedad intelectual para propósitos de asesoría legal, investigación legal, registro de nombres de dominio[servicios legales], servicios para personas con respecto a eventos sociales, servicios de creación de redes de contacto en línea, asesoría, consultoría y servicios de información relacionados con todo lo anterior, incluidos los servicios prestados en línea desde una computadora o Internet y por medio de sitios web de redes sociales. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024881613).

Solicitud Nº 2024-0006687.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Industrias Unidas, S. A. de C.V. con domicilio en carretera Panamericana México - Querétaro KM 109, Pasteje, Jocotitlán, Estado México, 50734, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases 6; 8; 9; 11; 20 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; tuberías metálicas; tubos de acero; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; aluminio; alambre de aluminio; alambres de aleaciones de metales comunes, excepto los fusibles; alambres de cobre no aislados; alambre de aluminio; cañerías metálicas; codos metálicos para tuberías; construcciones de acero; construcciones metálicas; empalmes metálicos para cables no eléctricos; ligaduras metálicas; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; manguitos metálicos para tubos; metales comunes en bruto o semielaborados; revestimientos interiores metálicos para la construcción; tuberías de agua metálicas; tuberías de desagüe metálicas; tuberías de ramificación metálicas; tuberías forzadas metálicas; tubos de canalones metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; cortatubos [herramientas de mano]; herramientas de corte; herramientas de mano

accionadas manualmente; hierros [herramientas no eléctricas]; instrumentos para cortar tubos; perforadoras [herramientas de mano]; tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano]; tensores de hilos metálicos [herramientas de mano]; recortadoras [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; taladradoras de mano accionadas manualmente; tijeras; destornilladores no eléctricos; brocas [herramientas de mano]; barrenos [herramientas de mano]; cárceles de carpintero [gatos]; cinturones portaherramientas; cuchillas de guillame; destornilladores no eléctricos; escardaderas; escuadras [herramientas de mano]; esquiladoras [instrumentos de mano]; fresas [herramientas de mano]; extractores de clavos accionados manualmente; guías pasacables [herramientas de mano]; hachas; cuchillas [herramientas de mano]; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; instrumentos de afilar; llanas; macetas de albañil; machos de roscar [herramientas de mano]; mandriles [herramientas de mano]; manguitos de escariadores; martillos [herramientas de mano]; martillos de emergencia; mazas [herramientas de mano]; mazos; morteros [herramientas de mano]; muelas de afilar [herramientas de mano]; palas [herramientas de mano]; perforadoras [herramientas de mano]; picos [herramientas de mano]; pistolas [herramientas de mano]; pistolas para calafatear no eléctricas; portabrocas; pujavantes [herramientas de mano]; punzones [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; trinquetes [herramientas de mano]; troqueles [herramientas de mano].; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; accionadores eléctricos; accionadores lineales eléctricos; acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambres fusibles; altímetros; aparatos analizadores de aire; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; cables eléctricos; cajas de distribución [electricidad]; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores portátiles; colectores eléctricos; condensadores eléctricos; conducciones eléctricas; conductores eléctricos; conectores [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; convertidores eléctricos; dispositivos electrónicos de visualización numérica; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; gasómetros [instrumentos de medición]; hilos de cobre aislados; hilos eléctricos; hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; inductores [electricidad]; instalaciones eléctricas antirrobo; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; luces de emergencia no explosivas ni pirotécnicas; luces intermitentes [señales luminosas]; manguitos de unión para cables eléctricos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; publicaciones electrónicas descargables; rectificadores de corriente; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; transformadores eléctricos, transportadores [instrumentos de medición]; tubos luminosos [publicidad].; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; apliques para mecheros de gas; barras de luz con pilas; bombillas de diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas inteligentes; calderas de calefacción; calderas de gas; calderas que no sean partes de máquinas; casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; condensadores de gas que no sean partes de máquinas; cristales de lámparas; difusores de luz; dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas]; farolas; faroles de alumbrado; faros de acetileno; faros para automóviles; filamentos de lámparas eléctricas; filamentos eléctricos calentadores; filtros de aire para sistemas de climatización; folgos calentados eléctricamente; generadores de gas de membrana; globos de lámparas; grifos; humeros para calderas de calefacción; humidificadores; incineradores; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de calefacción; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de filtrado de aire; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de buceo; lámparas de submarinismo; lámparas de curado que no sean para uso médico; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de manicura; lámparas de minero; lámparas de pie; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; linternas eléctricas; manguitos de lámparas; mecheros de alcohol / quemadores de alcohol; mecheros de gas; quemadores de gas; mecheros de lámparas; pantallas de lámpara; portapantallas para lámparas; proyectores de luces; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; tubos de calderas de calefacción; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; tubos de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; varillas luminosas para la iluminación; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción].; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; abrazaderas no metálicas para tuberías; barras no metálicas; bisagras no metálicas; bridas de fijación no metálicas para cables y tubos; cajas de herramientas no metálicas, vacías; carretes de madera para hilo, seda, torzales; cercos no metálicos para toneles; clavijas no metálicas; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; recipientes no metálicos para gas comprimido o aire líquido; recipientes no metálicos para combustibles líquidos; tinacos [tanques no metálicos ni de mampostería]; tanques de materias plásticas para almacenamiento de agua; Tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor relacionados con metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, artículos de ferretería, motores, máquinas, máquinas herramientas, tuberías metálicas, conductores eléctricos, cables, alambres, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad, dispositivos

de medición, detección, supervisión y control, ferretería, tubería, tubos metálicos, tubos de aluminio, tubos de cobre, maquinas, herramientas, aparatos eléctricos, aparatos para alumbrar, calentar, de distribución de agua, accesorios para baños, tubos flexibles no metálicos y tubos rígidos no metálicos, conductores de cobre y aluminio forrado, cables eléctricos para la construcción y cordones eléctricos, herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, tinacos [tanques no metálicos ni de mampostería]; tanques de materias plásticas para almacenamiento de agua; tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos. Fecha: 02 de julio de 2024. Presentada el 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881614).

Solicitud Nº 2024-0006689.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Hijos de Carlos Albo, S.L.U., con domicilio en: Plataforma Logística e Industrial de Salvaterra- AS Neves (Plisan) calle B, 1 36457 Salvaterra de Miño (Pontevedra) España, España, solicita la inscripción de: **ALBO**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; conservas y salazones de pescados de todas clases; conservas cárnicas; conservas de aves de corral; conservas de cerdo; conservas de fruta; conservas de patatas; conservas de pescado; conservas de tomate; conservas de verduras; conservas, encurtidos; fruta enlatada [conservas]; pescado enlatado [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; platos preparados a base de verduras; platos preparados que consisten principalmente en pescado. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881615).

Solicitud Nº 2024-0006691.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S. A., con domicilio en: ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **HP-Pyloflora**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024881616).

Solicitud N° 2024-0006692.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Biolube International S.A.S., con domicilio en Antonio D. Costa 3443, Montevideo-Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción

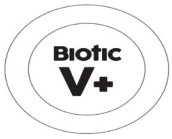

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; duchas vaginales parala higiene íntima o en cuanto desodorantes; toallitas húmedas para uso higiénico. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881617).

Solicitud Nº 2024-0006693.—María De La Cruz Villanea Villegas, cedula 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation con domicilio en One Edwards Way Irvine, CA 92614 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMMENCE** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Información sobre investigación médica y científica en el campo de las enfermedades cardiovasculares y los ensayos clínicos. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881618).

Solicitud Nº 2024-0006784.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Smurfit Kappa Services Limited con domicilio en Beech Hill, Clonskeagh, Dublin 4, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción:

Smurfit Westrock

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 40 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel; materiales para empaquetar; cartón; cartón corrugado para empaquetado; materiales de embalaje fabricados con fibra de cartón sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; cartón para embalajes; cartón corrugado; cajas; cartoncillo; contenedores de papel o cartón; material impreso.; en clase 40: Tratamiento de materiales, especialmente recuperación de materiales de desecho; laminado y explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto de papel; servicios de reciclaje en materia de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de la madera; preservación de la madera; tala de madera.; en clase 42: Servicios de diseño; diseño de embalajes; diseño de contenedores; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para aplicar sobre papel, tablero, cartón, tableros de fibra de cartón y material corrugado. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881620).

Solicitud Nº 2024-0006819.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Titan International Inc., con domicilio en: 1525 Kautz Road West Chicago, Illinois 60185, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos. Prioridad: Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881621).

Solicitud Nº 2024-0006864.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Story Of Love Cosmetics CO., LTD con domicilio en NO. 358, Shengshou Road, Chengxi Special Industrial Zone, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción

ExtoStar

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lápices de labios [pintalabios]; Crema para aclarar la piel; Lacas de uñas; Cosméticos para pestañas; Maquillaje; Perfumes; Productos de perfumería; Aguas de tocador; Popurrís aromáticos; Preparaciones con filtro solar; Mascarillas de belleza; Lápices para uso cosmético; Productos antitranspirantes [artículos de tocador]. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881622).

Solicitud N° 2024-0007024.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Latin America S. L. U., con domicilio en C/ Alfonso XII, 587 08918-Badalona Barcelona España, España, solicita la inscripción de: **NEUROCIMEN** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024881623).

Solicitud Nº 2024-0007025.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Banyitong Science & Technology Developing Co. Ltd., con domicilio en: Crossing Of Daihe Road and Cailun Road, Xinzhan District, Hefei, China, solicita la inscripción

MIMA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: portacargas para vehículos; [carretilla elevadora]; carretillas elevadoras; vehículos que incorporan cargadores

de cubos; tractores de remolque; camionetas; vehículos articulados; carretilla retráctil eléctrica; carrocerías; transportadores de palés. Reservas: la presente solicitud se hace reivindicando los colores gris, rojo y blanco. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024881624).

Solicitud Nº 2024-0007102.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Shanghai Nageer Technology CO., LTD., con domicilio en RM. 1284, BLD. 2, NO. 228, Nonggongshang, Avenue, Haiwan Town, Shanghai China Zip Code: 201419, China, solicita la inscripción:

LAGEE

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; pestañas postizas; cosméticos; lápices de labios [pintalabios]; lacas de uñas; leches limpiadoras de tocador; máscara de pestañas; mascarillas de belleza; perfumes; aceites esenciales; pegatinas decorativas para uñas; maquillaje; uñas postizas; lápices de cejas; cosméticos para las cejas; preparaciones cosméticas adelgazantes; cosméticos para pestañas; lápices para uso cosmético; adhesivos para pestañas postizas. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881625).

Solicitud Nº 2024-0004107.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Prodipa Sociedad Anónima, con domicilio en: bodega número 13 de bodegas Megacentro, kilómetro 16.8, Carretera Interamérica 01-95 Zona 1, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción

Vitastar

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881629).

Solicitud Nº 2024-0004909.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Licores y Destilados Gran Malo S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Paseo de Los Tamarindos N° 90, torre 2, piso 5, Col. Bosques de Las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881634).

Solicitud Nº 2024-0003130.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Colomé Holding AG, con domicilio en: Hohle Gasse 4 (CH-3097) - Liebefeld Bern, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **COLOMÉ**, como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024881637).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0007225.—Ana Yorleny Navarro Mora, cédula de identidad N° 104550693, en calidad de apoderado generalísimo de Destilería Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101053397, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Barrio Saprissa, de la Municipalidad trescientos metros Este, cien metros Sur y cincuenta metros Este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

MOON LIGHT

como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para

elaborar bebidas. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el 10 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024881466).

Solicitud Nº 2024-0006780.—Marietta Sbraccia Anti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 801410577 con domicilio en Talamanca, Cahuita, en la localidad de la Iglesia Bautista de Cahuita, edificación de concreto con dos bungalow color aqua, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VISTA DEL MAR BUNGALOW** como Nombre Comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de Bungalows y Cabinas al turismo nacional o extranjero Reservas: No se hace reserva de colores Fecha: 03 de julio de 2024. Presentada el 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024881595).

Solicitud N° 2024-0007103.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Hünnebeck Deutschland GmbH, con domicilio en Rehhecke 80 40885 Ratingen Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **EUROPLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 6 y 19. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Vigas, tirantes y soportes de metal, o principalmente de metal, para andamios y encofrados; estructuras de acero para soporte de encofrados y encofrados de techo; soportes de tubos de acero para encofrados; componentes de acero para estructuras metálicas ligeras seccionales; vigas para andamios y encofrados de metal (incluido el metal ligero); soportes metálicos regulables en altura, soportes de acero regulables en altura.; en clase 19: Andamios y sus elementos, no metálicos o principalmente no metálicos; encofrados y sus elementos, no metálicos o principalmente no metálicos; construcciones transportables no metálicas o principalmente no metálicas; andamios, plataformas de trabajo y puentes provisionales, no metálicos o principalmente no metálicos; vigas, riostras y soportes, no metálicos o principalmente no metálicos, en particular para andamios y encofrados; elementos de encofrado no metálicos o principalmente no metálicos, en particular paneles y cantoneras de encofrado; elementos de construcción para andamios y andamios de andamio, en particular tableros de andamio, paneles de andamio y elementos similares no metálicos o principalmente no metálicos; escaleras transportables y sus elementos, no metálicos o principalmente no metálicos; barandillas, no metálicas o principalmente no metálicas; soportes, no metálicos o principalmente no metálicos; barreras transportables, no metálicas o principalmente no metálicas, para la protección contra las consecuencias de las catástrofes naturales, en particular para la protección contra las inundaciones; elementos de construcción laminados o moldeados(no metálicos o principalmente no metálicos); piezas de puentes provisionales (no metálicas o principalmente no metálicas); construcciones prefabricadas y seccionales transportables (no metálicas o principalmente no metálicas); kits de construcción compuestos de piezas prefabricadas de madera y/o plástico, necesarios para el montaje de las construcciones antes mencionadas. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 05 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024881626).

Solicitud Nº 2024-0006633.—Gilberto Isidro López Mata, divorciado una vez, cédula de identidad 800850093, con domicilio en: San Ramón, 125 metros al Sur de Perimercados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

PLATERÍA 925

como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería, bisutería y relojería confeccionados con platería 925. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881647).

Solicitud Nº 2024-0007062.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Avanzza Pharma S.A., cédula jurídica 3-101-820831, con domicilio en: San José, Moravia, 300 m. oeste y 100 m. norte del Liceo de Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVANZZA PHARMA**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y gestión de negocios comerciales relacionados con la promoción y comercialización de medicamentos, suplementos, y productos farmacéuticos, higiénicos y sanitarios para uso médico. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881661).

Solicitud Nº 2024-0005755.—Karla Tatiana Chaves Martínez, cédula de identidad 115530173, en calidad de Apoderado Generalísimo de Olivas Mundiales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101904421, con domicilio en: San José, Goicochea, Guadalupe, doscientos cincuenta metros Sur de Farmacia Hospital La Católica, cincuenta metros Oeste, Oficinas Grises, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TerraOlivo**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites de oliva extra virgen ultra premium; aceites de oliva extra virgen naturalmente infusionados; productos relacionados al aceite de oliva y en clase 30: vinagre balsámicos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024881663).

Solicitud Nº 2024-0001222.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, Abogado, casado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de surveymonkey INC. con domicilio en One Curiosity Way, San Mateo, California 94403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SURVEYMONKEY GENIUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la creación, intercambio, publicación, recopilación y análisis de resultados de encuestas, sondeos y cuestionarios en línea, y para la recopilación de datos, análisis de datos, selección de muestras de datos, representación de datos, gestión de marcas, contenido de marketing y marketing orientado al consumidor; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, ventas, funcionamiento y diseño de productos, en particular especializada en el uso de modelos analíticos y estadísticos para la comprensión y predicción de los consumidores, las empresas y las tendencias y acciones del mercado; Servicios de consultoría de marketing empresarial; Servicios de marketing empresarial; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en materia de planificación empresarial, análisis empresarial, gestión empresarial, organización empresarial, marketing y análisis de clientes; Servicios de estudios de mercado; Servicios de procesamiento de datos, a saber, introducción de datos en relación con la creación, modificación, actualización, recopilación, mantenimiento, análisis, elaboración de informes y transferencia de encuestas en línea de una o varias páginas, cuestionarios y otros formatos de recopilación de datos utilizando un sitio web y software propietario en línea no descargable; Servicios de reclutamiento en la forma de provisión de participantes de encuestas; asesoramiento y consultoría en relación con la mejora y el éxito de los clientes con encuestas empresariales, de investigación de mercado, de opinión pública y de consumidores; Suministro y creación de datos analíticos para ayudar en la gestión, seguimiento y aplicación de datos de encuestas con fines empresariales; Proporcionar información en línea en los campos de estadísticas de investigación de mercado, satisfacción del cliente, compromiso de los empleados, desarrollo de marca, evaluación de marca, estadísticas para fines empresariales o comerciales, recopilación de datos en línea para investigación y encuestas empresariales, investigación de mercado, gestión empresarial, análisis de datos empresariales, investigación de clientes, opiniones, sondeos, votaciones, registro de eventos, demografía, desarrollo de marca, compromiso de los empleados, gestión de empleados, desarrollo de empleados y relaciones empleador empleado.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para crear, compartir, publicar, cotejar y analizar los resultados de encuestas, sondeos y cuestionarios en línea, y para la recopilación de datos, análisis de datos, selección de muestras de datos, representación de datos, gestión de marcas, contenido de marketing y marketing orientado al consumidor; Proporcionar uso temporal de software no descargable basado en la nube para crear, compartir, publicar, cotejar y analizar los resultados de encuestas, sondeos y cuestionarios en línea, y para la recopilación de datos, análisis de datos, selección de muestras de datos, representación de datos, gestión de marcas, contenido de marketing y marketing orientado al consumidor; Proporcionar uso temporal de software propietario en línea, no descargable, para la creación, modificación, actualización, mantenimiento y análisis por parte de los clientes de encuestas en línea de varias páginas y publicar, enviar por correo electrónico, imprimir y transferir encuestas y resultados de encuestas, informes y análisis; Proporcionar asistencia técnica a los usuarios para la creación, modificación, actualización, mantenimiento, análisis y transferencia de encuestas de varias páginas en línea utilizando un sitio web y software en línea propietario no descargable; Proporcionar servicios de investigación y diseño de encuestas y servicios de soporte técnico del tipo de resolución de problemas de software informático y problemas de uso de sitios web a los usuarios en relación con la creación, modificación, actualización, recopilación, mantenimiento, análisis, generación de informes y transferencia de encuestas y cuestionarios en línea de una y varias páginas, y otros formatos de recopilación de datos que utilizan un sitio web y software en línea propietario no descargable; Plataforma de software como servicio (SAAS) que presenta un software basado en inteligencia artificial y aprendizaje automático para usar en la creación, modificación, actualización y mejora de encuestas, y en el análisis del éxito de los clientes con las encuestas; Plataforma de software como servicio (SAAS) que incluye software para modificar, actualizar y mejorar encuestas y analizar el éxito de los clientes con encuestas. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881673).

Solicitud Nº 2024-0004881.—Gustavo Hernández Artavia, cédula de identidad 108520004, en calidad de gestor oficioso de Corporación Alimenticia Finistra Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101892684, con domicilio en: San José, Escazú, Trejos Montealegre de Rostipollos cien metros oeste y cuarenta sur casa siete siete siete, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de alimentación, restaurante, ventana de comidas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024881674).

Solicitud Nº 2023-0011721.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Marriott International INC., con domicilio en: 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, Maryland 20814, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

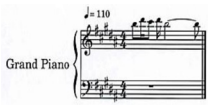

como marca de servicios en clase 35 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de un programa de premios de incentivo que permite a los miembros canjear puntos por alojamiento y bienes, servicios y experiencias relacionados con viajes; promoción de servicios de hoteles, complejos turísticos, líneas aéreas, alquiler de coches, tiempo compartido, viajes y vacaciones a través de un programa de premios de incentivo; organización, funcionamiento y supervisión de programas de fidelización; servicios de planificación de reuniones de negocios; facilitación de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones de negocios y en clase 43: servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; suministro de instalaciones para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales; servicios hoteleros que ofrecen un programa de premios de incentivo; servicios de reservas, a saber, la realización de reservas de alojamiento en hoteles para terceros. Fecha: 02 de julio de 2024. Presentada el 22 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024881675).

Solicitud N° 2024-0006164.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Pets Global International Limited, con domicilio en P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas., Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **FUSSIE CAT** como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para gatos; alimentos para mascotas; alimentos para animales, concretamente para gatos; alimentos enlatados para gatos; arenas para gatos; arenas para animales, concretamente para gatos. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024881676).

Solicitud Nº 2024-0000897.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Bussié S.A., cédula jurídica con domicilio en diagonal 19 D NO. 39-41 de la Ciudad de Bogotá, Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Paños humedecidos con una loción farmacéutica. Reconocidos como toallitas humedecidas con una loción farmacéutica. Reservas: Solicita reserva de los colores utilizados, dorado, gris, verde grisáceo. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 30 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024881677).

Solicitud Nº 2024-0003361.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. ext, 70, torre A, N. Int Piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, solicita la inscripción de: **CICATRICURE SOLUCIONES PURAS** como señal de publicidad comercial. Para promocionar los siguientes

productos: productos cosméticos, cremas y lociones; aceites de tocador, productos cosméticos para el cuidado de la piel, sueros faciales de uso cosmético; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; preparaciones para el cuidado de los labios; mascarillas de belleza, paquetes para limpieza facial; relacionados con la marca cicatricure, con número de expediente 2023-12613. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881678).

Solicitud N° 2024-0002309.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Centroamericanos S. A., con domicilio en Avenida 19-62 Zona 13, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

Como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas con base de café, cacao, chocolate o té, pasteles y confitería; chocolate, sal, condimentos, especias, hierbas conservadas; vinagre, salsas y otros condimentos. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024881679).

Solicitud Nº 2024-0006544.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Susaeta Ediciones Panamá, S.A., con domicilio en Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada de Cerro Viento, frente a COPAMA, Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024881680).

Solicitud N° 2024-0006567.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Grupo M F I Eventos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-619425, con domicilio en provincia San José, cantón San José, El Bosque de San Francisco de Dos Ríos, de la esquina suroeste del parque 100 metros al sur, 300 al oeste y 100 al sur, casa número 11-C, San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de equipos para juegos; alquiler de dispositivos para juegos; alquiler de material para juegos; alquiler de equipo para juegos electrónicos; alquiler de máquinas de juegos de azar; alquiler de aparatos para la práctica de juegos; servicios de alquiler de máquinas de juegos de salas recreativas; servicios de alquiler de inflables y trampolines; alquiler de juegos de mesa; alquiler de equipo deportivo o para ejercicio. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024881687).

Solicitud N° 2024-0007396.—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad N° 1156650269, en calidad de apoderado especial de Diatomix S de R. L. de C. V., otra identificación DIA121118LK6, con domicilio en Hidalgo, El Mante, Zapopan, Jalisco, C. P. 45235, México, San José, México, solicita la inscripción de: **DIATOMIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos y complementos alimenticios para animales. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024881704).

Solicitud Nº 2024-0006560.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de Apoderado Especial de SRAM LLC, cédula jurídica 4586575, con domicilio en: 850 New Burton Road, Dover, Delaware, 19904, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

HAMMERHEAD

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Se reserva los colores blanco y negro. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024881716).

Solicitud Nº 2024-0003568.—Luis Antonio Crul Calderón, casado dos veces, cédula de identidad 107110053 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos costado oeste Parque El Bosque, media cuadra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicio de venta de mariscos, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, costado oeste el Parque El Bosque a media cuadra, local color blanco. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881728).

Solicitud Nº 2024-0006565.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de SRAM LLC, cédula jurídica 4586575, con domicilio en: 850 New Burton Road, Dover, Delaware, 19904, Estados Unidos de América, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

TIME

como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: no se hace reserva de colores en el diseño. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881730).

Solicitud Nº 2024-0006016.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado especial de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Mefaliv

como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881731).

Solicitud N° 2024-0006019.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado especial de VMG Pharma S. A., cédula jurídica N° 3101536944, con domicilio en Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Nefodol como marca de comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024881732).

Solicitud Nº 2024-0006017.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de Apoderado Generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Tramapar como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024881733).

Solicitud Nº 2024-0007236.—Luis Roberto Rodríguez Delgado, soltero, cédula de identidad 112580037, con domicilio en: La Granja, Palmares, Condominios Palma Real, 600 m Oeste de la oficina del ICE y 250 m Sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

RANDOM ADVERTISING como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: agencia de publicidad; publicidad y marketing; servicios de publicidad digital; publicidad y marketing en línea, servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios. Reservas: De los colores: verde, rojo, amarillo, anaranjado y celeste. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 10 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024881734).

Solicitud Nº 2024-0004795.—Jacsenia Pereira Arguedas, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, siglas COOPEPROFA R.L, cédula jurídica 3004275336, con domicilio en: San José, Sabana, Mata Redonda, Paseo Colon, edificio Colón, piso 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

COOPE PETS como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la comercialización de planes de servicios funerarios de cremación individuales y en clase 45: prestación de servicios de cremación; velación; relacionados con la defunción de mascotas. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024881746).

Solicitud Nº 2024-0004847.—Álvaro Enrique Dengo, solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de KT & G CORPORATION con domicilio en 71, BEOTKKOT-GIL, DAEDEOK.GU, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **RIIA** como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco; sustitutos del tabaco; cigarros; cigarrillos electrónicos: soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizadores, excepto aceites esenciales para uso en cigarrillos electrónicos; humidores; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos para cigarrillos electrónicos; collares para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluyendo encendedores para fumadores); palos para limpiar y desinfectar los cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; esponja para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores de cigarrillos electrónicos; implementos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos; Adaptadores USB para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadores para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; palitos de tabaco para cigarrillos electrónicos. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024881753).

Solicitud Nº 2024-0003624.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea solicita la inscripción de: **lil FLEX,** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco; sustitutos del tabaco; cigarros; cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizadores, excepto aceites esenciales para uso en cigarrillos electrónicos; humidores; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos para cigarrillos electrónicos; collares para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluyendo encendedores para fumadores); palos para limpiar y desinfectar los cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; esponja para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores de cigarrillos electrónicos; implementos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos; adaptadores USB para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadores para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; palitos de tabaco para cigarrillos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2023-0184573 de fecha 13/10/2023 de Corea. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024881754).

Solicitud N° 2024-0006725.—Roberto Carlos Padillas Castillo, casado una vez, cédula de identidad N° 304720527, con domicilio en Tarrazú, San Marcos, 300 oeste de la plaza, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante “comidas rápidas”. Reservas: de los colores: naranja, blanco y mostaza. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024881757).

Solicitud Nº 2024-0007105.—Hugo Alejandro Ulate Sandoval, casado dos veces, cédula de identidad 108170984 con domicilio en Occidental, Residencial El Molino, del Registro Civil, 300 metros sur y 150 metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024881767).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2024-1616.—Ref: 35/2024/6604.—Jimmy Leonardo Artavia Gutiérrez, cédula de identidad 5-0291-0828, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, Filadelfia, doscientos metros al norte de Servicentro JSM. Presentada el 04 de Julio del 2024 Según el expediente Nº 2024-1616 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024881646).

Solicitud N° 2024-1520.—Ref.: 35/2024/6873.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 1-0287-0927, en calidad de apoderado generalísimo de DITO L B Limitada, cédula jurídica N° 3-102-254406, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Brunka, cien metros al noroeste de la Escuela Huetar Brunka. Presentada el 26 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1520. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024881683).

Solicitud N° 2024-1524.—Ref: 35/2024/6881.—Álvaro Gerardo Gónzalez Rodríguez, cédula de identidad N° 6-0194-0545, solicita la inscripción de:

7 R

1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Biolley, La Puna, cuatro kilómetros este de la escuela. Presentada el 26 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1524. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024881701).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Gabriel Azofeifa Aguilar, cédula de identidad 401950015, en calidad de apoderado generalísimo de Oktolabs S.R.L., cédula jurídica 310290869, solicita la Patente PCT denominada **PLATAFORMA DE COPY TRADING, ESTRATEGIAS Y RECEPCIÓN DE SEÑALES**. La presente invención se inscribe en el campo de las plataformas de comercio electrónico y trading automático de activos financieros, con especial énfasis en criptoactivos y derivados financieros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04N 19/189; cuyos inventores son Azofeifa Aguilar, Gabriel (CR); Coto Calderón, Óscar Roberto (CR) y Chang Rodríguez, Felipe (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000194, y fue presentada a las 12:50:39 del 10 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio de 2024.—Oficina de Patentes Registro.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024881522).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIEL ANTONIO RAMÍREZ ALVARADO**, con cédula de identidad N° **604520722**, carné N° **32508**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 202336.—San José, 18 de julio de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024881755).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0827-2024.—Expediente N° 14347-P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico Hotelero Agrícola y Ecuestre de FFPI Hacienda Natura, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-927 en finca de su propiedad en Rosario, (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 227.718/495.868 hoja Naranjo. (2) 9,34 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1022 en finca de su propiedad en Rosario, (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario- abrevadero, consumo humano-condominio, turístico-restaurante y bar, agropecuario-abrevadero, consumo humano-condominio, turístico-hotel, agropecuario-abrevadero, consumo humano-condominio y turístico-piscina. Coordenadas 227.590/495.199 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024881205).

ED-0793-2024. Expediente 9572P.—Irex de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita aumento de caudal de su concesión de: (2) 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-1022 en finca de su propiedad en Concepción (La Unión), La Unión, Cartago, para uso consumo humano - industrial. Coordenadas 211.856 / 537.374 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024881229).

ED-0707-2024.—Expediente N° 536-A.—Condominio Puebla Real Pontevedra Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo de la Quebrada Cubero o Piedras, efectuando la captación en finca de Finca Monte Lindo, en San Rafael, (Vásquez de Coronado), Vásquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-abrevadero. Coordenadas 217.400/540.300, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024881234).

ED-UHTPNOL-0061-2024. Expediente 12992P.—Mushuei SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-24 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 179.799 / 417.432 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de julio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024881245).

ED-0813-2024.—Exp. N° 4284.—Omar y Otros, González Cubero, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 197.800 / 539.200 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024881265).

ED-0808-2024.—Exp. N° 25454.—Valley of Dreams Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Uno, efectuando la captación en finca de Su Propiedad en Guaycara, Golfito, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 78.399 / 634.921 hoja Piedras Blancas. (2) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Dos, efectuando la captación en finca de Su Propiedad en Guaycara, Golfito, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 78.312 / 634.782 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024881295).

ED-0810-2024.—Exp 25456.—Owen David, Hyams Hyams solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del nacimiento naciente uno, efectuando la captación en finca de Benigno Mejía en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 85.537 / 623.256 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024881296).

ED-0822-2024.—Exp. N° 25463P.—Terra Lee Fawcett, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 140.699 / 555.590, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024881310).

ED-0826-2024.—Expediente N° 25467P.—Empresas Brio de Costa Rica EBCR Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano doméstico - comercial - servicios - estacionamientos - espacios abiertos - piscina, agropecuario riego - abrevadero - granja - acuicultura y turístico hotel - restaurante - piscina. Coordenadas: 263.773 / 420.110, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881313).

ED-0821-2024.—Exp. N° 25462-A.—Inversiones Anahatta Global Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 4.75 litros por segundo del Nacimiento Naciente Baltazar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 103.635 / 636.947, hoja Coto Brus. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024881357).

ED-0836-2024.—Exp. N° 24356P.—M C R Agropecuaria Ferba Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero Artesanal, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 225.086 / 489.701, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024881476).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0818-2024.—Exp. 25460-A.—Tsui Hsiu Chung, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jean Paul Soler Doren, en Dulce Nombre Jesús (Vásquez de Coronado), Vásquez de Coronado, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 222.836 / 539.283, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024881558).

ED-0838-2024.—Exp 8155P.—Condominio Centro Comercial Mall Internacional, solicita concesión de: (1) 0.23 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-502 en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso comercial - otro. Coordenadas 221.080 / 513.030 hoja ABRA.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2024.—Karol Herrera Cubero, Departamento de Información.—(IN2024881567).

ED-0805-2024.—Exp. N° 13646-A.—El Hamdallah S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del Nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 245.159 / 495.108, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024881572).

ED-0834-2024.—Exp. N° 15279-P.—Intermanagement Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,08 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-940, en finca de del mismo, en Garita, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 217.712 / 503.568, hoja Garita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024881578).

ED-0833-2024.—Exp. N° 9431.—Jardines de Shangrilah S.A., solicita concesión de: (1) 0.40 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas: 225.350 / 469.500, hoja Miramar. (2) 1.4561 litros por segundo de la Quebrada Pita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero - ganado vacuno, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 226.450 / 468.300, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024881652).

ED-0824-2024.—Expediente N° 25464.—Emmanuel de Jesús Solano Navarro y Carlos Eduardo Solano Navarro, solicitan concesión de: 0.02 litros por segundo del Nacimiento Finca Navarro, efectuando la captación en finca de María Teresa Rojas Vargas en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 200.583 / 549.895 hoja Tapantí. 0.03 litros por segundo del Nacimiento Finca Navarro, efectuando la captación en finca de María Teresa Rojas Vargas en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso agropecuario acuicultura y consumo

humano doméstico. Coordenadas 200.580 / 549.891 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881655).

ED-0828-2024.—Expediente N° 25469P.—Machimbre Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-555, en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas: 176.626 / 412.245, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881660).

ED-0839-2024.—Exp. N° 25471P.—Condominio Horizontal Residencial Hacienda Bonanza, solicita concesión de: 5.6 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo AG-08, en finca de su propiedad en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 242.920 / 409.602, hoja Abangares. 4.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-149, en finca de su propiedad en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 243.485 / 409.934, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881682).

ED-0798-2024. Expediente 25441.—Roberto Obando Mora, solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del nacimiento Finca O Y P, efectuando la captación en finca de Lidia Torres / Finca La Giralda en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego - abrevadero - granja - lechería - acuicultura, consumo humano doméstico y turístico hotel. Coordenadas 220.627 / 569.175 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881691).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0795-2024.—Exp. N° 25438-A.—La Gaitana de Uila Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 199.412 / 546.227, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024881743).

ED-0820-2024.—Exp. N° 25461.—Desarrollo Catalinas DCL Verde Limitada, solicita concesión de: 160 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del estado en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 273.936 / 340.257, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024881811).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Arminda Josefina Rodríguez Gómez, venezolana, cédula de residencia 186200794909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4654-2024.—San José, al ser las 12:47 del 15 de julio de 2024.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2024880839).

Mounir Chebli Nasreddine, no indica, libanes, cédula de residencia N° 142200002926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4637-2024.—Heredia, al ser la 12:49 del 12 de julio de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024881469).

Karina de los Ángeles Santamaría Alegría, nicaragüense, cédula de residencia 155802715920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4769-2024.—San José, al ser las 8:57 del 18 de julio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024881507).

Geraldine Atencio, venezolana, cédula de residencia 186200396208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4373-2024.—San José al ser las 7:34 del 10 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024881835).

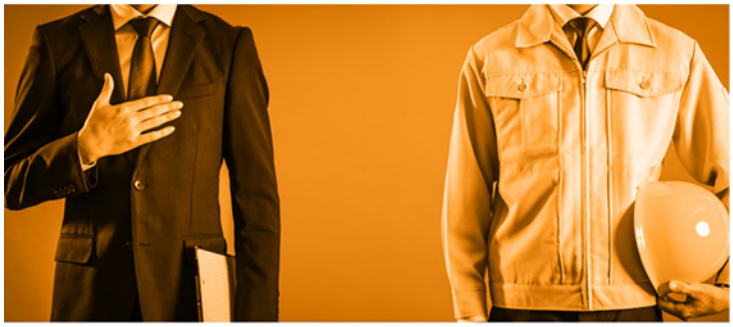

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado – RFI – para la "**Adquisición del servicio de mensajería SMS por demanda para realizar la notificación de transacciones, comandos SINPE, billetera electrónica y demás necesidades del BCR e instituciones usuarias**".

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del octavo día hábil posterior a su publicación.

A partir de la publicación de este comunicado, los interesados pueden solicitar las **especificaciones mínimas e instrucciones** para enviar sus propuestas, a los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Brenda Ruiz Rojas	bruiz@bancobcr.com
Edward Valverde Navarro	edvalverde@bancobcr.com

Cualquier consulta deberá ser enviada a las direcciones electrónicas antes indicadas.

Agradeciendo su colaboración en la consecución de este trámite.

Fabián Jiménez Navarro, Jefe, Canales Digitales.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 524598.—(IN2024881648).

REGISTRO DE PROVEEDORES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA RINCÓN DE HERRERA LA GUÁCIMA, ALAJUELA

PROCESO: REGISTRO DE PROVEEDORES

EDICTO

La Junta de Educación de la Escuela Rincón de Herrera, con cédula jurídica número: 3-008-140029 invita a todas las y los interesados en former parte del Registro de Proveedores, para la compra de todo tipo de bienes y servicios lícitos y autorizados; conforme Ley General de Contratación Pública 9986 y su Reglamento. Los interesados deberán estar incorporados en SICOP. Lo anterior para el ejercicio económico 2024-2025. Las solicitudes se recibirán a partir de la publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*, 7 días naturales posteriores de la publicación y hasta las quince horas del año dos mil veinticuatro. El formulario y pliego de requisitos estará a disposición de las y los interesados en la oficina principal de la Escuela Rincón de Herrera en Rincón de Herrera, La Guácima, Alajuela, a partir de la publicación del respectivo aviso en el horario de 07:00 a.m. a 03:00 p.m., y no tendrá ningún valor económico, también podrá ser solicitado mediante la dirección electrónica: 3008140029@junta.mep.go.cr o esc.rincondeherrera@mep.go.cr. Es todo. Publiquese.

Sra. Tania Raquel Navarro Castillo, Presidenta, cédula Núm. 207490679.—1 vez.—(IN2024881916).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA

La Municipalidad de Turrialba comunica que mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria Nº 003-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el día viernes 17de mayo del 2024, se aprueba la Publicación del Reglamento Interior de Orden, Dirección, Debates y Votación del Concejo Municipal de Turrialba, al ser de uso externo, deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y sometido a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, una vez cumplido lo anterior, entrará a regir con su segunda publicación.

Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en el Departamento secretaria Municipal, de la Municipalidad de Turrialba, ubicada al costado Noroeste del Parque Quesada Casal, Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 3:30 p.m. al correo: secretaria@muniturrialba.go.cr, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA

Aprobar la modificación al Reglamento interior de orden, dirección, debates y votación del Concejo Municipal de Turrialba publicado en *La Gaceta* N°19, del lunes 31 de enero del 2022, en el Capítulo III, Artículo 7 de dicho reglamento, por lo tanto, las Sesiones Municipales Ordinarias se realizarán los días martes a partir de las 15:00 horas hasta las 18:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Turrialba, procurando que se dé por agotada la agenda en conocimiento. Para la extensión de la Sesión debe someterse a votación y ser aprobada de

manera unánime de los Regidores Propietarios presentes. Acuerdo definitivamente aprobado con 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Méndez Gamboa.

Aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 003-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día viernes 17 de mayo, artículo tercero, inciso 4.

Turrialba, 27 de mayo del 2024.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2024881654).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6199-2024, celebrada el 18 de julio del 2024,

al considerar que:

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* dispone en su artículo 2, como parte de sus objetivos principales, el mantener la estabilidad interna de la moneda nacional; esto es, procurar una inflación baja y estable.
La estabilidad de precios protege el poder adquisitivo de la población, reduce los costos de transacción, de información y de coordinación y, además, facilita el cálculo económico. Estas condiciones favorecen la eficiente asignación de recursos en la economía y la estabilidad macroeconómica; de esta manera se incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y, en general, en el bienestar de la población.

B. El Banco Central conduce su política monetaria sobre la base de un esquema de metas de inflación. Bajo este marco, la política monetaria tiene carácter prospectivo y utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como principal instrumento para indicar su postura de política.
Para decidir el nivel de la TPM, este Directorio evalúa el comportamiento reciente y la trayectoria de los pronósticos de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos. La decisión considera la evaluación del entorno macroeconómico actual, sus perspectivas y los riesgos asociados a la proyección de inflación. Precisamente, la valoración de esos riesgos, sean de origen interno o externo, permite inferir si su materialización ubicaría la inflación por arriba o por debajo del pronóstico central.

C. En el ámbito internacional, la inflación general y subyacente continúa a la baja, aunque a un ritmo menor al previsto inicialmente, debido en parte a la persistencia de la inflación de servicios. En meses recientes se han registrado ligeros repuntes en la inflación de algunos países, principalmente de Latinoamérica.
En este contexto, la mayoría de los bancos centrales de economías avanzadas y emergentes ha dado mensajes de prudencia y, en sus últimas reuniones de política monetaria, han mantenido el nivel de sus tasas de interés de referencia, a la espera de información que les brinde la confianza necesaria para iniciar o continuar con las reducciones en esas tasas. En general, la política monetaria continúa restrictiva, en un escenario de alta incertidumbre, por los efectos que las condiciones climáticas adversas y los conflictos geopolíticos pudieran tener sobre la senda decreciente de la inflación.

D. En el entorno interno, el Índice Mensual de Actividad Económica, en su serie de tendencia ciclo, presentó una variación interanual de 4,1% en mayo pasado y una tasa media anual de 4,2% a esa fecha; esta estabilidad relativa en el crecimiento económico se ha dado en un contexto de reducción gradual de la TPM.
Esos valores superan el crecimiento económico esperado para los principales socios comerciales (2,4% para el 2024) y para el conjunto de países de ingreso mediano alto según la clasificación utilizada por el Banco Mundial (promedio simple de 3,3%).

E. En el trimestre móvil que concluyó en mayo anterior, el mercado laboral mostró las siguientes características: la tasa de desempleo aumentó hasta 8,5%, como efecto combinado de una mayor participación laboral, principalmente de personas jóvenes, y la moderación en la tasa de crecimiento interanual del empleo; sin embargo, el nivel de ocupación, la tasa de participación laboral y los ingresos expresados en términos reales registraron valores que superaron lo observado al término del 2023. A pesar del aumento en la tasa de desempleo, esta continúa por debajo de su nivel histórico; además el 70,6% de los desempleados se han mantenido en esta condición por un periodo inferior a tres meses (63,1% un año atrás).

F. La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se ubicó en 0,0% en junio del 2024, luego de mostrar valores negativos por un año. A su vez, el promedio de la tasa interanual de los indicadores de inflación subyacente alcanzó 0,4% (0,2% el mes previo).
Si bien el resultado de ambos indicadores continuó por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación (3,0% ± 1 p.p.), la trayectoria de la inflación general ha sido creciente en los últimos diez meses.

G. Prospectivamente el Banco Central estima, con la información disponible al momento de esta decisión, tasas de variación interanual positivas para la inflación general a partir del segundo semestre del 2024, para ingresar al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025, tal y como fue señalado en el Informe de Política Monetaria de abril pasado.
Las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta del Banco Central y las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado), se mantienen dentro del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación.
Particularmente en junio anterior, la mediana de las expectativas de inflación generadas a partir de la encuesta para 12 y 24 meses se ubicó en 2,0% y 3,0%, en ese orden, mientras que las expectativas de mercado se

situaron en 3,0% y 2,4% a esos plazos. Cabe mencionar que para horizontes más amplios (36 y 60 meses) estas últimas se han mantenido dentro del rango de tolerancia desde inicios del 2022, pese al choque inflacionario que en ese año experimentó la economía costarricense.

H. Desde marzo del 2023 a la fecha del presente acuerdo, la TPM acumula una reducción de 425 puntos base y se ubica en 4,75%, lo que le acerca a la zona de neutralidad de la política monetaria. Este cuerpo colegiado ha conducido el proceso hacia la neutralidad monetaria con gradualidad y prudencia, consciente de que debe preservar la credibilidad del Banco Central, para mantener las expectativas de inflación alrededor de la meta de inflación.

I. Si bien los pronósticos de inflación la ubican en valores por debajo del rango de tolerancia en el segundo semestre del 2024, la valoración de riesgos para un horizonte más amplio está inclinada levemente al alza. Ello, unido al rezago con que actúa la política monetaria, lleva a esta Junta Directiva a considerar necesario dar el espacio para que la reducción acumulada en la TPM iniciada en marzo del 2023 se transmita al resto de tasas de interés del sistema financiero, particularmente, a las tasas de interés activas.

   De los riesgos al alza destacan: i) el efecto incremental en los precios internacionales de las materias primas que importa Costa Rica, ante el posible escalamiento de alguno de los conflictos geopolíticos actuales o de las tensiones que pudieran generar los procesos electorales realizados o previstos para el 2024 en gran cantidad de países, por sus implicaciones sobre el comercio global y las cadenas de suministro; ii) una recomposición no ordenada del portafolio de instrumentos financieros locales, ante una persistente diferencia entre las tasas de interés por moneda, que pudiera incrementar las expectativas cambiarias y, consecuentemente, las expectativas de inflación.

   De los riesgos a la baja sobresalen un crecimiento económico de socios comerciales menor al previsto, así como un traslado de las reducciones de la TPM a las tasas de interés activas más lento de lo que muestra la evidencia para el caso costarricense.

J. Esta Junta Directiva reitera su compromiso de avanzar de manera responsable, y en la medida en que las circunstancias macroeconómicas lo permitan, hacia la neutralidad de la política monetaria. Así, los cambios en la TPM procurarán ser graduales y prudentes, para responder oportunamente y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos lo requieran.

dispuso, por unanimidad y en firme:

mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 4,75% anual.

Jorge Campos Mora, Secretario General Interino.—1 vez.—O.C. N° 4200004627.—Solicitud N° 524668.—(IN2024881741).

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número ciento cincuenta y cinco-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente, al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., todos a nombre de Hilda Sáenz Villegas, cédula número uno-doscientos siete-doscientos setenta y tres, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024881282).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-214-2024.—González Sánchez Angie Tatiana, cédula de identidad N° 801560965, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Mecánica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 09 de julio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024881172).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-50-2024, Ugalde Ramos Oscar Abel, R-075-2024, cédula de Identidad 603660386, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Formación de Profesores de Inglés como Lengua Extranjera, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024881582).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Minor Andrés Delgado Sánchez, costarricense, número de identificación 1-1305-0167, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Máster Universitario en Propiedad Intelectual e Industrial, obtenido en la Universidad Internacional de la Rioja, de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2024881653).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor José Javier Galdámez Ávila, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida para cuido provisional en favor de las personas menor de edad JDGE. Se le confiere audiencia al señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLSR-00312-2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 523323.—(IN2024881179).

A los señores Rosa Torres Fernández y Adrián Ureña Valverde, se les comunica la siguiente resolución: Resolución de las once horas del quince de julio del dos mil veinticuatro, oficio número PANI-OLSM-0150-PEP-2024 mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM) establece proceso especial de protección con medida de cuido provisional, en el que se dispone: "1. Se dicta medida de cuido provisional de la(s) persona(s) menor(es) de edad K.A.T. y L.U.T., bajo la responsabilidad de su tía materna, señor(a) María Gabriela Torres Fernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación N° 110240367, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 15 de enero del 2025. 2. Se establece medidas de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y PME, por el mismo plazo de la presente resolución", además de disponerse recomendaciones y órdenes adicionales, entre otros. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del primero al cuarto. Se ordena realizar audiencia oral y privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para el día martes 23 de julio del 2024, a las 10:00 horas, en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00027-2024.—Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 524035.—(IN2024881180).

A los señores Marcos Raúl Miranda y Ernesto Ángel Romero González, se les comunica la resolución de las quince horas del quince de julio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Abrigo Temporal de las pme Y.J.M.H. E.A.R.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00754-2024. Se le confiere audiencia a los señores Marcos Raúl Miranda y Ernesto Ángel Romero González, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 524036.—(IN2024881181).

A la señora M**ó**nica Bonilla Zúñiga, se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente N° OLTU-00296-2021, en favor de la persona G.E.R.B., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente **N°** OLTU-00296-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 524038.—(IN2024881182).

A la señora: José Luis Piña Angulo, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503040344, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Resolución de cierre y archivo del proceso, dictada a favor de la persona menor de edad M.J.P.M. **Garantía de defensa**: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos**: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00052-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 524104.—(IN2024881192).

A el señor Vladimir Ramos Chaves se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00296-2021, en favor de la persona G.E.R.B, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese Por Tres Veces Consecutivas. Expediente: OLTU-00296-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 524040.—(IN2024881202).

Se comunica al señor Mauricio Murillo Rendón, la resolución de las nueve horas del doce de julio de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.M.A., correspondiente a la resolución de modificación de recurso de cuido familiar provisional, expediente N° OLVCM-00008-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 524107.—(IN2024881203).

Se le hace saber y notifica a Salvador Manuel Reyes Guerrero, Erlis Montaño Foronda y Carlos Luis Madrigal Ortiz, de demás calidades desconocidas que mediante la resolución administrativa dictada por esta oficina local a las ocho horas del once de julio de dos mil veinticuatro, se resolvió inicio del proceso especial de protección medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras a favor de sus hijos: CARE, WJME, RTME. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, asimismo, tendrán 48 horas a partir de la última publicación para la interposición de recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución. Expediente: OLG-00405-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° Oc16864-2.—Solicitud N° 524041.—(IN2024881204).

Se comunica a los señores Rebeca María Gutiérrez Bonilla y Michael David Espinoza Mora, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro en relación a la PME I.M.E.G., correspondiente a Revocatoria de Medida y Archivo del Proceso Especial de Protección, Expediente OLVCM-00176-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 524042.—(IN2024881206).

Se comunica a los señores Tiffany Valessa Zamora Fernández y Michael Gerardo Montero Acosta, la resolución de las trece horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro en relación a la pme S.M.Z., correspondiente a revocatoria de medida y archivo del proceso especial de protección, expediente N° OLVCM-00229-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 524046.—(IN2024881208).

Se comunica a la señora: Lilliana De Los Ángeles Zúñiga Cordero, la resolución de las trece horas con quince minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro en relación a la PME T.M.Z., correspondiente a revocatoria de medida y archivo del proceso especial de protección, expediente: OLVCM-00109-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 524068.—(IN2024881212).

Al señor Rándall Snider Orozco Jaime, cédula de identidad número 2-0850-0917, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad S.O.D. Notifíquese: la anterior resolución a la

parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo, expediente OLT-00045-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Cinthia M. Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 524071.—(IN2024881218).

A los señores Corina Salvadora Padilla Perez y Pablo Lopez Téllez, se les comunica la resolución de las 09:00 horas del 22 de junio del año 2024, dictada por la Oficina Local San José oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad O.A.L.P. Se le confiere audiencia a los señores Corina Salvadora Padilla Perez y Pablo Lopez Téllez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente Nº OLSJO-00099-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 524083.—(IN2024881222).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Dixon Esteban Arias Rodríguez, con cédula de identidad número 116380648, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00337-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las quince horas veintinueve minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro. **Visto: Único**: Que en revisión del informe social de archivo con fecha del 03 de julio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Johanna Sánchez Víquez, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad A M A E, al concluir el plan de trabajo con progenitora, en momento de intervención no se identifican factores de riesgo para la persona menor de edad; se enviaron las referencias correspondientes para la atención de esta en las instancias que corresponden. **Se Resuelve**: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Johanna Sánchez Víquez, en su informe social de archivo con fecha 03 de julio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutierrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 16864-2.— Solicitud Nº 524103.—(IN2024881223).

Al señor Gerardo Saborío Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 601180592, se comunica la resolución de las 10:00 horas del 16 de julio del 2024, mediante la cual se resuelve medida cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: G.S.M., con fecha de nacimiento 29 de julio del dos mil siete. Se le confiere audiencia al señor: Gerardo Saborío Álvarez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00184-2022.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 524085.—(IN2024881224).

Se le comunica al señor Johan Daniel Aguilar Hernández, portador de la cédula de identidad 117160169, las resoluciones de las catorce horas del once de julio del año dos mil veinticuatro., con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la Persona Menor de Edad S. A.A. Asimismo, se notifica resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSM-00157-2020.—Oficina

Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 524147.—(IN2024881274).

Al señor Robín Gerardo Venegas Naranjo, cédula de identidad número 603690190, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las quince horas del doce de julio del dos mil veinticuatro, donde se dictó resolución de mantener medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K.D.V.L., dictada bajo expediente administrativo número OLBA-00282-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Buenos Aires, Puntarenas. 200 metros sur del Área de Salud de Buenos Aires, Edificio de Aradikes. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00282-2017.—Oficina local de Pérez Zeledón.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 524148.—(IN2024881291).

Al señor Erick Guzmán Rodríguez, cédula de identidad número 5-0339-0834, con presunto domicilio en Alajuela, Urbanización Silvia Eugenia, sin más datos de localización, ante diligencias negativas de notificación se les comunica la resolución administrativa dictada las 11:30 del 31/05/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, para la ejecución de la fase diagnóstica para una medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de L.S.G.M. y N.A.G.M. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00224-2014.—Oficina local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 524170.—(IN2024881323).

Al señor Jefry Enrique Cordero Piedra, con cédula de identidad: 1-1363-0711, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:58 horas del 17/07/2024 dictada por la Oficina local de Pococí en la cual se emite la medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.D.C.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00738-2021.—Oficina local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 524173.—(IN2024881325).

A el señor Cesar Astorga Chacón se le comunica que por resolución de las veintidós horas cuarenta minutos del día primero de julio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, dictó resolución de cuido a favor de la persona menor de edad, asimismo, por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó audiencia Oral y Privada para las 8:00 horas del primero de agosto en la Oficina Local del PANI Turrialba, dentro del expediente OLTU-00380-2021, en favor de la persona T.A.R, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00380-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 524175.—(IN2024881327).

Al señor: Vianney Amancio Sánchez Leitón, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número: 6-0241-0908, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las ocho horas del tres de julio del año dos mil veinticuatro, y de las nueve horas siete minutos del tres de julio del del año dos mil veinticuatro. Mediante la cuales se resuelve resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar, y señalamiento de audiencia administrativa oral y privada, y remisión a fase diagnóstica. En favor de las personas menores de edad: A.M.S.V. Se le confiere audiencia al señor: Vianney Amancio Sánchez Leitón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta

las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00024-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 524178.—(IN2024881328).

Al señor Ronald Castro Ugalde, con cédula de identidad: 6-0197-0687, de nacionalidad costarricense y la señora Rocio Zúñiga Cordero, con cédula de identidad: 7-0121-0796, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 09:51 horas del 17/07/2024 dictada por Oficina Local de Pococí en la cuales se ordena mantener la medida de cuido provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad E.J.C.Z, F.A.C.Z y D.L.C.Z. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLNI-00153-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 524182.—(IN2024881331).

Al señor: Diego Alonso Vega Montoya, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 5043009033, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las siete horas cuarenta minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticuatro. Medida de Cierre y Archivo dictada a favor de la persona menor de edad L.I.V.Q. **Garantía de defensa**: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos**: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00040-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº524209.—(IN2024881343).

A la señora Bertha María Aguirrez Medrano, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de julio dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de las Personas Menores de edad K.O.C.A. Y G.A.C.A Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible. Expediente administrativo. Expediente OLSM 00012-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº 1637110.—Solicitud Nº 524187.—(IN2024881344).

A los señores José Francisco Muñoz Cascante y Arley Vladimir Lumbi Jirón, se les comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la oficina local del PANI dictó resolución administrativa en proceso especial de protección dictado en sede administrativa en beneficio de las personas menores de edad: J.E.M.C., A.L.C. y A.L.C., donde se señaló audiencia oral y privada así como la recepción de prueba para el día 30/07/2024 a las 2:00 p.m. en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00030-2015.—Oficina local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 524210.—(IN2024881345).

Notificar al señor(a) José Manuel Rodríguez Núñez se le comunica la resolución de las catorce horas del nueve de julio dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, S.R.S. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente OLLS-00036-2024.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 524220.—(IN2024881355).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Gerardo Mixael Merlo López, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00011-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las once horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad H T M G, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad H T M G. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el diecisiete de enero del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se Ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se Ordena que la adolescente deberá de asistir puntualmente a las citas en la CCSS, de psicología. 5) Se Ordena trabajar con el sistema familiar comunicación asertiva, deberes y derechos de las personas menores de edad y sus padres, habilidades parentales, métodos de crianza positivos, proyecto de vida, entre otros que considere necesarios la profesional a cargo. 6) Se le ordena a la progenitora informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 7) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad,

ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 524215.—(IN2024881358).

Al señor Adrián Ricardo Alvarado Mora, cédula de identidad número 1-1770-0371, con presunto domicilio en Alajuela, INVU Las Cañas, frente al Súper Compro, sin más datos de localización, ante diligencias negativas de notificación se les comunica la resolución administrativa de dictada las 13:00 del 31/05/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, para la Inclusión de los progenitores en Programa Especializado para Toxicómanos a favor de L.S. A.Z. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00040-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 524218.—(IN2024881360).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Dixon Davizon Corrrales Mendoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME: I.G.F.Q y D.A.C.Q. Se le confiere audiencia al señor: Dixon Davizon Corrrales Mendoza, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente: OLCH-00357-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 524206.—(IN2024881341).

A la señora Reyna Isabel Mendoza Cruz, se comunica que, por resolución de las trece horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad J.D.M.C y A.P.R.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Número. OLSR-00365-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 524214.—(IN2024881354).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas que se detallan a continuación:

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE)
EXPEDIENTE ET-049-2024

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Tarifas vigente-propuesta Sistema Generación, año 2025 y siguientes

			Punta	Valle	Noche
	¢/kWh				
1	Tarifa Vigente		68,23	55,84	47,74
2	Ajuste sólo año 2025				
	¢/kWh				
	Tarifa propuesta		63,59	52,04	44,49
	%		-6,80%	-6,80%	-6,80%
	abs		-4,64	-3,80	-3,25
	Nota: Ajuste rige sólo para el año 2025				
3	Rige a partir del 01/01/2026				
	¢/kWh				
	Tarifa propuesta		64,29	52,61	44,98
	%		-5,78%	-5,78%	-5,78%
	abs		-3,94	-3,23	-2,76

La empresa justifica la solicitud en los siguientes argumentos:

- ✓ Se presentan las liquidaciones tarifarias de los periodos 2019 a 2023 en apego a la metodología RJD-141-2015.
- ✓ Coopeguanacaste propone inversiones al sistema de generación con fuentes renovables, las cuales pretenden ayudar a la matriz energética nacional y mitigar faltantes de energía, las inversiones corresponden a los siguientes proyectos de generación en el periodo 2024-2025.
  - Solar Valle escondido, segundo trimestre 2024.
  - Solar Huacas 2, enero 2025.
  - Solar Cacao, setiembre 2025.
  - Solar Juanilama 2, noviembre 2025.
  - Almacenamiento de energía, enero 2025.
- ✓ Reconocimiento de gastos de operación y mantenimiento para garantizar la operación de los proyectos antes mencionados.
- ✓ Reconocimiento de los costos necesarios para hacer frente a las obligaciones con proveedores y acreedores nacionales y extranjeros por las adquisiciones y compromisos que el sistema de generación ha asumido para el despliegue de sus actividades.

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE)
EXPEDIENTE ET-050-2024

El pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía eléctrica es el siguiente para cada período:

AÑO 2025
PLIEGO TARIFARIO VIGENTE 2025
-2,69%

2025					
COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente-Propuesto	COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente 2025	Vigente	Propuesto	Efecto del Ajuste	
Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	2025	2025	Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡2 101,80	₡2 045,26	-₡56,54	-2,69%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡70,06	₡68,18	-₡1,88	-2,69%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡98,77	₡96,11	-₡2,66	-2,69%
Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡2 101,80	₡2 045,26	-₡56,54	-2,69%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡70,06	₡68,18	-₡1,88	-2,69%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡98,77	₡96,11	-₡2,66	-2,69%
T-CO: Comercios y Servicios					
Clientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	₡103,37	₡100,59	-₡2,78	-2,69%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡196 410,00	₡191 126,57	-₡5 283,43	-2,69%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡65,47	₡63,71	-₡1,76	-2,69%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡96 682,40	₡94 081,64	-₡2 600,76	-2,69%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9 668,24	₡9 408,16	-₡260,08	-2,69%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Clientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	₡103,37	₡100,59	-₡2,78	-2,69%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡196 410,00	₡191 126,57	-₡5 283,43	-2,69%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡65,47	₡63,71	-₡1,76	-2,69%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡96 682,40	₡94 081,64	-₡2 600,76	-2,69%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9 668,24	₡9 408,16	-₡260,08	-2,69%
ELIMINAR Tarifa T-MT tarifa media tensión					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	₡86,14		-₡86,14	-100,00%
b. Energía Valle	cada kWh	₡74,66		-₡74,66	-100,00%
c. Energía Noche	cada kWh	₡66,62		-₡66,62	-100,00%

AÑO 2025 PLIEGO TARIFARIO VIGENTE 2025					-2,69%
2025					
COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente-Propuesto	COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente 2025	Vigente	Propuesto	Efecto del Ajuste	
Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	2025	2025	Aum Absoluto	% de Ajuste
Por consumo de potencia (kW)					
d. Potencia Punta	cada kW	₡3 902,67		-₡3 902,67	-100,00%
e. Potencia Valle	cada kW	₡3 902,67		-₡3 902,67	-100,00%
c. Potencia Noche	cada kW				
Tarifa T-MT tarifa media tensión NUEVA					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	₡59,70	₡58,10	-₡1,61	-2,69%
b. Energía Valle	cada kWh	₡58,31	₡56,74	-₡1,57	-2,69%
c. Energía Noche	cada kWh	₡47,92	₡46,63	-₡1,29	-2,69%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Potencia Punta	cada kW	₡2 925,56	₡2 846,86	-₡78,70	-2,69%
e. Potencia Valle	cada kW	₡2 925,56	₡2 846,86	-₡78,70	-2,69%
c. Potencia Noche	cada kW				
Tarifa T-RH tarifa residencial horaria NUEVA					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	₡107,28	₡104,40	-₡2,89	-2,69%
b. Energía Valle	cada kWh	₡87,88	₡85,51	-₡2,36	-2,69%
c. Energía Noche	cada kWh	₡75,14	₡73,12	-₡2,02	-2,69%
Tarifa T-TA Tarifa de acceso					
	cada kWh	₡22,10	₡25,95	₡3,85	17,41%
Tarifa T-TCVE					
a. Energía Punta	cada kWh	₡68,23	₡68,95	₡0,72	1,06%
b. Energía Valle	cada kWh	₡55,84	₡52,04	-₡3,80	-6,81%
c. Energía Noche	cada kWh	₡33,89	₡22,51	-₡11,38	-33,58%
Tarifa T-DER					
	Por cada kW instalado	₡524,00	₡478,49	-₡45,51	-8,69%
Tarifa T-TCI Tarifa para costos interconexión*					
Etapa 1	cargo fijo	₡29 022,00	₡6 284,01	-₡22 737,99	-78,35%
Etapa 2	cargo fijo	₡65 468,00	₡196 906,05	₡131 438,05	200,77%
Etapa 3	cargo fijo	₡78 986,00	₡171 190,62	₡92 204,62	116,74%
Etapa 4	cargo fijo	₡40 145,00	₡156 317,99	₡116 172,99	289,38%
Tarifa T-VE: Tarifa centro de recarga rápida**					
	cada ¢/min	₡137,00	₡137,00	₡0,00	0,00%
Tarifa T-BE: Tarifa centro de recarga en planteles para autobuses eléctricos***					
consumo energía	cada kWh	₡52,87	₡52,87	₡0,00	0,00%
Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje distribución					
Por energía transportada	cada kWh	₡0,77	₡0,62	-₡0,15	-19,06%
* Tarifa T-TCI Tarifa para costos interconexión lo calcula Aresep. **Tarifa T-VE: Tarifa centro de recarga rápida lo calcula Aresep *** Tarifa T-BE: Tarifa centro de recarga en planteles para autobuses eléctricos lo calcula Aresep					
AÑO 2026 Y SIGUIENTES:					**-2,88%**

COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente-Propuesto	COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente 2026	Vigente	Propuesto	Efecto del Ajuste	
Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	2026	rige a partir del 1 enero 2026	Aum. Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡2 101,80	₡2 041,27	-₡60,53	-2,88%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡70,06	₡68,04	-₡2,02	-2,88%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡98,77	₡95,93	-₡2,84	-2,88%
Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡2 101,80	₡2 041,27	-₡60,53	-2,88%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡70,06	₡68,04	-₡2,02	-2,88%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡98,77	₡95,93	-₡2,84	-2,88%
T-CO: Comercios y Servicios:					
Clientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	₡103,37	₡100,39	-₡2,98	-2,88%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					

COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente-Propuesto	COOPEGUANACASTE R.L. Pliego Tarifario Vigente 2026	Vigente	Propuesto	Efecto del Ajuste	
Categoría Tarifaria	**Detalle del Cargo**	**2026**	**rige a partir del 1 enero 2026**	**Aum. Absoluto**	**% de Ajuste**
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡196 410,00	₡190 753,39	-₡5 656,61	-2,88%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡65,47	₡63,58	-₡1,89	-2,88%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡96 682,40	₡93 897,95	-₡2 784,45	-2,88%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9 668,24	₡9 389,79	-₡278,45	-2,88%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Clientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kW	cada kWh	₡103,37	₡100,39	-₡2,98	-2,88%
Clientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡196 410,00	₡190 753,39	-₡5 656,61	-2,88%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡65,47	₡63,58	-₡1,89	-2,88%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡96 682,40	₡93 897,95	-₡2 784,45	-2,88%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9 668,24	₡9 389,79	-₡278,45	-2,88%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	₡59,70	₡57,98	-₡1,72	-2,88%
b. Energía Valle	cada kWh	₡58,31	₡56,63	-₡1,68	-2,88%
c. Energía Noche	cada kWh	₡47,92	₡46,54	-₡1,38	-2,88%
Por consumo de potencia (kW)					
d. Potencia Punta	cada kW	₡2 925,56	₡2 841,30	-₡84,26	-2,88%
e. Potencia Valle	cada kW	₡2 925,56	₡2 841,30	-₡84,26	-2,88%
c. Potencia Noche	cada kW				
Tarifa T-RH tarifa residencial horaria					
Por consumo de energía (kWh)					
a. Energía Punta	cada kWh	₡107,28	₡104,19	-₡3,09	-2,88%
b. Energía Valle	cada kWh	₡87,88	₡85,35	-₡2,53	-2,88%
c. Energía Noche	cada kWh	₡75,14	₡72,98	-₡2,16	-2,88%
Tarifa T-TA Tarifa de acceso					
	cada kWh	₡22,10	₡25,95	₡3,85	17,41%
Tarifa T-TCVE					
a. Energía Punta	cada kWh	₡68,23	₡64,29	-₡3,94	-5,77%
b. Energía Valle	cada kWh	₡55,84	₡52,61	-₡3,23	-5,78%
c. Energía Noche	cada kWh	₡33,89	₡22,51	-₡11,38	-33,58%
Tarifa T-DER					
	Por cada kW instalado	₡524,00	₡478,49	-₡45,51	-8,69%
Tarifa T-TCI Tarifa para costos interconexión					
Etapa 1	cargo fijo	₡29 022,00	₡6 284,01	-₡22 737,99	-78,35%
Etapa 2	cargo fijo	₡65 468,00	₡196 906,05	₡131 438,05	200,77%
Etapa 3	cargo fijo	₡78 986,00	₡171 190,62	₡92 204,62	116,74%
Etapa 4	cargo fijo	₡40 145,00	₡156 317,99	₡116 172,99	289,38%
Tarifa T-VE: Tarifa centro de recarga rápida					
	cada ¢/min	₡137,00	₡137,00	₡0,00	0,00%
Tarifa T-BE: Tarifa centro de recarga en planteles para autobuses eléctricos					
consumo energía	cada kWh	₡52,87	₡52,87	₡0,00	0,00%
Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje distribución					
Por energía transportada	cada kWh	₡0,77	₡0,62	-₡0,15	-19,48%

* Tarifa T-TCI Tarifa para costos interconexión lo calcula Aresep.
**Tarifa T-VE: Tarifa centro de recarga rápida lo calcula Aresep
*** Tarifa T-BE: Tarifa centro de recarga en planteles para autobuses eléctricos lo calcula Aresep

La cooperativa justifica la solicitud en los siguientes argumentos:

- ✓ Se presentan las liquidaciones tarifarias de los periodos 2019 a 2023 en apego a la metodología RJD-139-2015.
- ✓ Coopeguanacaste propone inversiones al sistema de distribución entre los que se resaltan:
  - o Cinco recloser trifásicos (renovación), dos recloser monofásicos (renovación) y veinte reconectores (denominados Trip Saver), para el 2025.
  - o Continuación del proyecto AMI para los medidores inteligentes por un monto de ¢1 528.53 millones, más el crecimiento vegetativo.
  - o En planta general, el cambio de flotilla vehicular (pick up), herramientas y equipo electrónico.
- ✓ Reconocimiento de gastos de operación y mantenimiento en la planta general y sistema de distribución para garantizar la continuidad de la red, así como atender de forma adecuada el crecimiento de la demanda brindado un servicio eléctrico de calidad y apegado a la normativa del país.
- ✓ Renovación de la infraestructura tecnológica con el fin de enfrentar los desafíos presentes y futuros en la industria eléctrica.
- ✓ Reconocimiento de los costos necesarios para hacer frente a las obligaciones con proveedores y acreedores nacionales y extranjeros por las adquisiciones y compromisos que el sistema de distribución ha asumido para el despliegue de sus actividades.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (****) se realizará el jueves 29 de agosto de 2024 a las 17 horas con 15 minutos *(5:15 p.m.)* por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: https://aresep.go.cr/audiencias/et-049-050-2024

SOBRE CÓMO PRESENTAR UNA POSICIÓN:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL (*****): Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4*:00 p.m.*) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-049-2024** ó **ET-050-2024**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y adjuntar copia de su cédula de identidad.

   El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.
2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (******): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente **ET-049-2024 ó ET-050-2024***).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(****) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(*****) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(******) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 08220 2410380.—Solicitud N° 524701.—(IN2024881738).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N°11, acta N°17 del 16 de julio de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-195-2024 “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley de Administración Pública; artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 19 del Reglamento a la Ley 7509, Ley del Impuesto de bienes inmuebles y en atención a la motivación contenida en las consideraciones de esta acta que origina esta decisión, la cual hace suyas este Concejo y la toma como fundamento para motivar el presente acuerdo se dispone; Primero: aprobar la tasa de interés de un 7.59% anual, equivalente a un 0.64% mensual o a un 0.03% diario, para ser aplicada al pago de intereses a cargo de los sujetos pasivos por el atraso del pago de los tributos municipales y de los intereses a cargo de la Administración Tributaria para el segundo semestre del año 2024. Segundo: instruir a la Secretaria Municipal para que proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la aprobación de la respectiva tasa de interés. Tercero: instruir a la Gerencia Hacendaria para que a través del Proceso de Tributos y la Oficina de Comunicación, gestionen los medios necesarios para lograr una adecuada publicación e información de lo aquí acordado.” Notifíquese este acuerdo al alcalde municipal para lo que corresponda a su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 524543.—(IN2024881794).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MARO DE PASO ANCHO S.A.

Se convoca a sesión extraordinaria de Junta Directiva de Maro de Paso Ancho S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil seiscientos

cuarenta y cinco, a celebrarse en su domicilio social en San José, cantón San José, Paso Ancho, cien metros al Sur y cincuenta metros al Este del Bar San Luis, Lotes Mongito, a las **catorce horas del miércoles veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**. En dicha sesión se conocerán los siguientes asuntos:

a) Comprobación del quórum;
b) Designación de presidente y secretario de la sesión de Junta Directiva;
c) Informe del Tesorero;
d) Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros auditados al 30 de setiembre de 2011;
e) Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de los períodos contables 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, según reingeniería contable y ajustes a estados financieros preparados por el Lic. José Alejandro Solano y Asociados;
f) Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros del período contable con cierre a setiembre de 2019;
g) Ratificación de préstamos otorgados por el señor Alex Sánchez Arroyo en su carácter personal, registrados en los estados financieros y auditoría antes referidos, utilizados para cancelación de salarios y gastos normales de la empresa durante la crisis financiera del año 2009 en que se retiraron más del 50% de los alumnos;
h) De conformidad con el artículo 32 Ter incisos a) y b) del Código de Comercio, autorizar a la Presidente y Tesorero para que, actuando conjunta o separadamente, puedan suscribir un contrato de préstamo mercantil hasta por la suma de veinte millones de colones, con una tasa de interés no mayor al quince por ciento anual, para el pago de extremos laborales adeudados a la señora Gilda Sidey Soto Barboza, en las demás condiciones que los representantes negocien a su libre discreción, que podrá ser otorgado por el señor Alex Sánchez Arroyo en su carácter personal;
i) En su caso, en garantía del crédito que se apruebe según acápite anterior, aprobar la constitución de una hipoteca en primer grado sobre el inmueble de la compañía inscrito en el Registro Nacional, Sistema de Folio Real del Registro Inmobiliario, Provincia de San José, matrícula N° **124230-000**, así como autorizar a los representantes para suscribir la escritura pública respectiva, notas, razones marginales o escrituras adicionales, y demás documentos públicos y/o privados necesarios para formalizar e inscribir ese crédito hipotecario;
j) Igualmente, de conformidad con el artículo 32 Ter inciso b) del Código de Comercio, aprobar la venta del inmueble de la compañía inscrito en el Registro Nacional, Sistema de Folio Real del Registro Inmobiliario, provincia de San José, matrícula N° **124230-000**, así como del derecho sobre la finca inscrita en el mismo Registro y Sistema, matrícula N° **87577-001**, venta que podrá ser de contado o financiada, al precio y condiciones que determinen a su libre discreción los representantes;
k) En su caso, autorizar a la Presidente y Tesorero para que, actuando conjunta o separadamente, puedan suscribir los documentos públicos y/o privados necesarios para la venta del inmueble y derecho que se indican en acápite anterior, incluyendo la escritura pública respectiva, notas, razones marginales o escrituras adicionales, así como los contratos preparatorios, tales como promesas u opciones de venta, escrow, correduría o comisión, confidencialidad y ordenes de desembolso, y cualesquiera otros documentos necesarios para formalizar la venta de los referidos activos de la compañía; y
l) Comisionar a Notario Público para la protocolización de los acuerdos.

Como soporte de los asuntos que serán motivo de la agenda, se encuentran a disposición de los directores los siguientes documentos:

(i) Estados financieros auditados al 30 de setiembre de 2011;
(ii) Estados financieros de los períodos contables 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, según reingeniería contable y ajustes a estados financieros preparados por el Lic. José Alejandro Solano y Asociados; y
(iii) Estados financieros del período con cierre a setiembre de 2019.

Estos documentos podrán ser consultados previa cita, en la oficina del Notario Público Fabio Alberto Arias Córdoba, sita en la provincia de San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, en Barrio Los Yoses, calle treinta y siete, cincuenta metros Sur de la intersección con avenida diez, frente al parqueo, en Centro de Oficinas Inteligentes, teléfono 2524-0478.

San José, 15 de julio de 2024.—María de los Ángeles Mora Varela, Presidente.—1 vez.—(IN2024881750).

INVERSIONES DOÑA FLOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a las personas socias de Inversiones Doña Flor Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-584786, para celebrar una Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo a las nueve horas del nueve de agosto del dos mil veinticuatro, en el domicilio social de la sociedad, ello conforme a lo establecido en el artículo 162 del Código de Comercio. El único punto a tratar en esa asamblea será la designación del liquidador y sus atribuciones. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso de liquidación de persona jurídica de Inversiones Doña Flor Sociedad Anónima, promovida por Banco de Costa Rica, expediente N° 24-000014-0182-CI. Nota: Publíquese por solo una vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Tercero Civil de San José, 08 de julio del 2024.—Gersan Tapia Martínez, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—(IN2024881781).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se indica que por acuerdo de cuotistas la sociedad Logística Para Empresas L Dos B Sociedad de Responsabilidad Limitada**,** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho tres tres dos cinco cuatro, sociedad y personería inscritas bajo las citas tomo dos mil veintiuno, asiento seis cinco seis siete ocho cuatro, domiciliada en San José Escazú Centro, ciento cincuenta metros al sur de Acueductos y Alcantarillados, casa de dos plantas, de color crema con portones de color negro en el acta uno de las ocho horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro se acuerdo trasformar a la sociedad en Sociedad Anónima, lo anterior ante la notaría de la licenciada Paula Arroyo Rojas, carné 11817. Es Todo.—Dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.—(IN2024881063).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Edicto de reposición de acciones. La señora Karen Brazdys Villegas, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera Textil, vecina de Medellín, Colombia, ciudadana Colombiana

con pasaporte de su país número PE-cero-siete-nueve-cuatro-seis-cinco, representante legal de la sociedad Brinsa S.A., sociedad colombiana identificada con el número de identificación tributario 800221789-2, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° 1 de fecha del 14 de enero del 2015, por la cantidad de mil ciento sesenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y un acciones comunes y nominativas de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil noventa y uno, a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, tres de julio del dos mil veinticuatro.—Ana Luisa Jiménez Quirós, Notaria.—(IN2024881459).

Edicto de reposición de acciones. El señor Carlos Alberto Bonilla Ayub, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Vista de Oro, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento veinticinco-doscientos sesenta y dos, representante legal de la sociedad Coopeprosa RL, titular de la cédula de identidad 3-004-61283, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° 2 de fecha del 14 de enero del 2015, por la cantidad de ochocientas cuarenta y dos millones ochenta mil seiscientos veintidós acciones comunes y nominativas de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil noventa y uno, a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, tres de julio del dos mil veinticuatro.—Ana Luisa Jiménez Quirós, Notaria Pública.—(IN2024881460).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en La Enseñanza del Inglés bajo el Tomo V, Folio 345, Asiento 34819, a nombre de Josué Vega Alvarado, cédula de identidad número 112610960. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2024881576).

Adrián Fallas Alfaro, cédula de identidad número 1-0566-1067, actuando en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Romaly S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-40876, hago constar que, conforme al artículo 689 del Código de Comercio, he solicitado la reposición por extravío de los certificados de acciones que amparan cincuenta acciones comunes y nominativas con valor nominal de mil colones cada una, que son representativas de la mitad del capital social de Circuito de Cines de Occidente S.R., S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-451250. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse al domicilio social de Circuito de Cines de Occidente S.R., S.A., ubicado en San José, cantón Central, distrito Pavas, Oficentro Plaza Mayor, etapa segunda, segundo piso, en el cine. Publíquese tres veces.—San José, 15 de julio de 2024.—Adrián Fallas Alfaro, Apoderado.—(IN2024881632).

COMPAÑÍA CONTRATISTA OBRAS MECÁNICAS OMI, SOCIEDAD ANÓNIMA
3-101-384002

Balance General y Estado Final de Liquidación

Al de 2 de julio de 2024 (colones)

Efectivo Cuentas por cobrar compañía relacionada	10,000 colones -
ACTIVO TOTAL	10,000 colones
Gastos acumulados por pagar	-
PASIVO TOTAL	-
Capital social Utilidades retenidas Patrimonio total	10,000 colones 10,000 colones
Pasivo patrimonio total	10,000 colones

Distribución del haber social: El capital social de la compañía será devuelto a su accionista. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Donald José López López, Liquidador.—(IN2024881645).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Aduanas de registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 373, asiento 35393 con fecha de 15 de febrero de 2019 a nombre de Angie Melissa Lezcano Cedeño, cédula número: seis cero cuatro cero cero cero cinco tres cero se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2024881782).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FRUTALES RETANA LEÓN S.A.

Ante el suscrito notario en escritura pública otorgada a las 7:15 horas del día de hoy, Frutales Retana León S. A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva.—San José, 19 de julio del 2024.—Lic. Orlando Araya Amador.—1 vez.—(IN2024881649).

FOWLER LEGACY SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, compareció el Dr. Luis Montes Solano, cédula uno-cero ochocientos setenta y tres-cero ochocientos cuarenta y tres, en su condición de apoderado especial de la sociedad Fowler Legacy Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete, para solicitar la reposición de todos los libros sociales por extravío. Quien se considere afectado, manifiéstese al domicilio social de la compañía, en el plazo de 8 días a partir de la publicación de este edicto.—San José, 18 de julio de 2023.—Lic. Carlos Eduardo Astorga Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881681).

LAS GOLONDRINAS REAL ESTATE HOLDINGS OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Joshua (nombres) Huddleston (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad de los Estados Unidos de América, quien es mayor de edad, soltero, vecino de Cardiff, California, Estados Unidos, portador del pasaporte número 568060809, actuando en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Golondrinas Real Estate Holdings Of Costa Rica S. A., informa del extravío de los libros legales de dicha sociedad, los cuales serán repuestos próximamente. Comuníquese a todos los interesados para que hagan valer sus derechos.—California, Estados Unidos de América, 17 de julio de 2024.—Joshua Huddleston.—1 vez.—(IN2024881694).

TERRAZA VICTORIANA SEIS S.A.

Terraza Victoriana Seis S.A., con cédula jurídica N° 3-101-333118, para efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación, al 17 de junio de 2024.

BALANCE DE SITUACIÓN AL 17 de junio de 2024

ACTIVOS FIJOS	0,00
MENOS ACTIVOS CIRCULANTES	0,00
TOTAL ACTIVOS	0,00
MENOS PASIVOS	0,00
ACTIVOS MENOS PASIVO	0,00
CAPITAL SOCIAL	12.000,00
TOTAL A DISTRIBUIR	12.000,00

Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, presenten sus reclamaciones y hagan valer sus derechos.—San José, 18 de julio de 2024.—Kristel Kathrein Dueñas Amrhein, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024881717).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANITARIO DE CONCEPCIÓN Y LOS NEGRITOS DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS DE ALAJUELA

Yo, Joaquín Espinoza Muñoz, cédula N° 5-150-654, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción y Los Negritos de Aguas Zarcas de San Carlos de Alajuela, con cédula jurídica número 3-002-566866, licito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: libro de Registro de Asociados tomo uno, el Libro Diario tomo uno, el Libro Mayor tomo uno y el Libro Inventarios y Balances tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Sociedades Mercantiles.—Aguas Zarcas, 18 julio 2024.—Joaquín Espinoza Muñoz, cédula N° 5-0150-0654, Representante Legal.—1 vez.—(IN2024881758).

CARNES DEL CAMPO S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que la sociedad Carnes del Campo, S. A., cédula jurídica N° 3-101-450560, procederá con la reposición de los libros mercantiles: Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, y Actas de Junta Directiva, todos del tomo Nº1, por motivo de extravío. Se otorga un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para que quien se considere afectado pueda manifestar su oposición ante esta notaría ubicada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros al sur del restaurante el Francis, teléfono 8310-3267.—Licda. Viviana Fonseca Guerrero, Abogada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024881761).

NEGOCIOS LINCE IBÉRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, y por no poder determinarse circunstancias de día ni de lugar del extravío del libro de actas de junta directiva, de la empresa Negocios Lince Ibérico Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- cuatro siete siete nueve uno dos, con domicilio en Alajuela, Grecia, cincuenta oeste de la terminal de buses, comunica la reposición del citado libro.—San José, 19 de julio del dos mil veinticuatro.—Responsable: Folker Chacón Madrigal. Cédula 2-0401-0109.—1 vez.—(IN2024881783).

El suscrito notario César Jiménez Fajardo, cédula uno-cero setecientos trece-cero ciento veinte, hago de conocimiento general, de que por motivos de las inundaciones en el centro de Nicoya el dos de julio de este año, se me inundó una bodega donde tenía documentos y archivos de referencia de los tomos treinta y uno, treinta y dos; treinta y tres y treinta y cuatro de mis protocolos de referencias, así como múltiples expedientes judiciales y Notariales, los cuales quedaron completamente destruidos por el agua. Comunico esta situación para los efectos pertinentes.—Nicoya, dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881785).

GANADERA LAS BRUJAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, y por no poder determinarse circunstancias de día ni de lugar del extravío del libro de actas de junta directiva y libro de actas de asamblea de accionistas, de la empresa Ganadera Las Brujas Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- cinco cinco cuatro cero ocho tres, con domicilio en Alajuela, Grecia, Los Ángeles, dos kilómetros al oeste del templo, comunica la reposición del citado libro.—San José, 19 de julio del dos mil veinticuatro.—Responsable: Folker Chacón Madrigal. Cédula 2-0401-0109.—1 vez.—(IN2024881790).

FINCAS DE CAFETALEROS UNIDOS S.A.

Aviso de reposición de libros: Fincas de Cafetaleros Unidos S.A., con cédula jurídica número 3-101-043295, solicita de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición del libro de Registro de Accionistas y de Junta Directiva, por extraviarse y nadie conoce su paradero.—San José, 19 de julio de 2024.—Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2024881810).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura número ciento veinte, del tomo cuatro de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **EFX de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres; donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, doce de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Ariana Sibaja López, Notaria Pública. Teléfono: 22800303.—(IN2024880538).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Federico José Jiménez Solano, Notario Público, que en escritura noventa y seis, folio ciento dieciséis frente, tomo diecinueve, modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Brisa Medical SPA and Wellness Center Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.—(IN2024881386).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita, Débora Hidalgo Alpízar, mayor de edad, soltera, paralegal, vecina de San José, San Antonio de Desamparados portador de la cédula de identidad número uno-mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero veinte, en condición de apoderada especial, se cita a acreedores e interesados de la marca comercial **SAMSARA**, con número de registro 261281, en clase 44 y registro número 261282, en clase 0 para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primer publicación, a hacer valer sus derechos en San José, Montes de Oca, San Pedro, Sigma Corporate Center, anexo A, piso dos, oficina Tax and Law Costa Rica con el Lic. Roberto Castillo Araya, conforme al artículo 479 del Código de Comercio.—San José, quince horas con treinta cinco minutos del 18 de julio del 2024.—Marca Comercial SAMSARA.—Débora Hidalgo Alpízar.—(IN2024881719).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 8 de julio del 2024, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bosque Nublado BN Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cuatro doscientos ochenta y nueve, en la cual se disminuyó el capital social y por lo tanto se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social.—San José,19 de julio del 2024.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—(IN2024881773).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública emitida por la suscrita notaria se solicitó la disolución de la entidad **Acabos Y Químicos Internacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-, noventa mil ochocientos setenta para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta Notaria en defensa de sus derechos., cita en San Jose, Moravia, costado norte del Parque El Alto, Bufete Arias correo ariasabogados48@gmail.com.—Lic. Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2024881725).

Por escritura pública emitida por la suscrita notaria, se solicitó la reinscripción de la entidad **Falandino Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-626527, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos, cita en San José, Moravia, costado norte del Parque El Alto, Bufete Arias, correo ariasabogados48@gmail.com.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024881727).

Escritura número (…): (…); comparecen: Silvia Alicia Alfaro Cascante, mayor de edad, casada en primeras nupcias, cédula de identidad número dos-cero quinientos sesenta-cero ochocientos once, terapeuta física, (…), y José Luis Angulo Brenes, mayor de edad, casado en segundas nupcias, cédula de identidad número uno-mil dieciséis-cero doscientos tres, odontólogo, (…); Y manifiestan: Primero: (…). Segundo: En virtud con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Código de Familia, los comparecientes desean realizar una modificación a la cláusula primera de sus cláusulas matrimoniales pactadas entre sí, supra indicadas, y desean agregar los siguientes puntos: a) (…) b) (…) y c) (…).—Lic. Antonio Cabal Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881729).

Por escritura otorgada en San José, de las 09:00 horas del 19 de julio del 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios donde se disuelve la sociedad **Niquel y Bronce S.A.**, cédula N° 3101104297.—Consuelo Méndez Marchena, Notaria. Teléfono: 2236-9403.—1 vez.—(IN2024881735).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que en asamblea general extraordinaria de la sociedad **Famicoral Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diez, celebrada en su domicilio social, al ser las doce horas del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se acordó disolver y eliminar los activos distribuyendo el capital equitativamente a sus socios. Es todo.—Jacó, al ser las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024881739).

Mediante escritura número ciento doce – cincuenta y siete otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Monserrat Alvarado Keith, a las ocho horas del diecinueve del julio del año dos mil veinticuatro, donde se acordó disminuir y reformar la cláusula del capital social de la sociedad **Conchal Solaris Desarrollos Inmobiliarios, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2024881740).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día cinco de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Memorial Services Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Sonia López Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2024881742).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Memorial Gardens Costa Rica Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Sonia López Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2024881744).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos - once, visible al folio número setenta y nueve frente del tomo once, al ser las ocho horas del quince de julio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **International Contact Center And BPO Solutions Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - seis tres seis ocho cuatro ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sétima de del pacto constitutivo relativa a la Administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, a las ocho horas del quince de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. John Fernando Rojas Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881745).

Yo, Máster Sergio Zúñiga Rojas, notario público, hago constar que, en mi notaría, mediante escritura número siete, a las diez horas del quince de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollos Inmobiliarios Real Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y dos, mediante la cual se acordó modificar la cláusula “Octava: De la Junta Directiva”. Se fija el correo: bufetemrznotificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las ocho horas del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.—Msc. Sergio Zúñiga Rojas.—1 vez.—(IN2024881751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 12 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vawter Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diecisiete de julio del 2024.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2024881756).

Mediante la escritura 202 otorgada ante esta notaría, a las 15:25 horas del 25 de junio 2024, se solicitó el aumento de capital social de **Civek Farmacéutica S.A.** a 36.000.000 de colones.—San José, 18 de julio del 2024.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo. Notario.—1 vez.—(IN2024881760).

La suscrita Notaria Pública: Silvia María González Castro, hace constar que por escritura pública N° 051-8 otorgada a las 08:30 del 17/7/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Alcalufe S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-065093, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula primera y quinta de los estatutos sociales de la entidad referente al domicilio y la Representación Legal de la sociedad, respectivamente. Es todo.—San José, 18 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024881762).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro, hace constar que por escritura pública N° 049-8 otorgada a las 08:00 del 17/7/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: 3-101-674305 S.A., titular de la misma cédula de persona jurídica que su nombre indica, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la entidad referente a la representación legal de la sociedad. Es todo.—San José, 18 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024881764).

Por medio de la escritura número ochenta y cuatro, otorgada a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Catejo Dos Ocho Limitada**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Rolando González Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2024881765).

Mediante escritura 88 de las 12:30 horas del 17 de julio de 2024, visible a folio 104 frente del tomo 17 de la suscrita notaria se modifica la cláusula de la representación de la sociedad **N T Ingeniería & Refrigeración Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla.—1 vez.—(IN2024881766).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro, hace constar que por escritura pública número 050-8 otorgada a las 08:15 del 17/7/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-698094 S.A.**, titular de la misma cédula de persona jurídica que su nombre indica, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la entidad, referente a la representación legal de la sociedad. Es todo.—San José, 18 de julio de 2024.—Silvia María González Castro.—1 vez.—(IN2024881768).

En escritura número doscientos cuarenta y dos-once, otorgada ante el Lic. José Alexander Chacón Barquero, con fecha del 10 de julio del 2024, a las 17:00 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Nativa Land Inmobiliaria S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-838900, en la que se nombra junta directiva y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 18 de julio del 2024.—Lic. José Alexander Chacón Barquero.—1 vez.—(IN2024881770).

A las 16:00 horas del día de hoy protocolicé en mi notaría acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Playa Hermosa Wild Scape SRL.** Se modifica cláusula del domicilio social.—San José, 16 de julio del 2024.—Lic. Ricardo Rodríguez Valderrama, Notario.—1 vez.—(IN2024881771).

Ante esta notaría, mediante escritura 256, visible al folio 190 frente, del tomo 3 a las 08:00 horas, del 17/07/2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Pal Campo S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-801237, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo, estableciendo la representación corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes podrán actuar separadamente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas.—San José, 10:00 horas del 19/07/2024.—Lic. Esteban Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2024881772).

Mediante escritura número ciento setenta y cinco - nueve otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las diez horas del dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, donde se acordó liquidar la sociedad **Fangar Trade S. A**., con cédula de persona jurídica número 3-101-739708.—San José, 19 de julio del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024881775).

Ante esta notaría por escritura número sesenta y uno-uno, visible al folio cero ochenta y nueve frente del tomo uno, otorgada a las ocho horas del dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza: i) Acta de asamblea de socios cuotistas de **Kielsa Farmacéutica Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve, (sociedad por fusionar absorbida), en la cual se acuerda y aprueba la fusión con la sociedad: **Corporación Brepi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta, y ii) Acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Corporación Brepi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta, (sociedad por fusionar prevaleciente), en la cual se acuerda y aprueba la fusión con la sociedad **Kielsa Farmacéutica Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve. Producto de dicha fusión se reforma la cláusula del capital. Es todo.—San José, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024881777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 17 de junio del 2024, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad denominada **Summer Rainfall Limitada**, en la cual, se reformó la cláusula correspondiente al domicilio y se realizó nombramiento de Agente Residente.—Einar José Villavicencio López, Notario, de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2024881778).

Al ser las trece horas del día diez de julio del año dos mil veinticuatro, en San Ramón de Alajuela, por medio de escritura pública número ciento ochenta y dos, visible al folio ochenta y siete vuelto del tomo tercero del protocolo del infrascrito notario, protocolicé en lo conducente el acta número uno del libro de Asamblea General de Accionistas de **Corporación Lisasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, mediante la cual sus socios tomaron los siguientes acuerdos que se declararon en firme: se modificó el domicilio el cual será de ahora en adelante en San José, Zapote, Yoses Sur, de la antigua Tienda Arenas, trescientos metros al sur, doscientos metros este, veinticinco metros norte, casa contiguo a Río Ocloro; se modificó la Junta Directiva a sólo tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, teniendo la representación judicial y extrajudicial el Presidente y Secretario.—Luis Gonzalo Rodríguez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881787).

Ganadera Acapulco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno uno dos seis cero nueve, informa que ha modificado el artículo V del pacto social de dicha sociedad para que de ahora en adelante se lea así: el capital social será la suma de treinta millones de colones, dividido en diez acciones comunes y nominativas de seiscientos mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en dinero afectivo, de lo que doy fe así: el socio Arieta Ulate, suscribe y paga diez acciones, las acciones o certificados de acciones serán firmados por el presidente y el vicepresidente. Cualquier objeción pueden comunicarse al teléfono: dos seis siete tres dos nueve cero cero y fax: dos seis siete tres dos nueve cero uno oficina del Lic. Alexander Lobo Alvarado, Local número dos, centro comercial don German en Guayabo de Bagaces. Es todo.—Guayabo de Bagaces, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024881788).

Por escritura otorgada ante mí, las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, escritura número doscientos cuarenta y cinco, del tomo once, al Folio ciento sesenta, del protocolo del notario Owen Amen Montero, de la sociedad denominada **Verdadera Naturaleza de Barucito Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve cuatrocientos setenta y nueve, se informa transformación a **Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **cambio de nombre de la sociedad antes descrita.** Es todo. Teléfono: 2772-5333.—18 de mayo del 2024.—Lic. Owen Amen Montero, Notario Público, carné 18382.—1 vez.—(IN2024881796).

Cajomy Agrícola S. A., cédula jurídica 3-101-274126, modifica cláusula octava de su estatuto, y nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 15 horas del 17 de junio 2024.—Rafael Elías Madrigal Brenes. Tel. 2710-1233, Notario.—1 vez.—(IN2024881798).

Por escritura número 138, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 19/07/2024, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Anaur S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-868379.—San Mateo, 19/07/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024881801).

Ante esta notaría en la escritura pública número 104, de las 09 horas con 15 minutos del 19 de julio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número 08 de la compañía **OSD Consultoría ING Tegral Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-483323, donde se acordó y realizó la modificación de la cláusula ocho del pacto constitutivo.—San José, 19 de julio de 2024.—Licda. Laura Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024881802).

En esta notaria se protocoliza acta de asamblea de socios de **Sol Zoe Comercial S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101 629615. Se eligen por resto plazo social el secretario y fiscal.—Palmares, 18 de julio, 2024.—Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2024881803).

Ante esta notaría en la escritura pública número 105, de las 09 horas con 30 minutos del 19 de julio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas número 19 de la compañía **Wastech Tecnologias en Manejo de Residuos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-625830, donde se acordó y realizó la sustitución y nuevo nombramiento del cargo de Fiscal.—San José, 19 de julio de 2024.—Licda. Laura Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024881804).

Procedí a protocolizar acta de **Villa Cypress PGCC ACA Veinticuatro S. A.,** se modificó domicilio, se nombra nueva junta directiva fiscal.—San José, 16 julio 2024.—María del Rocío Cortés Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2024881806).

Teléfono: 2283-7086, por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día primero de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Techno M E D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento veinticinco mil ochocientos noventa, en la que se acordó por unanimidad de socios que conforman la totalidad del Capital social la disolución de la sociedad y han prescindido del nombramiento de liquidador,

conforme lo establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Roxana Sofía Lao Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2024881807).

En San José a las 10:30 horas del 18 de julio de 2024, se protocolizó por medio de escritura pública N° 76 de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Ta Tai Yang S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil ochocientos ochenta y uno, domiciliada en la provincia san José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, exactamente en Barrio Dent, Edificio Latitud Dent, oficina trescientos cinco, donde se modificó el domicilio social por el antes indicado.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2024881812).

En San José, a las 11:00 horas del 18 de julio de 2024, se protocolizó por medio de escritura pública número 76 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Luna Llena de Otoño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil cero quince, domiciliada en la provincia San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, exactamente en Barrio Dent, edificio Latitud Dent, oficina trescientos cinco, donde se modificó el domicilio social por el antes indicado.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2024881816).

En esta notaría se constituyó sociedad que se denominará según el decreto número tres tres uno siete uno-J del catorce de junio del dos mil seis, solicitando al Registro de Personas Jurídicas para que como denominación social se le indique el número de cédula jurídica que el Registro Nacional de oficio le asigne al momento de su inscripción, con el respectivo aditamento de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital social ¢10.000.00 colones. Plazo 99 años. Gerente: Karen Gómez Castillo, cédula 1-0996-0319.—Lic. Greivin Ureña Fuentes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881818).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 05 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Nanotrónica Avanzada Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-804935, por medio de cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la representación.—San José, 5 de julio del 2024.—Lic. Carlos Humberto Ramírez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2024881821).

En mi notaría mediante escritura dieciocho-catorce visible al folio veintisiete vuelto, del tomo décimo cuarto, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas número tres de **Corporación Oreamuno Solís ORSO Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil ochocientos cuarenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la representación de la sociedad, para que se lea de la siguiente manera: "Correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrá delegar en todo o en parte su poder, otorgar toda clase de poderes a favor de socios, directivos o terceros, pudiendo reservarse para si idénticas facultades, hacer sustituciones y otorgar otros de nuevo."—San José, a las once horas treinta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—Loreana Guerrero Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881823).

En esta notaría mediante escritura número ciento setenta y tres, visible al folio ciento veintiséis frente y del tomo veinticuatro, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad **Servicios de Contabilidad E & S Sociedad Anónima,** con domicilio social en San José. Dicha publicación se hará por una sola vez.—San José, a las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licenciado José Francisco Chaves Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881826).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 10:00 horas del 19 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Star Castle Limitada**, donde por decisión unánime de los socios se acordó disolver la sociedad.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024881828).

Por escritura número treinta y cinco del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro del tomo cinco del suscrito Notario Público, se protocolizó acta número quince de asamblea de la sociedad **Fresas Frescas del Llano J O M A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cuatro tres tres nueve seis ocho, mediante la cual se revoca el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, nombrando en dicho puesto a otras personas, además se acordó el cambio de nombre de la sociedad y aumento en el capital social.—Cartago, diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2024881829).

Por escritura de las diez horas treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, se procede a nombrar junta directiva y fiscal y se reforma las cláusulas segunda, octava, novena y décimo primera de los estatutos la sociedad de esta plaza denominada, **Proyek Xion Proyectos y Edificaciones Exclusivas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres.—San José, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario Público carné: 19704.—1 vez.—(IN2024881830).

En mi notaría mediante escritura número cincuenta y siete, visible a los folios cincuenta y uno vuelto y cincuenta y dos frente y vuelto, del tomo uno, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizo el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Price Waterhouse Coopers Consultores Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, mediante la cual se acordó: modificar la cláusula sétima de la administración.—San José, a las once horas y veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Jefry Miguel Vega Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2024881831).

Mediante escritura número ochenta y ocho, visible al folio ciento quince frente del tomo seis de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las doce horas del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizo acta mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y domicilio social de la sociedad denominada **Computadoras Gran Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro.—San José, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Géraldine Gené Barrios, Notario.—1 vez.—(IN2024881845).

Ante esta Notaría ubicada en San José, avenida 12, numero 2375, se notifica a los interesados la disolución de la sociedad: **Naturewalk Adventure Sports Sociedad Anónima**. cédula jurídica 3-101-681374, según acta número 4 del 20 de marzo del 2020. Se procede al nombramiento de liquidador sea el señor Hugo Castro García para su liquidación.—San José, 09 de agosto del 2022.—Walter Rubén Hernández Juárez, Notario Público, teléfono 7233-3755.—1 vez.—(IN2024881848).

Por escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Betty Villalobos y Asociados Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil ciento diecisiete, a celebrarse en primera convocatoria, que se realizara en su domicilio en San José, Llorente de Tibás, frente Rohm and Haas, según la cual se reforman: la cláusula sétima, cambiando la representación y puestos de Junta Directiva, así como los poderes de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad; y la cláusula décima primera, en cuanto a nombramientos.—San José, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.— Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga,o Notario.—1 vez.—(IN2024881853).

Mediante la escritura número trescientos uno, de mi protocolo número tres, se acuerda el cambio de nombramiento de la Junta Directiva de **Transportes Garabito S.A.**, escritura otorgada a ser las siete horas del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.—Puntarenas, Quepos diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024881854).

Ante mi notaría, se modificó cláusula novena del pacto constitutivo de la entidad denominada **Corporación Agrícola Fervasa S.A.**, 3-101-162652.—Licda. Sonia Carrillo Ugalde. 71061783.—1 vez.—(IN2024881901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: **Desarrollos Inmobiliarios Tun Fase II S. A.**, con un capital social de diez mil dólares.—San José, 16 de julio de 2024.—Lic. George De Ford González. Teléfono: 2208-8750.—1 vez.—(IN2024881904).

Inversiones Jupago INC. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro uno dos ocho cero, en sesión de las ocho horas del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, reforma cláusula novena del pacto constitutivo, para que se lea así: Novena: Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se nombran nuevas personas en los puestos de la Junta Directiva.—Cartago, 19 de julio de 2024.—Lic. Eduardo Solano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2024881908).

Por medio de escritura otorgada a las once horas del dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número nueve de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cori Car Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro, en la cual se modificó la cláusula referente al domicilio social del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.—Alexis Arias López, Notario.—1 vez.—(IN2024881921).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Res. N° 001-2024.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 214, 217, 320 al 326 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el nombramiento de órgano director de procedimiento, mediante artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, se inicia procedimiento administrativo sumario contra ignorado, para determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta ocupación ilegítima de las fincas matrículas Nos. 7001064000, 7001068-000, 7004959-000, 7005852-000, 7005853-000, 7015310-000, 7015346-000 y 7015432-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. Lo anterior, a efecto de que ejerza su derecho de defensa y conozca las pruebas existentes con relación a los hechos que a continuación se describen:

Descripción detallada de hechos

Primero: Que mediante oficio N° DGAC-DA-IA-MANT-OF-353-2022 del 21 de noviembre de 2022, los señores Elena Rodríguez Escobedo, responsable de obras civiles, y Jorge Mario Murillo Saborío, encargado de Mantenimiento Aeroportuario, indicaron al señor Julio Arias Quesada, administrador del Aeropuerto Internacional de Limón, lo siguiente:

> *"La presente es indicar que según la Licitación Pública 2020LN-000005-0006600001 denominada Eliminación de Maleza (Chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, Aeródromos Locales y Otros Terrenos del CETAC adjudicada a la empresa Romagro Siglo 21 ha tenido algunos inconvenientes con el tema de la chapea en los terrenos del Aeropuerto Internacional de Limón, específicamente con algunos vecinos que se encuentran cercanos al terreno con numero de plano catastrado L-0679507-1987. Adjunto una imagen con el lugar específico del terreno en conflicto.*

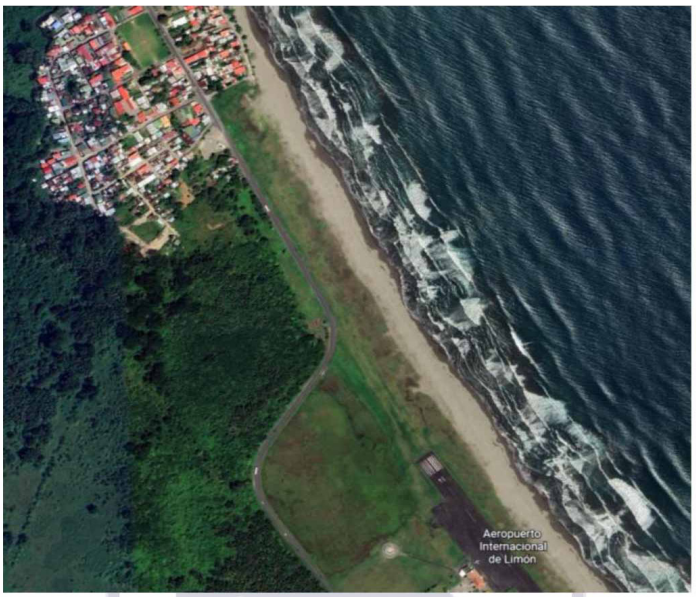

(…)

Por lo tanto, le solicitamos que como Administrador nos colabore con las coordinaciones respectivas y poder ofrecer un lugar seguro al contratista para realizar a cabalidad el servicio de chapea que tanto beneficia a los terrenos del AIL".

Segundo: Que mediante oficio N° DGAC-DA-AIL-OF-012-2023 del 3 de febrero de 2023, el señor Julio Arias Quesada, administrador del Aeropuerto Internacional de Limón, indicó a la Asesoría Jurídica lo siguiente:

"Esta administración, consciente del problema que representa la invasión de terrenos del CETAC, particularmente en la zona de la Reserva Biológica Limoncito, ubicada frente de las instalaciones del Aeropuerto y colindante con el barrio de Cieneguita; desde el año 2015 a la fecha se han realizado diversas gestiones informativas al Departamento de aeropuertos, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica reportando dicha situación; se adjuntan oficios enviados.

El pasado 21de noviembre 2023, mediante el oficio DGAC-DA-IA-MANT-OF3532022 el Proceso de Mantenimiento solicita a esta administración las coordinaciones respectivas para brindar al contratista un lugar seguro para realizar a cabalidad el servicio de chapea en los terrenos del AIL.

Debido a la anterior, les solicitamos realizar el trámite para el desalojo administrativo ante el Ministerio de Seguridad Pública de las personas que están invadiendo nuevos terrenos, de conformidad con el Decreto N° 37262-MSP con el fin de evitar las situaciones indicadas por Mantenimiento Aeroportuario".

Tercero: Que mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó la información del terreno aparentemente invadido a la señora Yuliana Espinoza Monge, funcionaria del Proceso de Topografía Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2023, la señora Yuliana Espinoza Monge, funcionaria del Proceso de Topografía Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, indicó lo siguiente:

"(…)

Los números de finca asociadas al número de plano de catastro L-0679507-1987 son:

AEROPUERTO INTERNACIONAL	*UBICACIÓN CANTÓN PROVINCIA*	*PLANO DE CATASTRO*	*FOLIO REAL*	*PROPIETARIO*
A.I. DE LIMÓN	*Limón / Limón*	*L-0676188-1987*	*7001064-000*	*EL ESTADO*
		L-0679507-1987	***7001068-000***	*EL ESTADO*
			7004959-000	*EL ESTADO*
			7005852-000	*EL ESTADO*
			7005853-000	*EL ESTADO*
			7015310-000	*EL ESTADO*
			7015346-000	*EL ESTADO*
			7015432-000	*EL ESTADO*

(…)".

Quinto: Que mediante oficio N° DGAC-AJ-OF-0118-2023 del 15 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Servicios Digitalizados de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, certificaciones literales de los bienes inmuebles relacionados con el plano N° L-0679507-1987, correspondiente al Partido de Limón, bajo matrículas de folio real 7001068-000; 7004959-000; 7005852-000; 7005853-000; 7015310-000; 7015346-000; y 7015432-000.

Sexto: Que mediante certificaciones literales del 16 de febrero de 2023, emitidas por la señora Maureen Monge Mora, certificadora del Registro Nacional, se logró constatar que las fincas citadas, ligadas al plano número L-0679507-1987, son bienes demaniales, pues pertenece al Estado-Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo cédula jurídica N° 2-000045522. Las certificaciones emitidas por el Registro Nacional indican, para todos los folios reales consultados, que los terrenos tienen, por naturaleza, ser terrenos destinados al Aeropuerto Internacional de Limón, y que están situados en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón.

Sétimo: Que el Ministerio de Seguridad Pública, conforme lo establecido en el decreto ejecutivo número 37262-MSP del del 14 de junio de 2012 denominado "Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública", no es competente para instruir procedimientos administrativos de desalojo administrativos sobre bienes demaniales, por lo cual, debe la Administración Activa propietaria tramitar dicho procedimiento.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado; siendo el objetivo más importante de dicho procedimiento, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.

Noveno: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 16-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil se aprobó la resolución número 037-2023, la cual resolvió lo siguiente:

"1) Iniciar procedimiento administrativo sumario contra ignorado para determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta ocupación ilegítima de la finca inscrita bajo el plano catastro N° L-0679507-1987, mismo que está integrado por las fincas bajo números de folio real: 7001068-000; 7004959-000; 7005852-000; 7005853-000; 7015310-000; 7015346-000; y 7015432-000, todas propiedades del Consejo Técnico de Aviación

Civil. Lo anterior, a efectos de determinar la verdad real de los hechos, debiendo conocer, instruir, resolver y ordenar un procedimiento administrativo sumario (artículos 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública), el cual establece que cuando no se esté en los casos previstos por el artículo 308 citado, la Administración seguirá un procedimiento sumario, lo cual evidencia que el mismo obedece a un criterio residual, por cuanto, todo lo que no esté comprendido en el numeral 308, puede ser tramitado bajo este otro iter.

2) Nombrar como Órgano director de procedimiento al señor Alexander Vega Arce, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, y a la señora Yuliana Espinoza Monge, funcionaria del Proceso de Topografía Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, para la tramitación del procedimiento administrativo sumario, regulado en los artículos 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, teniendo que rendir el informe final con recomendaciones dentro de los plazos de ley.

Décimo: Que mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la destitución de los señores Alexander Vega Arce y Yuliana Espinoza Monge, como órgano director de procedimiento, nombrando en su lugar al señor Luis Diego Díaz Hernández, funcionario de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Décimo primero: Que en la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones de ley.

Intimación e imputación detallada

a) **Hechos.** Mediante oficio N° DGAC-DA-AIL-OF-012-2023 del 3 de febrero de 2023, el señor Julio Arias Quesada, administrador del Aeropuerto Internacional de Limón, indicó a la Asesoría Jurídica lo siguiente:

"Esta administración, consciente del problema que representa la invasión de terrenos del CETAC, particularmente en la zona de la Reserva Biológica Limoncito, ubicada frente de las instalaciones del Aeropuerto y colindante con el barrio de Cieneguita; desde el año 2015 a la fecha se han realizado diversas gestiones informativas al Departamento de aeropuertos, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica reportando dicha situación; se adjuntan oficios enviados.

El pasado 21 de noviembre 2023, mediante el oficio DGAC-DA-IA-MANT-OF3532022 el Proceso de Mantenimiento solicita a esta administración las coordinaciones respectivas para brindar al contratista un lugar seguro para realizar a cabalidad el servicio de chapea en los terrenos del AIL.

Debido a la anterior, les solicitamos realizar el trámite para el desalojo administrativo ante el Ministerio de Seguridad Pública de las personas que están invadiendo nuevos terrenos, de conformidad con el Decreto N° 37262-MSP con el fin de evitar las situaciones indicadas por Mantenimiento Aeroportuario".

Asimismo, en la resolución 037-2024 de las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se indicó lo siguiente:

"(…)

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho (aunque restringido) es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario.

Según lo señalado, la propiedad demanial perteneciente al Consejo Técnico de Aviación Civil, aparentemente se encuentra ocupada en forma ilegal y/o sin autorización de esa dependencia, con lo cual, por los principios de autotutela administrativa y del privilegio de la recuperación posesoria de oficio del bien afectado deberá la Administración Activa, propietaria de dicho inmueble proceder a instaurar un procedimiento administrativo para determinar la procedencia o no del desalojo administrativo.

Siendo que el predio sobre el cual versa la discrepancia es un bien público o dominical, no existe algún derecho subjetivo en disputa, por lo que se deberá de llevar a cabo un procedimiento administrativo sumario, según lo establece el artículo 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para determinar la verdad real de los hechos. Lo anterior, a efectos de determinar la verdad real de los hechos, debiendo conocer, instruir, resolver, ordenar un procedimiento administrativo sumario.

En este sentido, el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública señala que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, siendo el objetivo más importante de dicho procedimiento, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.

Estando hoy en día la propiedad demanial ocupada por personas ajenas y/o sin autorización, si se logra comprobar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, la responsabilidad por la ocupación ilegítima se procederá a certificar la resolución final y remitir al Ministerio de Seguridad Pública para el eventual desalojo administrativo y toma de posesión correspondiente.

(…)".

Por lo antes dicho, este Procedimiento Administrativo Sumario nace a raíz de la supuesta ocupación ilegitima de las fincas matrículas nos. 7001064-000, 7001068-000, 7004959-000, 7005852-000, 7005853-000, 7015310-000, 7015346-000 y 7015432-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil.

b) **Falta.** De conformidad con los artículos 45 y 121 inciso 14 de la Constitución Política, la propiedad es inviolable y a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado; además, los bienes demaniales o del dominio público son inalienables.

"Artículo 45.—La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(…)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

(…)".

Por su parte, con respecto a que los bienes demaniales o del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 261.—Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

Artículo 262.—Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas".

c) ***Sanción.*** *De ser comprobada la supuesta falta por ocupación ilegitima de las fincas matriculas nos. 7001064-000, 7001068-000, 7004959-000, 7005852-000, 7005853-000, 7015310000, 7015346-000 y 7015432-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, se aplicará de manera inmediata el procedimiento desalojo administrativo, según establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP del 14 de junio de 2012, denominado "Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública".*

El desalojo administrativo procederá en los casos establecidos en el artículo 305 del Código Civil, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 305.—El propietario y el poseedor, de cualquiera clase que sean, pueden defender su propiedad o posesión repeliendo la fuerza con la fuerza o recurriendo a la autoridad competente".

Tal y como se indicó anteriormente, el (los) ocupante (s) ilegítimo (s) del bien inmueble mencionado, por tratarse de un bien de dominio público (*el cual está fuera del comercio de los hombres)* habría (n) quebrantado el ordenamiento jurídico al ocupar de manera ilegitima y sin título un bien que es de uso dominical.

Por lo que, en caso de comprobarse la falta imputada, se aplicará de manera inmediata la ejecución del acto administrativo que corresponde al desalojo del bien inmueble, conforme lo señala el decreto ejecutivo número 37262-MSP del 14 de junio de 2012, denominado *"Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública.*

Asimismo, se pondrá en conocimiento del (los) ocupante (s) ilegítimo (s) la resolución que ordena el desalojo administrativo y en caso de que, una vez notificado el acto en firme que ordena el desalojo, la parte imputada no desalojara el inmueble, se procederá a testimoniar piezas ante el Ministerio Público, en el objetivo de que se inicie la investigación penal, conforme lo señala el ordinal 262 del Código Civil, en concordancia con el artículo 227 del Código Penal.

Prueba: El expediente administrativo consta de 34 folios útiles que contienen los siguientes documentos:

1. Oficio N° DGAC-DA-IA-MANT-OF-0353-2022 de 21 de noviembre de 2022, suscrito por los señores Elena Rodríguez Escobedo, responsable de obras civiles, Mantenimiento Aeroportuario de la Dirección General de Aviación Civil, y Jorge Mario Murillo Saborío, encargado de Mantenimiento Aeroportuario de la Dirección General de Aviación Civil.
2. Oficio N° DGAC-DA-AIL-OF-012-2023 del 3 de febrero de 2023, suscrito por el señor Julio Arias Quesada, administrador del Aeropuerto Internacional de Limón.
3. Resolución N° 037-2024 de las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

d) **Normativa aplicable.** La tramitación del procedimiento sumario se regirá por lo establecido en los artículos 320 al 326 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, en caso de que proceda el desalojo administrativo, se aplicará el procedimiento que dispone el Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP del 14 de junio de 2012, denominado "Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública.

e) **Prevenciones y plazos.** Se le advierte al **ignorado** que de conformidad con el artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública en el **procedimiento** sumario: "*1. En el procedimiento sumario no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. 2. Las* ***pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes****".* (la negrita es nuestra).

Se le previene al **ignorado** que toda prueba que tengan en su poder o que conozcan de su existencia debe ser ofrecida dentro del plazo de otorgado por la administración. Asimismo, se le advierte que tiene derecho de optar por hacerse asistir de patrocinio letrado en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento sumario.

Acceso al expediente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública que señala: *"una vez instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones".*

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma mencionada se otorga a los interesados el plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones. Es de señalar que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo sumario.

Medio para recibir notificaciones: Se le previene al ignorado que debe de señalar lugar o medio para recibir futuras notificaciones, de no ser así, las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber al ignorado que el expediente administrativo queda a su disposición en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, sita en La Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual, podrá ser consultado a partir del día hábil siguiente a esta notificación y con horario de lunes a viernes de las siete horas a las quince horas.

Notifíquese por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al ignorado, en los términos de los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, por ignorarse su lugar o medio para atender notificaciones, también, por ignorarse la existencia de apoderados y/o presentantes legales de esta.—Luis Diego Díaz Hernández, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 524707.—(IN2024881799).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Poder Ejecutivo. RES-DMR-0102-2024.—San José, a las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.—Que a la empresa **Zona Franca Terra S.A.,** mediante Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89 del 10 de mayo del 2011; modificado por el Informe N° 57-2012 del 14 de mayo del 2012, emitido por Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 del 06 de diciembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013 de fecha 17 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 01 de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0383-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 23 del 03 de febrero del 2015; por el Informe N° 47-2016 del 06 de abril del 2016, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0217-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio del 2016; y por el Informe N° 189-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por PROCOMER; se le otorgaron los beneficios e incentivos al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, clasificándola como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la citada Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento.

II.—Que la actividad de la empresa **Zona Franca Terra S.A**., como administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, es la administración y desarrollo de la Zona Franca.

III.—Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAFEXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministro de Comercio Exterior (en adelante COMEX) que la empresa **Zona Franca Terra S.A**., ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, a saber presunto incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

I.—Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, citados en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, los cuales se delimitarán debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en los oficios mencionados anteriormente, podrían derivarse eventuales responsabilidades, conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, por parte de la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, podría ser sancionada con multa y hasta con la revocatoria del régimen indicado.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley

General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo que garantice los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Designar a la Licenciada Marielos Gómez Meléndez, titular de la cédula de identidad número 1-10500547, funcionaria de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la Licenciada Vanessa Videche Muñoz, titular de la cédula de identidad número 1-0940-0705 como Órgano Director suplente.

b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a la empresa **Zona Franca Terra S.A**., cédula jurídica número 3-101-362003, el deber de señalar dentro de tercero día, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior.—Manuel Tovar Rivera.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 523973.—(IN2024881176).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a los señores: 1) Baru Comunicaciones Sociedad Civil, cédula jurídica 3-106-729039, representada por la señora Ileana Zita del Pilar Hidalgo Somarribas, cédula de identidad 1-0600-0620, en calidad de administradora de la sociedad original. 2) Hyper Hoodies Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-800756, representada por Jose Gerardo Velásquez Hidalgo, cédula de identidad 1-1532-0969, en calidad de gerente general; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa de manera oficiosa, debido a una inconsistencia en la inscripción del documento de citas tomo 2020, asiento 465950, con el cual se solicitó la transformación de la sociedad Baru Comunicaciones Sociedad Civil, cédula jurídica 3-106-729039, en una sociedad de responsabilidad limitada que pasaría a denominarse Hyper Hoodies Responsabilidad Limitada, la cual por error quedó inscrita con doble aditamento el 1 de setiembre del año 2020 como una nueva sociedad con la cédula jurídica 3-102-800756, quedando siempre viva la sociedad civil original, coexistiendo de esta forma dos entidades jurídicas con dos números de cédula jurídica asignadas, estando ambas inscritas y vigentes actualmente, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos pertinentes. Se les previene que en el acto de notificarles la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-019-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 28 de junio del 2024.— Departamento Legal Máster Marianella Solís Víquez, Asesora.—O.C. Nº OC-24-0190.—Solicitud Nº 524234.—(IN2024881527).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Paracito Comercial SRL, cédula jurídica 3-102-107337, entidad disuelta por Ley 9024, en la persona de sus socios así como su liquidadora señora Marisol Martínez Martínez, cédula 4-0191-0754, conforme citas 2023-654270-1-1; como titular del derecho 007 en la finca matrícula 4-72869, de la existencia de Diligencias Administrativas por presunto error interno relacionado con ese derecho. Por resolución de 8:50 horas de 10/05/2024, se consignó Advertencia Administrativa en ese derecho. Para cumplir con el debido proceso, por resolución de las 9:30 horas de 18/07/2024, se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferirles audiencia, por quince días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que presente los alegatos que a sus derecho convenga. **Se les previene** que en ese plazo, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme artículo 26 del Reglamento de Organización

del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509 de 30/09/2009, apercibidos que de no cumplir, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se dará si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia expediente 2024-0423-RIM).—Curridabat, 18 de julio de 2024.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 524509.—(IN2024881780).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

(Gobierno local de Santa Ana)

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85ter del Código Municipal, Ley N° 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la omisión en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal; en que han incurrido. Se les advierte que deberán realizar la obra o labor en el plazo indicado en la columna de "plazo para subsanar"; de lo contrario, a partir del vencimiento del plazo, cargaremos a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna "monto de multa trimestral". El monto de la multa será cargado trimestralmente durante el tiempo que perdure la omisión.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	CEDULA O PASAPORTE	INCISO DEL ARTÍCULO 84 OMISIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR	MONTO DE MULTA TRIMESTRAL
1- 651422-000	MAY FAIR CONSULTING GROUP LIMITADA	3102756703	a)	10 días hábiles	¢ 30.000,00
1- 688822-000	MABELLIN MARIA GUZMAN AMADOR	114660444	a)	10 días hábiles	¢ 9.900,00
1- 443489-000	MIRIAM MEZA MEZA	301120398	a)	10 días hábiles	¢ 4.500,00
1- 586747-000	RYU FVK SOCIEDAD ANONIMA	3101769760	a)	10 días hábiles	¢ 10.500,00
1- 447715-000	COMERCIAL GADOL SOCIEDAD ANONIMA	3101622474	a)	10 días hábiles	¢ 6.600,00
1- 447716-000	COMERCIAL GADOL SOCIEDAD ANONIMA	3101622474	a)	10 días hábiles	¢ 14.100,00
1- 417668-001	FIONA CECILIA MARGOT VIVALDI RUIZ	801240585	a)	10 días hábiles	¢ 2.100,00
1- 417668-002	BERNY ALBERTO CHAVARRIA CASTILLO	206670411	a)	10 días hábiles	¢ 2.100,00
1- 260267-000	KA KING KEVIN NG CHEUNG	801250656	a)	10 días hábiles	¢ 9.000,00
1- 621470000	ELIAS ALBERTO ROJAS HERRERA	301770709	a)	10 días hábiles	¢ 18.600,00
1- 186245-000	PLASTICOS T K S A	3101109861	a)	10 días hábiles	¢ 23.100,00
1- 186293-000	JAIME ORTIZ ARROYO	102800422	a)	10 días hábiles	¢ 9.600,00
1- 571725-000	HUGO DANIEL OVARES DELGADO	103680378	a)	10 días hábiles	¢ 10.350,00
1-532435-000	INVERSIONES LUCSO SOCIED DE RESPONSABILIDAD LIMTADA	3102812110	a)	10 días hábiles	¢ 3.450,00
1-595619-000	GABRIEL PINTO FERNANDEZ	110400030	a)	10 días hábiles	¢ 6.000,00
1- 621726-000	PROPIEDADES MECHUS DE CARTAGO LIMITADA	3102628439	a)	10 días hábiles	¢ 26.100,00
1- 333959-	PRIMERA HIPOTECA	3101424599	a)	10 días	¢ 3.300,00
000	SOCIEDAD ANONIMA			hábiles	
1-332342-004	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	a)	10 días hábiles	¢ 3.300,00
1-221929-000	LIEN MAY WU KUO	PCHN14409501	a)	10 días hábiles	¢ 54.600,00
1-454432-001	JOSE PABLO GUTIERREZ SCHWANHAUSER	108630434	a)	10 días hábiles	¢ 7.100,00
1-454432-002	CARLOS FEDERICO GUTIERREZ SCHWANHAUSER	105110233	a)	10 días hábiles	¢ 7.100,00
1-454432003	ILSE PATRICIA GUTIERREZ SCHWANHAUSER	105720506	a)	10 días hábiles	¢ 7.100,00
1-413522-000	ROY GERARDO ZUÑIGA SAENZ	106560962	a)	10 días hábiles	¢ 4.200,00
1-232204-000	EDWARD RENTEL DRAGUN	102802043	a)	10 días hábiles	¢ 7.800,00
1-232206-000	EDWARD RENTEL DRAGUN	102802043	a)	10 días hábiles	¢ 25.500,00
1-665111-000	INVERSIONES MERINO & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101152032	a)	10 días hábiles	¢ 4.200,00
1-185148-000	EL IBICENCO SOCIEDAD ANONIMA	3101686127	a)	10 días hábiles	¢ 39.000,00
1-212629-000	INV OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS S A	3101072452	a)	10 días hábiles	¢ 30.000,00
1-589294-000	GUILLERMO ANTONIO AMADOR RAMIREZ	108540216	a)	10 días hábiles	¢ 4.950,00
1-407953-000	LUIS ADRIAN GONZALEZ ROZMENOSKI	900810997	a)	10 días hábiles	¢ 4.950,00
1-407953-000	LUIS ADRIAN GONZALEZ ROZMENOSKI	900810997	d)	15 días hábiles	NO APLICA
1-612865-000	GRUPO PORTAL M.A.P. LIMITADA	3102402734	a)	10 días hábiles	¢ 55.200,00

Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación. La presente notificación se tendrá por realizada transcurridos cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de la tercera publicación. (Artículo 241 de la Ley N° 6227). Recursos: Contra la presente notificación caben, potestativa mente, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Encargado de Planificación Urbana y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil al vencimiento de los cinco días hábiles indicados en el párrafo anterior. (Artículo 162 del Código Municipal).

El presente procedimiento y las especificaciones técnicas de las obras a realizar están regulados en el Reglamento para el cobro de multas y construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión a los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles, localizados en el cantón de Santa Ana. Cuyo texto fue publicado en *La Gaceta* N° 240 del 21 de noviembre de 2007, ratificado en *La Gaceta* N° 224 del 13 de diciembre de 2007 y reformado en *La Gaceta* N° 176 del 11 de setiembre de 2008.—Santa Ana, 18 de julio de 2024.—Téc. Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—(IN2024881749).

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA) Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA) Fecha: 2024.07.22 15:13:23 -06'00'

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica